



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, lunes 28 de febrero de 2022

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS JOSÉ MANUEL ESCOLANO JIMENO Y RODRIGO HERNÁNDEZ MAR, EL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL DENOMINADO "HULL", DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CONDADO DE SAYAVEDRA" SÉPTIMA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA GULUR, S.A. DE C.V. EL CONDOMINIO DENOMINADO "ENCANTO II", UBICADO EN LA CALLE ENCANTO NÚMERO 134 Y JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN NÚMERO 600, BARRIO SAN MIGUEL, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CONVOCATORIA A LAS PERSONAS PROFESIONALES DEL DERECHO EN LA ENTIDAD, A PARTICIPAR EN EL EXAMEN PARA OBTENER LA CONSTANCIA DE ASPIRANTE A NOTARIO.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO NÚMERO 03/2022, POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA FORTALECER LA OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE ANÁLISIS Y CONTEXTO PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS VINCULADOS A FEMINICIDIOS, HOMICIDIOS DOLOSOS Y DESAPARICIÓN DE NIÑAS Y MUJERES, Y LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES.

ACUERDO NÚMERO 04/2022, POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES CONSIDERADAS EN LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR LA DESAPARICIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO NÚMERO 05/2022, POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES CONSIDERADAS EN LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DEL MAESTRO LUIS ALEJANDRO DURÁN ABASCAL, COMO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 194 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL.

CARÁTULAS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS

CARÁTULAS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE TEJUPILCO, MÉXICO.

CARÁTULAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, MÉXICO.

CARÁTULAS DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PRESUPUESTO DEFINITIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 Y TABULADOR DE SUELDOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, FÍSICA Y DEPORTE DE IXTAPAN DE LA SAL, MÉXICO.

CARÁTULAS DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PRESUPUESTO DEFINITIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 Y TABULADOR DE SUELDOS DEL MUNICIPIO DE MALINALCO, MÉXICO.

CARÁTULAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, MÉXICO.

CARÁTULAS DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PRESUPUESTO DEFINITIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 Y TABULADOR DE SUELDOS DEL MUNICIPIO DE AYAPANGO, MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 674, 681, 691, 693, 694, 695, 701, 912, 943, 948, 951, 954, 959, 967, 968, 971, 973, 241-A1, 1075, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1093, 1097, 1098, 1099, 1100, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 267-A1, 268-A1, 290-A1, 1177, 1178, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1189, 1190, 1194, 1195, 1196, 1197, 1199, 1200, 1201, 1203, 1204, 1205, 1207, 1208, 1209, 1210, 303-A1, 304-A1 y 305-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 977, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 1206, 920, 921, 922, 923, 927, 928, 941, 945, 947, 956, 957, 958, 1179, 1180, 1181, 1182, 1191, 1192, 1193, 1202, 306-A1, 307-A1, 308-A1, 309-A1, 48-B1, 282-A1, 55-B1, 1188 y 1198.



TOMO

CCXIII

Número

39

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

A:2021/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105L/000530/2022.
Toluca de Lerdo, México;
04 FEB 2022.

Ciudadano

Néstor Mayén Torres

En su carácter de Apoderado Legal de los CC. José Manuel Escolano Jimeno y Rodrigo Hernández Mar, propietarios del Lote 11 de la Manzana LXXXVIII del Fraccionamiento Condado de Sayavedra Séptima Sección, ubicado en el Municipio De Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Tel: 55 59 89 43 02

Email: nesmayen89@gmail.com

P r e s e n t e

Me refiero a sus escritos recibidos en fechas 13 de diciembre de 2021 y 06 de enero de 2022, en esta Dirección General, por medio del cual solicita la **AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL denominado "HULL" en el Lote 11 de la Manzana LXXXVIII** del Fraccionamiento denominado **"CONDADO DE SAYAVEDRA" Séptima Sección**, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y;

C o n s i d e r a n d o

Que por Acuerdo del Titular del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el día 11 de septiembre de 1975, se autorizó el Fraccionamiento materia de su solicitud al amparo de la entonces vigente Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México, donde se estableció la obligación de ceder áreas de donación y **no así las obras de equipamiento ordenada por la legislación vigente.**

Que las medidas, dimensiones, superficie y uso del suelo del Lote objeto de su solicitud, se consignan en el Acuerdo de Relotificación de Séptima Sección del citado Fraccionamiento, expedido mediante Oficio No. 206/CF/1041/81 de fecha 07 de septiembre de 1981.

Que el C. Néstor Mayén Torres acredita su personalidad jurídica, en su carácter de representante legal de los ciudadanos José Manuel Escolano Jimeno y Rodrigo Hernández Mar por medio del Instrumento No. 2,186 de fecha 31 de agosto del 2021 y se identifica mediante Credencial para Votar con clave de elector MYTRNS89030109H700 expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Que los CC. José Manuel Escolano Jimeno y Rodrigo Hernández Mar acreditan su identificación mediante Credencial para Votar con fotografía con Clave de Elector ESJMMN71010509H100 y HRMRRD71090530H800, respectivamente, ambas expedidas por el Instituto Nacional Electoral de los Estados Unidos Mexicanos.

Que se acredita la propiedad del predio objeto de su solicitud, mediante Escritura Pública No. 2,456 de fecha 06 de julio de 2018, otorgada ante el Notario Público No. 13 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepanitla en fecha 15 de octubre de 2018.

Que la propiedad del predio referido en el párrafo anterior permanece en favor de sus poderdantes, sin gravamen y/o limitantes, según Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepanitla en fecha 03 de agosto de 2021.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Condominio: *"la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote"*, según el Artículo 5.3 Fracción XIII.

Condominio horizontal: *“la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general”*, según el Artículo 5.3 Fracción XV.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en el Artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada. Habiendo acreditado el pago de derechos, según recibo expedido por la Tesorería Municipal correspondiente; conforme al Artículo 145 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 50.00 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por las viviendas previstas a desarrollar.

Al respecto, esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud de cuenta, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 Fracción VIII, 31 Fracciones I, VI, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII y XIV, 5.5 Fracciones I y III, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 109, 110, 112, 113, 114, 116, 118 y 154 de su Reglamento; y 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10 Fracciones III y XXVI del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; así como al séptimo transitorio del decreto 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 29 de septiembre de 2020; por lo cual, esta Dirección General, emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se autoriza en favor de los **Ciudadanos José Manuel Escolano Jimeno y Rodrigo Hernández Mar** el Condominio Horizontal de Tipo Habitacional Residencial denominado **“HULL”**, como una unidad espacial integral, para que en el Lote 11 de la Manzana LXXXVIII del Fraccionamiento denominado **“CONDADO DE SAYAVEDRA”** Séptima Sección, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con superficie de 977.06 m² (NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS), lleve a cabo su desarrollo para alojar 2 viviendas, de conformidad con el Plano 1 anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. En acatamiento a los Artículos 5.38 Fracción X, Incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 61, 110, 111 y 114 de su Reglamento, deberá realizar las siguientes obras de urbanización y equipamiento, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento vial.

El Titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.

El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del desarrollo habitacional.

Las áreas verdes y recreativas de uso común de más del 10% de pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Las instalaciones deberán ser ocultas por tratarse de un desarrollo para vivienda en modalidad residencial.

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada por el Titular de la autorización al comité de administración de los condóminos, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento del andador y obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 110 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los Artículos 62 Fracción IV, 65, 67 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cubrir en efectivo a la Tesorería Municipal correspondiente, el costo total del equipamiento urbano por el número de viviendas del Condominio, que enseguida se indica:

No.	EQUIPAMIENTO	COSTO
1	Jardín de Niños de 0.008 aulas	\$8,352.12
2	Escuela Primaria o Secundaria de 0.032 aulas	\$32,943.59
3	Jardín Vecinal de 8.00 m ²	\$5,438.58
4	Juegos Infantiles de 6.4 m ²	\$5,001.57
5	Zona Deportiva de 9.6 m ²	\$7,502.35
	TOTAL	\$59,238.21

De igual forma en base a lo establecido en el Artículo 64 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, pagarán al Gobierno del Estado de México, el costo de las obras de Equipamiento Urbano Básico de acuerdo con lo siguiente:

No.	EQUIPAMIENTO	COSTO
1	Equipamiento Básico de 0.50 m ² de construcción	\$8,724.79

TERCERO. Con fundamento en el Artículo 114 Fracción VI Inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

CUARTO. Con fundamento en el Artículo 114 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y Plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de esta Dirección General, dentro del mismo plazo.

Asimismo se fija un plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", para presentar en esta Dependencia la solicitud de autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización y enajenación de áreas privativas, acompañada de la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, el comprobante de pago de derechos de supervisión y la fianza a que se refieren los puntos **QUINTO** y **SEXTO** de este Acuerdo, conforme al Artículo 116 Fracción I Incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 119 de su Reglamento, se fija un plazo de nueve meses siguientes a la citada publicación, para presentar una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100% del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$19,057.57 (DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 57/100 M.N.)**; la cancelación de la fianza será en forma expresa por esta Dirección General, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización de referencia.

SEXTO. Con fundamento en los Artículos 114 Fracción V Inciso D) numeral 2 y 116 Fracción I Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$381.15 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 15/100 M.N.)**, en un plazo máximo de nueve meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras de urbanización a razón del 2% del presupuesto, aprobado por esta Dirección General y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

SÉPTIMO. En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos **QUINTO** y **SEXTO** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por esta Dirección General.

OCTAVO. Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 70, 116 y 117 de su Reglamento, se le apercibe, que deberá obtener de esta Dirección General los permisos respectivos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad; debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las Áreas Privativas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo disponen los Artículos 48 Fracción III y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 71, 116, 117 y 118 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y Plano respectivo, así como de la Autorización de esta Dirección General, para la venta de Áreas Privativas.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme a los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código

Administrativo del Estado de México; 117 y 118 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por esta Dependencia.

DÉCIMO. Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO. Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General, conforme al Artículo 55 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

DÉCIMO SEGUNDO. Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación de este, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 55 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. El presente Acuerdo no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4 y 5 del Reglamento invocado.

DÉCIMO CUARTO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 54 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de éste y Planos respectivos, al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el desarrollo materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

DÉCIMO SEXTO. El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Lic. Anabel Dávila Salas - Subsecretaria de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública
Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome.- Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres.- Subdirector de Control Urbano.
Folio 6853/2021 y 0011/2022
BHPM/RCRJ/NMF/RGGM

Al margen Escudo del Estado de México.

Lugar de expedición:	Toluca de Lerdo, Estado de México.
Fecha de expedición:	14 de enero de 2022
Número de autorización:	22400105050000T/0002/2022
Expediente:	DRV/T/RLL/038/2021
Municipio:	San Mateo Atenco, Estado de México.
Asunto:	Autorización de Fusión y Condominio.

GULUR S.A. de CV.,

Apoderado Legal C. Guillermo Manuel Herrera Mena, calle Encanto número 134 y José María Morelos y Pavón número 600, Barrio San Miguel, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

Email: adriana.herrera.narvaez@hotmail.com

Teléfono: 7228854793

P r e s e n t e.

En atención a su solicitud recibida el 06 de octubre del 2021, número de expediente DRV/T/RLL/038/2021, folio 5349/2021, con oficio de prevención 22400105050003T/019/2021, notificado el 13 de enero de, el cual fue atendido en tiempo y forma, para obtener la autorización de fusión y condominio con 14 áreas privativas, para el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación:	Calle Encanto número 134 y José María Morelos y Pavón número 600.
Colonia o localidad:	Barrio San Miguel.
Municipio:	San Mateo Atenco, Estado de México.
Superficie:	3,316.14 m2.
Condominio de tipo:	Residencial.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 16, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XXVI, 5.5 fracción I, 5.7, 5.9 fracción IV y 5.40 y 5.45 del Código Administrativo del Estado de México publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 03 de septiembre de 2021; 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 108, 109, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 7 de julio de 2021; y 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 10 fracción XI, 13 fracción II, 14 fracción I, 15 fracción VII, 16 fracción III y 17 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano de fecha 8 de Abril del 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en la Gaceta del Gobierno el 04 de agosto del 2017, y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de septiembre de 2020. una vez determinada la competencia de esta autoridad y:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que presenta formato único de solicitud de autorización de fusión y condominio horizontal habitacional de tipo residencial denominado comercialmente "Encanto II", para 14 áreas privativas, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRV/T/RLL/038/2021, del 06 de octubre de 2021, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que la empresa Gulur S.A de C.V., acredita la propiedad de los predios objeto de la presente autorización mediante lo siguiente:
 - Escritura 1,792, volumen XLII, folios 11 al 13, del 07 de febrero de 2020, pasada ante la Fe de la Maestra en Derecho Teresita Josefina Libien Ávila, titular de la notaría número 161 del Estado de México, donde se hace constar escritura aclaratoria, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, bajo el Folio Real Electrónico número 00049005 y 00049007, folio matriz 00031810, trámite 52000 del 18 de agosto de 2016.

- III. Que mediante el Instrumento Número 28,612, libro 402, del 22 de febrero 2002, realizado ante la fe del Licenciado Rafael Martín Echeverri González, Titular de la notaría Pública Número 7 del Estado de México, se hace constar la constitución de la Sociedad Anónima Mercantil denominada "GULUR, S.A de C.V., la cual fue inscrita en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, en el Folio Mercantil Electrónico número 45225, del fecha 15 de febrero de 2019.
- IV. Que el Ciudadano Guillermo Manuel Herrera Mena, acredita su personalidad de Apoderado Legal de la empresa GULUR, S.A de C.V., mediante la Escritura número 14,903, libro 333, folios del 104 al 105, de fecha 04 de octubre 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gomeztagle, titular de la Notaría Pública número 41 del Estado de México.
- V. Que el C. Guillermo Manuel Herrera Mena se identifica con la credencial para votar número IDMEX2104577545, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2031.
- VI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano Metropolitano y Medio Ambiente del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, expidió la Licencia de Uso de Suelo para el lote 3 del predio en trámite ubicado en calle José María Morelos número 600, con número de folio 1066, del 12 de noviembre de 2021, con Normas para fusión y condominio, en el cual se establece que el predio se encuentra en una zona clasificada como Habitacional mezclada con actividades del sector secundario y terciario con clave (H-167C), con una vigencia 12 de noviembre de 2022.
- VII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano Metropolitano y Medio Ambiente del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, expidió la Licencia de Uso de Suelo para el lote 2 del predio en trámite ubicado en calle Encanto número 134, con número de folio 1065, del 12 de noviembre de 2021, con Normas para fusión y condominio, en el cual se establece que el predio se encuentra en una zona clasificada como Habitacional mezclada con actividades del sector secundario y terciario con clave (H-167C), con una vigencia 12 de noviembre de 2022.
- VIII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano Metropolitano y Medio Ambiente del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, expidió las Constancia de Alineamiento y Número Oficial para el lote 3 del predio en trámite, con Folio números 1770 registradas con el expediente DDUMYMA/1834/2021, del 28 de julio de 2021, en la cual se establece que el predio cuenta con una restricción de construcción, y asignándole al predio objeto del trámite el Número Oficial 600 de la calle José María Morelos, Barrio San Miguel, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.
- IX. Que la Dirección de Desarrollo Urbano Metropolitano y Medio Ambiente del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, expidió las Constancia de Alineamiento y Número Oficial para el lote 2 del predio en trámite, con Folio números 1769, registradas con el expediente DDUMYMA/1833/2021, del 28 de julio de 2021, en la cual se establece que el predio cuenta con una restricción de construcción, y asignándole al predio objeto del trámite el Número Oficial 134 de la calle Encanto, Barrio San Miguel, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.
- X. Que presenta la Factibilidad de Servicios de agua potable y drenaje con número de oficio OPDAPAS/SMA/DG/0096/05/2021, de 13 de mayo del 2021, signada por el Dr. Sergio Mauricio Salazar Jiménez, Director General del Organismo Público Descentralizado del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, para la Subdivisión y Condominio de 14 viviendas.
- XI. Que presentan el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de San Mateo Atenco, para el lote 3, con folio real electrónico 00049009, tramite 123343, de 08 de octubre de 2021, en el cual se menciona que el predio no reporta gravámenes y/o limitantes.
- XII. Que presentan el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de San Mateo Atenco, para el lote 2, con folio real electrónico 00049007, tramite 123342, de 08 de octubre de 2021, en el cual se menciona que el predio no reporta gravámenes y/o limitantes.

- XIII.** Que presenta plano georreferenciado con coordenadas UTM, de la poligonal del predio a subdividir, integrado en el plano del proyecto y la localización de este en una ortofoto de la zona.
- XIV.** Que presenta plano en original y medio magnético que contiene entre otros: situación original del predio, la distribución proyectada de los lotes resultantes, así como las restricciones y afectaciones federales, estatales y municipales, en su caso.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 108 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se autoriza a la empresa GULUR, S.A. DE C.V. la Fusión de dos predios, ubicados en la calle Encanto número 134 y José María Morelos y Pavón número 600, Barrio San Miguel, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, en UN LOTE ÚNICO, conforme al cuadro siguiente:

Predio o Lote	Superficie m2	Restricción	Superficie útil	Uso del suelo
LOTE 2	1,241.87	265.30	1,808.97	Habitacional
LOTE 3	2,074.27	120.61	1,121.26	Habitacional

FUSIÓN QUE SE AUTORIZA

Lote	Superficie total (m2)	Restricción	Superficie útil	Uso
ÚNICO	3,316.14	385.91	2,930.23	Habitacional

SEGUNDO. -Se autoriza a GULUR, S.A. de C.V., el condominio horizontal habitacional tipo medio denominado "Encanto II" como una unidad espacial integral, para que en el terreno con superficie de 3,316.14 m2. (Tres mil trescientos dieciséis puntos catorce metros cuadrados), ubicado en la calle Encanto número 134 y José María Morelos y Pavón número 600, Barrio San miguel, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar catorce viviendas, conforme al plano único de Fusión y Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS			
ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2.	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	121.84	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 2	122.01	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 3	122.19	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 4	122.36	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 5	122.57	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 6	122.85	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 7	123.13	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 8	183.80	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 9	127.12	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 10	125.82	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 11	124.53	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 12	123.23	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 13	121.90	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 14	213.18	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
TOTAL	1,876.53	HABITACIONAL	14 VIVIENDAS

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES	
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	772.35 m2
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN "B1"	34.37 m2
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN "B2"	161.19 m2
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA VISITAS "D2"	60.00 m2
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA Y CONTENEDORES DE BASURA "C"	25.85 m2
TOTAL	1,053.76 m2

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO	
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	1,876.53 m2
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	772.35 m2.
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA VISITAS.	60.00 m2.
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN.	195.56 m2.
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA	25.85 m2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	2,930.23 m2.
RESTRICCIÓN TOTAL	385.91 m2
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	14
NÚMERO DE VIVIENDAS	14
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	5

TERCERO. - De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de la Fusión de 2 lotes por la cantidad de **\$2,787.18 (dos mil setecientos ochenta y siete pesos 18/100 M.N.)** y por la autorización del Condominio con 14 áreas privativas por la cantidad de **\$62,734.00 (Sesenta y dos mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 m.n.)**, de conformidad con el artículo 145 fracciones I y III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice los pagos de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en los artículos 108 fracción V inciso A) y 114 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único de Fusión y Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión, previa publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.
3. Que con fundamento en los artículos 110 y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

I.- OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las provisiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.

- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para todas las tipologías las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.

Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada.

- III. Con fundamento en el artículo 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes contados a partir de la inscripción del presente acuerdo de autorización.
- IV. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 7 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
- V. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.
- 4. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, la autorización correspondiente.

CUARTO.- Con base en lo establecido en el artículo 114 Fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización.

QUINTO. - Con fundamento en el artículo 114 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 18 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

SEXTO. - Con fundamento en los artículos 114 fracción IX y 116 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, al solicitar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, deberá otorgar una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$928,885.95 (novecientos veintiocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos 95/100 M.N.).**

SÉPTIMO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 114 fracciones VI inciso B) y IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$ 18,577.71 (dieciocho mil quinientos setenta y siete pesos 71/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de

Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$928,885.95 (novecientos veintiocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos 95/100 M.N.)**.

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

OCTAVO.- Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Ocoyoacac, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 114 fracción VI inciso D numeral 3 y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

NOVENO.- De conformidad con los artículos 5.38 fracción X, inciso a) segundo párrafo, 5.42 fracción III del libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá ceder a título gratuito, áreas de donación al Municipio y al Estado en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de que surta sus efectos la presente autorización de la siguiente manera:

DONACIÓN	NO. DE LOTES	M2/LOTE	TOTAL
Municipal	14	15	210.00 m2
Estatal		10	140.00 m2

DÉCIMO.- De conformidad con los artículos 5.38 fracción X, inciso a) segundo párrafo, 5.42 fracción III del libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir o realizar el pago sustitutivo de obras de equipamiento de carácter municipal y regional en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de que surta sus efectos de la presente autorización de la siguiente manera:

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL			
CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO X M ²	COSTO DIRECTO TOTAL
Un jardín de niños de cuatro aulas con una superficie mínima de terreno de 1,288.00 m ² y de 484.00 m ² de construcción por cada 1,000 lotes previstos.	6.776 M2	\$6,583.80	\$44,611.82
Escuela primaria o secundaria de 16 aulas con una superficie mínima de terreno de 4,640 m ² y de 1,728.00 m ² de construcción por cada 1,000 lotes previstos.	24.192 M2	\$6,912.97	\$167,238.57
Jardín vecinal de 4,000 m ² de superficie por cada 1,000 lotes previstos.	56.000 M2	\$493.02	\$27,609.12
Zona deportiva y juegos infantiles de 8,000 m ² de superficie por cada 1,000 lotes previstos.	67.200 44.800	566.76 566.76	\$38,086.27 \$25,390.85
Total			\$302,936.63

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL			
CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO X M2	COSTO DIRECTO TOTAL
Obras de equipamiento urbano regional en 250 m ² de construcción.	3.500 M2	\$7,491.04	\$26,218.656

DECIMO.- Por lo anterior el titular de la autorización deberá construir Obras de Equipamiento Urbano de carácter municipal o realizar el pago sustitutivo por la cantidad de \$302,936.63 (treientos dos mil novecientos treinta y seis pesos 63/100 m.n.); tratándose de las Obras de Equipamiento Urbano regional el pago sustitutivo de las mismas deberá realizarse por la cantidad de \$26,218.65 (veintiséis mil doscientos dieciocho pesos 65/100 m. n.), en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de que surta sus efectos la presente autorización, con fundamento en el artículo 60 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, informando en el mismo plazo a esta autoridad.

DECIMO

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 101 de Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México la Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de estas o por la de ejecutar las obras que determine la Secretaría con opinión favorable del municipio tratándose de equipamiento urbano municipal.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del estudio de valores unitarios del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento en términos de lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias. El pago respectivo deberá realizarse a la tesorería municipal en el caso que sea a favor del municipio.

En el caso de las áreas de donación u obras de equipamiento urbano a favor del Estado deberá depositarse al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), segundo párrafo, del Código.

DECIMO

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 114 Fracción VI, inciso D) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a la empresa Gulur, S.A de C.V. que deberá obtener de la la Secretaría los permisos de venta para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las áreas privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.

La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO

TERCERO. - Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con los artículos 5.38, fracción XI, incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, 71 fracción VII, 114 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO

CUARTO.- Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 71 fracción VII, 116 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

DÉCIMO

QUINTO. - Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección de Control Urbano y el Municipio de San Mateo Atenco, de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numerales 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la empresa Gulur, S.A de C.V., deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, evaluaciones, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO

SÉPTIMO. - El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO

OCTAVO. - Previo al uso y aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO

NOVENO.-El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional de tipo residencial denominado comercialmente "Encanto II", para 14 áreas privativas, ubicado en la calle Encanto número 134 y José María Morelos y Pavón número 600, Barrio San miguel, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y tendrá vigencia de un año contando a partir de la emisión del presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

ONCEAVO. - El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

ONCEAVO

PRIMERO. - La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A t e n t a m e n t e.- Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.

C.c.p. Lic. Anabel Dávila Salas.- Subsecretaria de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública
Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano
Lic. José María Torres Alcántara. - Residencia Local Lerma.
Folio: 5349/2021 y 136/2022
Expediente: DRVT/RLL/038/2021.
*jmta

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

MAESTRO RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 15, 17, 19 FRACCIÓN XVIII Y 38 TER FRACCIONES XIII Y XLVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ADEMÁS DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 11 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 8, 9, 10, 11, 12, 24, 25, 27 Y 28 DE SU REGLAMENTO, HE TENIDO A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA

A las personas profesionales del Derecho en la entidad, a participar en el examen para obtener la constancia de aspirante a notario, conforme las siguientes:

BASES**PRIMERA.**

Las personas interesadas en presentar el examen de aspirante a la función notarial, deberán satisfacer los requisitos siguientes:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de veintiocho años, acreditándolo con la copia certificada del acta de nacimiento.
2. Tener una residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio del Estado de México, cuando menos de cinco años anteriores a la fecha de solicitud, misma que se acreditará con la constancia expedida por la autoridad municipal, la cual deberá tener una antigüedad no mayor de treinta días hábiles previos a la fecha de su presentación.
3. Ser profesional del Derecho, con una antigüedad mínima en el ejercicio de cinco años anteriores, acreditándolo con la copia certificada del título o de la cédula correspondiente, expedidos por las instituciones legalmente facultadas para ello.
4. Haber realizado prácticas de manera ininterrumpida por un período mínimo de un año en alguna notaría del Estado de México, acreditándolas con los avisos de inicio y terminación que el notario hubiere hecho a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y al Colegio de Notarios del Estado de México, con los informes trimestrales que rindió el practicante y con las visitas de verificación realizadas por la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
5. Acreditar el curso de formación de aspirantes a notario que imparte el Colegio con la constancia expedida por el Colegio de Notarios del Estado de México.
6. Ser de conducta honorable.
7. No padecer enfermedad que impida el ejercicio de las facultades intelectuales o que sea causa de incapacidad física para el desempeño de la función notarial, acreditándolo con el certificado médico expedido por el profesional de la materia perteneciente a una institución de carácter público.
8. No estar sujeto a proceso penal por delito intencional ni haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito de la misma clase, acreditándolo con la certificación de antecedentes no penales expedida por la autoridad competente, con una antigüedad no mayor de treinta días hábiles previos a la fecha de su presentación.
9. No haber sido suspendido o cesado del ejercicio de la función notarial en el Estado de México o en otra entidad de la República.
10. No haber sido declarado en estado de quiebra o de concurso de acreedores, excepto que haya sido restituido.
11. Asimismo, deberá presentar el comprobante del pago de los derechos previsto en el artículo 94 bis, fracción II, inciso a) del Código Financiero del Estado de México.

Los puntos 6, 9 y 10 que anteceden, se acreditarán con la manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, que el interesado cumple con los mismos. La Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales tendrá la facultad de verificar en todo momento la información y documentación que los sustentantes proporcionen.

SEGUNDA. Los interesados deberán presentar por duplicado ante la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, adscrita a la Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, su solicitud dirigida al C. Gobernador del Estado de México, acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos mencionados en la base primera, los días **3 y 4 de marzo de 2022** de 9:00

a 18:00 horas, en el domicilio ubicado en calle Sor Juana Inés de la Cruz, número 300, casi esquina con Avenida José María Morelos y Pavón, Colonia 5 de Mayo, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50090, solicitud a la que le será asignado un folio.

TERCERA. Previa revisión de las solicitudes recibidas a que se refiere la base anterior, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, por conducto la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, el **8 de marzo de 2022**, notificará a los interesados, por medio de una publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", y en los estrados de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, los folios que fueron aceptados, así como aquellos que fueron rechazados por no haber cumplido los requisitos señalados.

CUARTA. Los sustentantes cuyas solicitudes fueron aceptadas deberán acudir al Instituto de Estudios Notariales del Colegio de Notarios del Estado de México, ubicado en Doctor Nicolás San Juan, No. 106, esquina calle Col. Ex Rancho, Pies Negros, La Magdalena Oztzacatipan, Toluca de Lerdo, a efecto de poder presentar el examen, que consistirá en dos fases: una práctica, que se presentará de forma simultánea y una teórica, que se realizará de manera individual por orden alfabético de su primer apellido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Primera Etapa. Examen práctico. El examen práctico se llevará a cabo el **10 de marzo de 2022**, debiendo presentarse los sustentantes a realizar su registro, al menos treinta minutos de antelación a la hora fijada para el examen, con la copia de una identificación oficial con fotografía y el original para su cotejo, así como con prueba antigénico COVID-19, con resultado negativo, realizada dentro de los tres días previos al examen.

Consistirá en la redacción de un instrumento notarial de entre seis temas propuestos, tres por la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y tres por el Colegio de Notarios del Estado de México, contenidos en sobres cerrados, sellados y firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo del Colegio de Notarios y por un representante que designe la Secretaría, que quedarán en depósito de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos un día antes del examen.

El sobre que contenga el tema a desarrollar será elegido al azar por uno de los sustentantes, quien será designado por la mayoría de los otros, una vez seleccionado el sobre, el secretario del jurado constará que se encuentra debidamente cerrado y que no presenta signos de alteración, procediendo abrirlo y a dar lectura del tema en voz alta.

Los sustentantes dispondrán de hasta 3 (tres) horas para resolver el examen.

La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Colegio de Notarios del Estado de México destinará un espacio suficiente para los concursantes, donde se colocará la computadora que se le asignará.

Los sustentantes podrán llevar consigo las leyes y códigos no comentados que considere necesarios.

El jurado calificador, procederá a la evaluación de esta prueba tomando en cuenta el fondo y la forma de los instrumentos redactados por los sustentantes y el cálculo de las contribuciones correspondientes.

Segunda Etapa. Examen teórico. Concluida la fase práctica, dará inicio la fase teórica consistente en un examen oral, la cual se desarrollará del 14 al 25 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 27 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos fijará en un lugar visible en las instalaciones del Instituto de Estudios Notariales una lista con los nombres de los sustentantes que se presentarán de acuerdo con la primera letra de su apellido.

El sustentante deberá acudir al examen oral con la copia de una identificación oficial con fotografía y el original para su cotejo, así como con prueba antigénico COVID-19, con resultado negativo, realizada dentro de los tres días previos; este se llevará a cabo únicamente con la presencia del sustentante y del jurado, y se realizará de la manera siguiente: Los integrantes del Jurado recibirán a cada sustentante en orden alfabético, quienes se identificarán al comparecer ante el Jurado, firmando una lista de asistencia.

Los sustentantes podrán llevar consigo las leyes y códigos no comentados que considere necesarios.

Cada integrante del Jurado formulará a la sustentante las preguntas y repreguntas que estime necesarias, de conformidad con el orden que asigne su Presidente, la réplica de cada sinodal deberá limitarse a un máximo de veinte minutos.

El examen será videograbado para que obre constancia de los términos de su realización.

El suplente entrará en funciones en caso de existir algún impedimento respecto de los miembros del jurado calificador, de aquellos previstos en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, así como cuando, por alguna circunstancia, no se encuentre presente alguno de los sinodales propietarios.

Si alguno de los sustentantes no concurre el día y hora señalados para las celebraciones de los exámenes, en cualquiera de sus partes práctica o teórica, perderá el derecho a presentarlos.

Para emitir la calificación, el jurado calificador tomará en cuenta además de los conocimientos jurídicos del sustentante, la precisión que demuestre al responder las preguntas de los sinodales, que serán sobre temas jurídicos relacionados con la función notarial.

QUINTA. La calificación final para obtener la constancia de aspirante será de setenta puntos como mínimo de aprobación, en una escala de cien puntos, que se obtendrá de la suma de los resultados obtenidos en el examen teórico y el examen práctico.

SEXTA. La Secretaría, por conducto de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales dará a conocer personalmente y por escrito a los sustentantes, los resultados de los exámenes el día **30 de marzo de 2022**; para tal efecto, los interesados deberán acudir personalmente a la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, adscrita a la Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, en el domicilio ubicado en calle Sor Juana Inés de la Cruz, número 300, casi esquina con Avenida José María Morelos y Pavón, Colonia 5 de Mayo, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50090; de no acudir en la fecha señalada, la publicación del resultado se realizará al día siguiente en los estrados de la Dirección.

SÉPTIMA. A los que hayan obtenido calificación aprobatoria mayor a setenta puntos, les será expedida la constancia de aspirante a notario, en términos del artículo 12 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

OCTAVA. Los casos no previstos en la presente Convocatoria, serán resueltos por el representante de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

NOVENA. Los días 4 y 5 de abril de 2022, los sustentantes deberán presentarse a las oficinas que ocupa la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales a efecto de recoger la documentación entregada para su participación en la Convocatoria.

DÉCIMA. Publicada la Convocatoria y durante el desarrollo del proceso de evaluación, los sustentantes deben abstenerse de realizar trámites, entrevistas o gestiones con el personal de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, el Colegio de Notarios del Estado de México o los miembros del Jurado.

DÉCIMA PRIMERA. La presentación de la solicitud implica, necesariamente, que los sustentantes conocen los requisitos exigidos para la inscripción y participación en la convocatoria, así como su expresa conformidad de ser evaluados de conformidad con lo establecido en esta convocatoria y las normas aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. Calendario Actividad

Fecha Inscripción y presentación de documentos. 3 y 4 de marzo de 2022.

Publicación de lista de sustentantes admitidos: 8 de marzo de 2022.

1ra. Etapa: Examen Práctico. 10 de marzo de 2022.

2da. Etapa: Examen Teórico. Presentación por orden alfabético. 14 al 25 de marzo de 2022.

Notificación de los resultados: 30 de marzo de 2022.

Entrega de documentos 4 y 5 de abril de 2022.

El calendario podrá modificarse únicamente por causas que lo justifiquen, las que se harán del conocimiento de cada sustentante.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Publíquese el presente acuerdo por una sola vez, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación en la entidad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, del Estado de México, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, RODRIGO ESPELETA ALADRO.-RÚBRICA.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México, y un logotipo que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Honor, Lealtad y Valor.

MTRO. MARIO SALAS ORTIZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 Y 83 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 21, 22, FRACCIONES I, II, IV, XXXIV Y L, 25, FRACCIONES I, II Y XII, Y 71 DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RELACIÓN A LOS NUMERALES 14, FRACCIÓN II Y 41, FRACCIÓN I, INCISO A) DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, APLICABLE EN TÉRMINOS DEL ACUERDO NÚMERO 01/2016, DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, a la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que en términos del artículo 22, fracción XXXIV, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se faculta al Fiscal General para expedir acuerdos sobre los asuntos de su competencia;

Que en términos del artículo 14, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, aplicable en términos del Acuerdo Número 01/2016, del Fiscal General de Justicia, la Institución tiene diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra la Fiscalía Central de Atención Especializada, cuyo titular, en términos del artículo 71 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y 41, fracción I, inciso a), del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se designó como encargado del despacho de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enuncia que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento jurídico y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio, no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Carta Magna establece;

Que de igual manera, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, dispone que todas las personas, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución antes citada y en las Leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece;

Que de forma armónica las Constituciones antes citadas, son coincidentes en señalar que, todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, siendo obligación del Estado, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos;

Que en el plano del derecho internacional, los artículos 2 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres “Convención de Belem do Para”, establecen totalmente que toda mujer, tiene

derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público, como en el privado; asimismo, que los Estados parte, entre los que se encuentra el Estado Mexicano, convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia;

Que la violencia contra las mujeres en el Estado de México, constituye una violación grave a sus derechos humanos, pues acota sus libertades y restringe total o parcialmente, el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos fundamentales; razón por la cual, deberán implementarse todas aquellas acciones y mecanismos que favorezcan su desarrollo individual y social, así como también, al fortalecimiento de todas y cada una de aquellas estrategias institucionales que les brinden protección de su derecho a la vida, integridad física, psicológica y moral, de gozar de libertad y seguridad personal, así como a no ser sometida a torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes;

Que la violencia contra las mujeres, en todas sus formas, constituye una violación grave a los derechos humanos, a las libertades fundamentales y que las limita total o parcialmente en el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos y libertades; traduciéndose en una ofensa grave a la dignidad humana. En ese sentido, las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia que les permita su desarrollo individual y social; contar con mecanismos que le asistan en la protección de su derecho a la vida, integridad física, psicológica y moral; gozar de libertad y seguridad personal, así como a no ser sometidas a torturas, ni tratos crueles, inhumanos y degradantes;

Que bajo ese contexto, el artículo 21 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, define la violencia feminicida como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus Derechos Humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado; asimismo, puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres y de niñas. En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 242 Bis del Código Penal del Estado de México;

Que el artículo 22 de la Ley antes citada, señala que, la Alerta de Violencia de Género: es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad;

Que en ese sentido, resulta indispensable contar con información inherente a la desaparición de las niñas, adolescentes y mujeres, a partir del diseño de la política pública integral que contribuya a la prevención, protección, localización e investigación de casos de desaparición, con el propósito de que tengan acceso efectivo a la verdad, justicia y reparación integral del daño, mediante la implementación de acciones que garanticen la seguridad e integridad de todas las niñas, adolescentes y mujeres que habitan y transitan en el Estado de México, esto es, tanto en lugares públicos como privados;

Que atendiendo a las problemáticas antes citadas, es indispensable la elaboración, actualización e implementación de acciones para la prevención, búsqueda, investigación, localización, protección, registro y judicialización de casos de mujeres, niñas y adolescentes desaparecidas;

Que concomitantemente con lo anterior, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, entre otras estrategias, plantea el impulso a programas de atención de mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de la violencia;

Que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2022, considera bajo su artículo vigésimo transitorio, la cantidad de \$ 22'500,000.00 (veintidós millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), dentro del presupuesto otorgado a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para atender la operación de las Unidades de Análisis y Contexto para la Investigación de los Delitos Vinculados a Feminicidios, Homicidios Dolosos y Desaparición de Niñas y Mujeres, y la Unidad de Análisis y Contexto, para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares;

Que con el objeto de consolidar los fines antes planteados, esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para fortalecer la operación de las Unidades de Análisis y Contexto, para la Investigación de los Delitos Vinculados a Feminicidios, Homicidios Dolosos y Desaparición de Niñas y Mujeres, y la Unidad de Análisis y Contexto, para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares; considera necesario emitir los lineamientos a través de los cuales, operará el Fondo otorgado en el Presupuesto de Egresos ya referido, esto es, para su administración, aprobación y aplicación, a través de la creación de un fideicomiso para su correcto destino, y

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 03/2022, POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA FORTALECER LA OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE ANÁLISIS Y CONTEXTO PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS VINCULADOS A FEMINICIDIOS, HOMICIDIOS DOLOSOS Y DESAPARICIÓN DE NIÑAS Y MUJERES, Y LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

PRIMERO. Se emiten las Reglas de Operación del Fondo para fortalecer la operación de las Unidades de Análisis y Contexto para la Investigación de los Delitos Vinculados a Femicidios, Homicidios Dolosos y Desaparición de Niñas y Mujeres, y la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares.

Definiciones

SEGUNDO. Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

- I. **Comité Técnico:** al Órgano Colegiado del Fondo para fortalecer la operación de las Unidades de Análisis y Contexto para la Investigación de los Delitos Vinculados a Femicidios, Homicidios Dolosos y Desaparición de Niñas y Mujeres, y la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares;
- II. **Fideicomiso:** al Contrato que se celebre con la institución de crédito autorizada para el manejo de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento Administrativo necesario para el Desarrollo de Acciones Institucionales en la Aplicación de los Mecanismos Gubernamentales de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de México;
- III. **Fiscal General:** la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- IV. **Fiscalía General:** a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- V. **Fiscal Central de Género:** a la persona titular de la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género;
- VI. **Fiscal Central Jurídico:** a la persona titular de la Fiscalía Central Jurídica;
- VII. **Fondo:** al recurso económico destinado para fortalecer la operación de las Unidades de Análisis y Contexto para la Investigación de los Delitos Vinculados a Femicidios, Homicidios Dolosos y Desaparición de Niñas y Mujeres, y la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares;
- VIII. **Jefes de las Unidades:** a la persona titular de la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación de los Delitos Vinculados a Femicidios, Homicidios Dolosos y Desaparición de Niñas y Mujeres; así como a la persona titular de la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares;
- IX. **Oficial Mayor:** a la persona titular de la Oficialía Mayor;
- X. **Reglas de Operación:** a las presentes Reglas de Operación del Fondo para fortalecer la operación de las Unidades de Análisis y Contexto para la Investigación de los Delitos Vinculados a Femicidios, Homicidios Dolosos y Desaparición de Niñas y Mujeres, y la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares de la Fiscalía;

XI. Titular del Órgano Interno de Control: a la persona titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía, y

XII. Unidades de Análisis y Contexto: a la Unidad Análisis y Contexto para la Investigación de los Delitos Vinculados a Feminicidios, Homicidios Dolosos y Desaparición de Niñas y Mujeres, y a la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares.

Criterios y Lineamientos de Operación

TERCERO. La operación del Fondo, se regirá por los siguientes principios:

- I. Máxima diligencia para la implementación de acciones, estudios y metodologías encaminadas a fortalecer la operación de las Unidades de Análisis y Contexto;
- II. Generación de resultados, y
- III. Atención eficaz y eficiente para todas las niñas, adolescentes y mujeres que habitan y transitan en el Estado de México.

Integración del Fondo

CUARTO. El Fondo se constituirá con los recursos autorizados por la LXI Legislatura del Estado de México, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2022, para el fortalecimiento de la operación de las Unidades de Análisis y Contexto; así como, de los demás recursos autorizados para tal efecto.

Administración del Fondo

QUINTO. El Fondo será administrado a través de un Fideicomiso Público de Administración.

Las erogaciones que se efectúen con motivo de la administración de los recursos del Fondo, serán cubiertas con cargo al mismo.

CAPÍTULO II COMITÉ TÉCNICO

Comité Técnico y su integración

SEXTO.- El Comité Técnico es el órgano colegiado encargado de llevar a cabo la administración del Fondo, así como la dirección y vigilancia del procedimiento para la aplicación de los recursos, y se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será la persona titular de la Fiscalía Central de Género;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Jefe de la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación de los Delitos Vinculados a Feminicidios, Homicidios Dolosos y Desaparición de Niñas y Mujeres;
- III. Tres vocales, que serán los titulares de las unidades administrativas siguientes:
 - a) Fiscalía Central Jurídica
 - b) Oficialía Mayor, y
 - c) Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares;
- IV. Invitado permanente, que será la persona Titular del Órgano Interno de Control, e
- V. Invitados especiales;

Los integrantes del Comité a que se refieren las fracciones I y III tienen derecho a voz y voto.

Los señalados en las fracciones II, IV y V, solamente tienen derecho a voz.

Las decisiones del Comité Técnico serán tomadas por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente otorgará el voto de calidad.

Los integrantes del Comité Técnico podrán designar o remover en su caso, por escrito, un suplente, quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior y podrá asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia del titular, con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades de éste.

Los cargos de los integrantes del Comité Técnico son honoríficos.

Atribuciones del Comité Técnico

SÉPTIMO. El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar la operación del Fondo, a través de la Institución Fiduciaria que el Comité Técnico apruebe para ello;
- II. Recibir y analizar las consideraciones sobre la viabilidad para la aplicación de recursos en los programas, acciones, estudios y metodologías presentadas por las Unidades de Análisis y Contexto, y en su caso, justificar si existe algún impedimento;
- III. Aprobar los movimientos financieros con base en los acuerdos tomados en las sesiones respectivas;
- IV. Conocer, revisar y, en su caso, solicitar aclaraciones de la información financiera y contable del Fideicomiso, presentada por el Fiduciario, cuando así se requiera;
- V. Dar seguimiento a la debida aplicación y utilización de recursos del Fideicomiso;
- VI. Realizar las modificaciones a las Reglas de Operación y al Contrato Administrativo de Fideicomiso, para su correcto funcionamiento y aplicación;
- VII. Presentar propuestas para la entrega y/o cancelación de los recursos del Fondo;
- VIII. Instruir a la Oficialía Mayor, la liberación de los recursos autorizados destinados para la cuenta de administración a cargo de la Fiduciaria;
- IX. Remitir a la Fiduciaria, las Reglas de Operación, una vez autorizadas las mismas;
- X. Vigilar que la o el Secretario Técnico, elabore las actas con base en la opinión de procedencia de otorgamiento del Fondo que haya emitido el propio Comité Técnico, y
- XI. Las demás inherentes a su función y las encomendadas por el Fiscal General.

Atribuciones del Presidente

OCTAVO. Corresponde al Presidente del Comité Técnico el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité Técnico;
- II. Convocar a sesiones por conducto del Secretario Técnico;
- III. Analizar los asuntos que se tratarán en cada sesión y, en su caso, ordenar las correcciones necesarias;
- IV. Acordar con la o el Secretario Técnico, el orden del día para cada sesión;
- V. Declarar el inicio y término de cada sesión;
- VI. Conducir las sesiones del Comité Técnico;
- VII. Conceder el uso de la palabra a las y los integrantes del Comité Técnico y demás participantes;
- VIII. Supervisar el seguimiento de los acuerdos tomados por el Comité Técnico;
- IX. Emitir voto de calidad cuando haya empate en las votaciones, y

- X. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Atribuciones del Secretario Técnico.

NOVENO. Corresponde al Secretario Técnico del Comité Técnico el ejercicio de las funciones siguientes:

- I. Convocar por acuerdo del Presidente a las y los integrantes del Comité Técnico;
- II. Asistir a las sesiones del Comité Técnico;
- III. Pasar lista de asistencia y llevar el registro de las mismas;
- IV. Tomar la votación de las y los integrantes del Comité Técnico;
- V. Declarar la legal existencia de quórum para sesionar;
- VI. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones del Comité Técnico, y someterlas a la consideración de sus integrantes;
- VII. Integrar los expedientes de los asuntos desahogados por el Comité Técnico;
- VIII. Resguardar la documentación derivada de los actos del Comité Técnico;
- IX. Llevar a cada una de las sesiones del Comité Técnico, la documentación que se requiera para el adecuado desahogo de los asuntos a tratar;
- X. Firmar, junto con la o el Presidente, los documentos del Comité Técnico;
- XI. Vigilar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité Técnico;
- XII. Promover lo necesario para la ejecución de los acuerdos del Comité Técnico;
- XIII. Llevar un libro de registro de solicitudes para el otorgamiento de recursos, estableciéndose, además, una base de datos que permita identificar la fecha de presentación de la solicitud ante la o el Secretario Técnico y ante el Comité Técnico, y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Atribuciones de los Vocales.

DÉCIMO. Las atribuciones de los Vocales del Comité Técnico, son las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comité Técnico a las que sean convocados;
- II. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones del Comité Técnico, propiciando el debate crítico, reflexivo, serio y responsable;
- III. Atender, en su caso, los asuntos del Comité Técnico que les sean encomendados;
- IV. Proponer los asuntos que, a su juicio, deban incluirse en el orden del día de las sesiones del Comité Técnico, y
- V. Las demás que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Sesiones.

DÉCIMO PRIMERO. El Comité Técnico sesionará cuatrimestralmente, en forma ordinaria, o cuando resulte necesario, en forma extraordinaria, atendiendo a los fines del mismo.

Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con dos días hábiles de anticipación y las extraordinarias con veinticuatro horas de antelación. Éstas serán convocadas por el Secretario Técnico, previo acuerdo con el Presidente, indicando el lugar, día, hora y modalidad de la misma, así como el orden del día correspondiente.

Las sesiones y determinaciones del Comité Técnico se harán constar mediante acta circunstanciada, misma que firmarán quienes hayan participado.

El quórum legal para que el Comité Técnico pueda sesionar, será con la asistencia del Presidente, el Secretario Técnico y de por lo menos dos vocales.

Destino de los recursos.

DÉCIMO SEGUNDO. El Comité Técnico determinará el destino de los recursos del Fondo, en los siguientes supuestos:

- I. Obtención, clasificación y análisis de información a partir del modelo de inteligencia contextual aplicada;
- II. Sistematización, procesamiento y automatización de los datos obtenidos;
- III. Levantamiento de la información recolectada;
- IV. Construcción, actualización y alimentación de bases de datos especializadas;
- V. Producción de estudios contextuales con enfoque diferenciado;
- VI. Programas para fortalecer los recursos materiales y tecnológicos que permitan fortalecer la operación de las Unidades de Análisis y Contexto;
- VII. Adquisición de herramientas tecnológicas y materiales que fortalezcan la operación de las Unidades de Análisis y Contexto;
- XI. Implementación de mecanismos de capacitación a servidoras/es públicos en acciones relacionadas con la operación de las Unidades de Análisis y Contexto;
- XII. Ubicar los casos de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas en los municipios señalados en las declaratorias de Alerta de Violencia de Género, que plantee la relación con otros delitos que afectan principalmente a ese sector de la población;
- XIII. Contratación de servicios técnicos y/o profesionales especializados que fortalezcan la operación de las Unidades de Análisis y Contexto, y
- XIV. Otros que determine el Comité Técnico, en el ejercicio de sus facultades, en apoyos administrativos o sean compatibles con las funciones de las Unidades de Análisis y Contexto.

Procedimiento para el otorgamiento de los recursos.

DÉCIMO TERCERO. Los recursos del Fondo se otorgarán observando el siguiente procedimiento:

- I. Los titulares de las Unidades de Análisis y Contexto, deberán presentar la solicitud, ante el Comité Técnico para determinar su procedencia, a la que deberá acompañar la documentación y demás insumos que justifiquen la misma;
- II. Integrada y valorada la documentación, conforme a los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, el Comité Técnico llevará a cabo el registro de la solicitud de recursos;
- III. El Comité Técnico realizará un estudio a efecto de verificar que la solicitud, haya cumplido con las consideraciones establecidas en las presentes reglas de operación;
- IV. El Comité Técnico, llevará a cabo el análisis y evaluación de las solicitudes, con base en la documentación presentada, al estudio realizado y a los fondos disponibles, y

- V. Los recursos se otorgarán de acuerdo a la distribución y hasta donde lo permita la disponibilidad presupuestal existente y se darán de acuerdo al orden de solicitud.

Procedencia de la solicitud.

DÉCIMO CUARTO. El Comité Técnico, atenderá todas las solicitudes y deberá de asentar por acuerdo en el acta de la sesión la procedencia o no de la solicitud.

No procederán las solicitudes de otorgamiento de recursos, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando los hechos motivo de la solicitud de apoyo se hayan suscitado fuera del territorio del Estado de México;
- II. Cuando la solicitud formulada, no guarde relación con el fortalecimiento de la operación de las Unidades de Análisis y Contexto;
- III. Cuando no existan recursos disponibles en el Fondo para dicho otorgamiento, y
- IV. Las demás que se desprendan de otros ordenamientos legales y las que determine el Comité Técnico.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDAD Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS

Responsabilidad directa del ejercicio de recursos.

DÉCIMO QUINTO. Las y los servidores públicos o unidades administrativas que ejerzan recursos del Fondo, serán directamente responsables de su aplicación en los términos de la autorización que al efecto emita el Comité Técnico.

De la comprobación del ejercicio de recursos del Fondo.

DÉCIMO SEXTO. La comprobación de la aplicación de los recursos se sujetará a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

En todo caso, se deberá recabar y custodiar la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, así como el informe detallado de los resultados del apoyo o ministración de recursos que se realicen, enviándose la misma a la Oficialía Mayor, quien tendrá el resguardo documental contable respectivo.

TRANSITORIOS

Publicación.

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Vigencia.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Instalación.

TERCERO. El Comité Técnico, deberá instalarse en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

**EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO,
MARIO SALAS ORTIZ.-RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México, y un logotipo que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Honor, Lealtad y Valor.

MARIO SALAS ORTIZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 Y 83 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 21, 22, FRACCIONES I, II, IV, XXXIV, L, 25, FRACCIONES I, II Y XII Y 71 DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RELACIÓN A LOS NUMERALES 14, FRACCIÓN II Y 41, FRACCIÓN I, INCISO A) DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, APLICABLE EN TÉRMINOS DEL ACUERDO NÚMERO 01/2016, DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, a la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que en términos del artículo 22, fracción XXXIV, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se faculta al Fiscal General para expedir acuerdos sobre los asuntos de su competencia;

Que en términos del artículo 14, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, aplicable en términos del Acuerdo Número 01/2016, del Fiscal General de Justicia, la Institución tiene diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra la Fiscalía Central de Atención Especializada, cuyo titular, en términos de los artículos 71 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y 41, fracción I, inciso a), del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se designó como encargado del despacho de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

Que, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enuncia que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento jurídico y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio, no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Carta Magna establece;

Que por otra parte, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, dispone que todas las personas, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución antes citada y en las Leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece;

Que de forma armónica, ambas Constituciones señalan que, todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, siendo obligación del Estado, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos;

Que en el plano de derecho internacional, los artículos 2 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres "Convención de Belem do Para", establecen toralmente que toda mujer, tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público, como en el privado; asimismo, que los Estados parte, entre los que se encuentra el Estado Mexicano, convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia;

Que a través del Decreto del Ejecutivo del Estado, para atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género por Femicidio contra las Mujeres para el Estado de México, emitido el 03 de noviembre de 2015, se planteó el establecimiento de medidas inmediatas y urgentes para atender la problemática de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas en los 11 municipios en los cuales se declaró dicha Alerta, para que, de manera progresiva, se elaboraran protocolos de actuación, implementaran recursos y capacitación a los servidores públicos que intervinieran en su aplicación;

Que el Estado de México, cuenta con ordenamientos jurídicos como lo son: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Derechos y Cultura Indígena, Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley de la Comisión de Derechos Humanos, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de Seguridad, Ley de Víctimas, Ley del Programa de Derechos Humanos, Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana, Ley Para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar, Ley Para Prevenir y Atender el Acoso Escolar, Ley de Apoyo a Migrantes, Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, Ley Para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro, Ley para Prevenir, Atender y Combatir la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación, Ley Orgánica Municipal, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica del Poder Legislativo, todas ellas del Estado de México; las cuales, entre otros objetivos, se abocan en la implementación de acciones de prevención, seguridad y justicia, tendientes a garantizar, el cese de la violencia, en todas sus formas, en contra de las niñas, adolescentes y mujeres y como consecuencia de lo anterior, eliminar las situaciones de desigualdad en que estas se encuentren, focalizando los mecanismos interinstitucionales que permitan que se les brinde atención digna, por conducto de personal sensibilizado y especializado en perspectiva de género;

Que la violencia contra las mujeres en el Estado de México, constituye una violación grave a sus derechos humanos, pues acota sus libertades y restringe total o parcialmente, el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos fundamentales; razón por la cual, deberán implementarse todas aquellas acciones y mecanismos que favorezcan su desarrollo individual y social, así como también, al fortalecimiento de todas y cada una de aquellas estrategias institucionales que les brinden protección de su derecho a la vida, integridad física, psicológica y moral, de gozar de libertad y seguridad personal, así como a no ser sometidas a torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes;

Que concomitantemente con lo anterior, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, entre otras estrategias, plantea el impulso a programas de atención de mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de la violencia;

Que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2022, considera bajo su artículo vigésimo transitorio, la cantidad de \$ 22'500,000.00 (veintidós millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), dentro del presupuesto otorgado a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para dar seguimiento a las acciones consideradas en la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Desaparición de Niñas, Adolescentes y Mujeres en el Estado de México, y

Que con el objeto de consolidar los fines planteados en párrafos precedentes, esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para la aplicación de acciones tendientes al fortalecimiento de las acciones necesarias para el desarrollo del mecanismo gubernamental de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Desaparición de Niñas, Adolescentes y Mujeres en el Estado de México, considera necesario emitir los lineamientos a través de los cuales, operará el Fondo otorgado en el Presupuesto de Egresos ya referido, esto es, para su administración, aprobación y aplicación, a través de la creación de un fideicomiso para su correcto destino; razón por la cual, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 04/2022 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES CONSIDERADAS EN LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR LA DESAPARICIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES EN EL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

PRIMERO. Se emiten las Reglas de Operación del Fondo para el fortalecimiento de las acciones institucionales consideradas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México.

Definiciones.

SEGUNDO. Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

- I. **Comité Técnico:** al Órgano Colegiado del Fondo para el fortalecimiento de las acciones institucionales consideradas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México;
- II. **Fideicomiso:** al Contrato que se celebre con la institución de crédito autorizada para el manejo de los recursos del Fondo para el fortalecimiento de las acciones institucionales consideradas en la alerta de violencia de género contra las mujeres por la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México;

- III. **Fiscal General:** a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- IV. **Fiscalía General:** a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- V. **Fiscal Central de Género:** a la persona titular de la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género;
- VI. **Fiscal Central Jurídico:** a la persona titular de la Fiscalía Central Jurídica;
- VII. **Fiscal Especializada/o:** a la persona titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares;
- VIII. **Fiscalía Especializada:** a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares;
- IX. **Fondo:** al Fondo para el fortalecimiento de las acciones institucionales consideradas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México, los cuales serán administrados en un Fideicomiso de Administración;
- X. **Oficial Mayor:** a la persona titular de la Oficialía Mayor de la Fiscalía;
- XI. **Reglas de Operación:** a las presentes Reglas de Operación del Fondo para el fortalecimiento de las acciones institucionales consideradas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México, y
- XII. **Titular del Órgano Interno de Control:** a la persona titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía.

Principios de Operación

TERCERO. La operación de los recursos del Fondo, se regirá por los siguientes principios:

- I. Máxima diligencia para la implementación de acciones, estudios y metodologías encaminadas a fortalecer las acciones institucionales consideradas en la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México;
- II. Generación de resultados, y
- III. Atención rápida, oportuna y eficaz en los casos de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México.

De la Integración del Fondo

CUARTO. El Fondo se constituirá con los recursos autorizados por la LXI Legislatura del Estado de México, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2022, para el fortalecimiento administrativo necesario para el desarrollo de acciones institucionales en la aplicación de los mecanismos gubernamentales de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México.

De la Administración del Fondo

QUINTO. El Fondo será administrado a través de un Fideicomiso Público de Administración. Las erogaciones que se efectúen con motivo de la administración de los recursos del Fondo, serán cubiertas con cargo al mismo.

CAPÍTULO II COMITÉ TÉCNICO

Comité Técnico y su integración

SEXTO.- El Comité Técnico es el órgano colegiado encargado de llevar a cabo la administración del Fondo, así como la dirección y vigilancia del procedimiento para la aplicación de los recursos, y se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será la persona titular de la Fiscalía Central de Género;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Fiscal Especializado;

III. Dos vocales, que serán los titulares de las unidades administrativas siguientes:

- a) Fiscal Central Jurídico;
- b) Oficial Mayor.

IV. Invitado permanente, que será la persona Titular del Órgano Interno de Control, y

V. Invitados especiales;

Los integrantes del Comité a que se refieren las fracciones I y III tienen derecho a voz y voto.

Los señalados en las fracciones II, IV y V, solamente tienen derecho a voz.

Las decisiones del Comité Técnico serán tomadas por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente otorgará el voto de calidad.

Los integrantes del Comité Técnico podrán designar o remover en su caso, por escrito, un suplente, quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior y podrá asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia del titular, con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades de éste.

Los cargos de los integrantes del Comité Técnico son honoríficos

De las atribuciones del Comité Técnico.

SÉPTIMO. El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar la operación del Fondo, a través de la Institución Fiduciaria que el Comité Técnico apruebe para ello;
- II. Recibir y analizar las consideraciones sobre la viabilidad para la aplicación de los recursos en los programas, acciones, estudios y metodologías presentadas por el Fiscal Especializada/o, y en su caso, justificar si existe algún impedimento;
- III. Aprobar los movimientos financieros con base en los acuerdos tomados en las sesiones respectivas;
- IV. Conocer, revisar y en su caso, solicitar aclaraciones de la información financiera y contable del Fideicomiso, presentada por el Fiduciario, cuando así se requiera;
- V. Dar seguimiento a la debida aplicación y utilización de recursos del Fideicomiso;
- VI. Realizar las modificaciones a las Reglas de Operación y al Contrato Administrativo de Fideicomiso, para su correcto funcionamiento y aplicación;
- VII. Presentar propuestas para la entrega y/o cancelación de los recursos del Fondo;
- VIII. Instruir a la Oficialía Mayor, la liberación de los recursos autorizados destinados para la cuenta de administración a cargo de la Fiduciaria;
- IX. Remitir a la Fiduciaria, las Reglas de Operación, una vez autorizadas las mismas;
- X. Vigilar que la o el Secretario Técnico, elabore las actas con base en la opinión de procedencia de otorgamiento del Fondo que haya emitido el propio Comité Técnico, y
- XI. Las demás inherentes a su función y las encomendadas por el Fiscal General.

De las funciones de la o el Presidente del Comité Técnico.

OCTAVO. Corresponde a la o el Presidente del Comité Técnico el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité Técnico;
- II. Convocar a sesiones por conducto de la o el Secretario Técnico;

- III. Analizar los asuntos que se tratarán en cada sesión y, en su caso, ordenar las correcciones necesarias;
- IV. Acordar con la o el Secretario Técnico, el orden del día para cada sesión;
- V. Declarar el inicio y término de cada sesión;
- VI. Conducir las sesiones del Comité Técnico;
- VII. Conceder el uso de la palabra a las y los integrantes del Comité Técnico y demás participantes;
- VIII. Emitir voto de calidad cuando haya empate en las votaciones, y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

De las funciones de la o el Secretario Técnico.

NOVENO. Corresponde al Secretario Técnico del Comité Técnico el ejercicio de las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comité Técnico, con voz, pero sin voto;
- II. Convocar por acuerdo de la o el Presidente a las y los integrantes del Comité Técnico;
- III. Tomar listas de asistencia y llevar el registro de las mismas;
- IV. Tomar la votación de las y los integrantes del Comité Técnico;
- V. Integrar los expedientes de los asuntos desahogados por el Comité Técnico;
- VI. Resguardar la documentación derivada de los actos del Comité Técnico;
- VII. Llevar a cada una de las sesiones del Comité Técnico, la documentación que se requiera para el adecuado desahogo de los asuntos a tratar;
- VIII. Firmar, junto con la o el Presidente, los documentos del Comité Técnico;
- IX. Vigilar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité Técnico;
- X. Promover lo necesario para la ejecución de los acuerdos del Comité Técnico;
- XI. Llevar un libro de registro de solicitudes para el otorgamiento de recursos, estableciéndose, además, una base de datos que permita identificar la fecha de presentación de la solicitud ante la o el Secretario Técnico y ante el Comité Técnico, y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

De las funciones de las y los integrantes del Comité Técnico.

DÉCIMO. Las y los integrantes del Comité Técnico, tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comité Técnico a las que sean convocadas/os, en las que el Presidente y Vocales, tendrán voz y voto;
- II. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones del Comité Técnico, propiciando el debate crítico, reflexivo, serio y responsable;
- III. Atender los asuntos del Comité Técnico que les sean encomendados;
- IV. Proponer los asuntos que, a su juicio, deban incluirse en el orden del día de las sesiones del Comité Técnico, y
- V. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Sesiones

DÉCIMO PRIMERO. El Comité Técnico sesionará cuatrimestralmente, en forma ordinaria, o cuando resulte necesario, en forma extraordinaria, atendiendo a los fines del mismo.

Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con dos días hábiles de anticipación y las extraordinarias con veinticuatro horas de antelación. Éstas serán convocadas por el Secretario Técnico, previo acuerdo con el Presidente, indicando el lugar, día y hora de la misma, así como el orden del día correspondiente.

Las sesiones y determinaciones del Comité Técnico se harán constar mediante acta circunstanciada, misma que firmarán quienes hayan participado.

El quórum legal para que el Comité Técnico pueda sesionar, será con la asistencia del Presidente, el Secretario Técnico y de por lo menos un vocale.

Destino de los recursos

DÉCIMO SEGUNDO. El Comité Técnico, determinará el destino de los recursos del Fondo, en los siguientes supuestos:

- I. Elaborar y actualizar manuales, modelos, instrumentos jurídicos, protocolos de actuación e investigación que cumplan con las directrices y lineamientos establecidos en el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares, programa ODISEA, Protocolo ALBA y demás aplicables a la materia;
- II. Generar y fortalecer mecanismos de acopio y resguardo de información de personas desaparecidas o no localizadas, bajo una responsabilidad interinstitucional que incluya todas las fases del proceso de búsqueda de personas;
- III. Ejecutar programas que permitan la localización inmediata de niñas, adolescentes y mujeres, particularmente las que se encuentren en mayor situación de vulnerabilidad;
- IV. Adquirir herramientas tecnológicas y materiales que faciliten la búsqueda y localización inmediata de niñas, adolescentes y mujeres;
- V. Modernizar los medios y canales de comunicación entre policías, células de búsqueda y demás personal involucrado que comparte información de casos de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres;
- VI. Generar programas y metodologías para garantizar las medidas especiales y razonables de protección que pudieran otorgarse a víctimas directas e indirectas, respecto de desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres, que se sospeche tiene relación con la delincuencia organizada;
- VII. Generar una metodología para revisar y crear un informe sobre los expedientes judicializados y sentenciados relacionados con los casos de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas en el Estado de México;
- VIII. Analizar, revisar y reclasificar las averiguaciones previas y carpetas de investigación que no fueron iniciadas por desaparición;
- IX. Implementar mecanismos de capacitación a servidoras/es públicos en acciones relacionadas con búsqueda, investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares; así como en la atención a víctimas directas e indirectas relacionadas con estos delitos;
- X. Ejecutar actos de investigación urgentes en los casos de delitos en materia de desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, y
- XI. Otros que determine el Comité Técnico, en el ejercicio de sus facultades.

Procedimiento para el otorgamiento de los recursos.

DÉCIMO TERCERO. Los recursos del Fondo se otorgarán observando el siguiente procedimiento:

- I. El Fiscal Especializado deberá presentar la solicitud, ante el Comité Técnico para determinar su procedencia, a la que deberá acompañar la documentación y demás insumos que justifiquen la misma;
- II. Integrada y valorada la documentación, conforme a los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, el Comité Técnico llevará a cabo el registro de la solicitud de recursos;
- III. El Comité Técnico realizará un estudio a efecto de verificar que la solicitud, haya cumplido con las consideraciones establecidas en las presentes reglas de operación;

- IV. El Comité Técnico, llevará a cabo el análisis y evaluación de las solicitudes, con base en la documentación presentada, al estudio realizado y a los fondos disponibles, y
- V. Los recursos se otorgarán de acuerdo a la distribución y hasta donde lo permita la disponibilidad presupuestal existente y se darán de acuerdo al orden de solicitud.

De la procedencia de la solicitud.

DÉCIMO CUARTO. El Comité Técnico, atenderá todas las solicitudes y deberá asentar por acuerdo en el acta de la sesión la procedencia o no de la solicitud.

No procederán las solicitudes de otorgamiento de recursos, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando los hechos motivo de la solicitud de apoyo se hayan suscitado fuera del territorio del Estado de México;
- II. Cuando la solicitud formulada, no guarde relación con el fortalecimiento de las acciones institucionales consideradas en la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México;
- III. Cuando no existan recursos disponibles en el Fondo para dicho otorgamiento, y
- IV. Las demás que se desprendan de otros ordenamientos legales y las que determine el Comité Técnico.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDAD Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS

De la Responsabilidad directa del ejercicio de recursos.

DÉCIMO QUINTO. Las y los servidores públicos o unidades administrativas que ejerzan recursos del Fondo, serán directamente responsables de su aplicación en los términos de la autorización que al efecto emita el Comité Técnico.

De la comprobación del ejercicio de recursos del Fondo.

DÉCIMO SEXTO. La comprobación de la aplicación de los recursos se sujetará a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

En todo caso, se deberá recabar y custodiar la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, así como el informe detallado de los resultados del apoyo o ministración de recursos que se realicen, enviándose la misma a la Oficialía Mayor, quien tendrá el resguardo documental contable respectivo.

TRANSITORIOS

Publicación

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo de las Reglas de Operación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Vigencia

SEGUNDO. El presente Acuerdo de Reglas de Operación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Instalación

TERCERO. El Comité Técnico sesionará cuatrimestralmente, en forma ordinaria, o cuando resulte necesario, en forma extraordinaria, atendiendo a los fines del mismo.

Dado en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, MARIO SALAS ORTIZ.-RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México, y un logotipo que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Honor, Lealtad y Valor.

MARIO SALAS ORTIZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 Y 83 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 21, 22, FRACCIONES I, II, IV, XXXIV, L, 25, FRACCIONES I, II Y XII Y 71 DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RELACIÓN A LOS NUMERALES 14, FRACCIÓN II Y 41, FRACCIÓN I, INCISO A) DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, APLICABLE EN TÉRMINOS DEL ACUERDO NÚMERO 01/2016, DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, a la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que en términos del artículo 22, fracción XXXIV, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se faculta al Fiscal General para expedir acuerdos sobre los asuntos de su competencia;

Que en términos del artículo 14, fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, aplicable en términos del Acuerdo Número 01/2016, del Fiscal General de Justicia, la Institución tiene diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra la Fiscalía Central de Atención Especializada, cuyo titular, en términos del artículo 71 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y 41, fracción I, inciso a), del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se designó como encargado del despacho de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enuncia que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento jurídico y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio, no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Carta Magna establece;

Que, por otra parte, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, dispone que todas las personas, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en dicha Constitución antes citada y en las Leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece;

Que de forma armónica, ambas Constituciones señalan que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, siendo obligación del Estado, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos;

Que en el plano de derecho internacional, los artículos 2 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres "Convención de Belem do Para", establecen totalmente que toda mujer, tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público, como en el privado; asimismo, que los Estados parte, entre los que se encuentra el Estado Mexicano, convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia;

Que a través del Decreto del Ejecutivo del Estado, para atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género por Femicidio contra las Mujeres para el Estado de México, emitido el 03 de noviembre de 2015, se planteó el establecimiento de medidas inmediatas y urgentes para atender la problemática de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas en los 11 municipios en los cuales se declaró dicha Alerta, para que, de manera progresiva, se elaboraran protocolos de actuación, implementaran recursos y capacitación a los servidores públicos que intervinieran en su aplicación;

Que el Estado de México, cuenta con ordenamientos jurídicos como lo son: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Derechos y Cultura Indígena, Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley de la Comisión de Derechos Humanos, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de Seguridad, Ley de Víctimas, Ley del Programa de Derechos Humanos, Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana, Ley Para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar, Ley Para Prevenir y Atender el Acoso Escolar, Ley de Apoyo a Migrantes, Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, Ley Para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro, Ley para Prevenir, Atender y Combatir la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación, Ley Orgánica Municipal, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica del Poder Legislativo, todas ellas del Estado de México; las cuales, entre otros objetivos, se abocan en la implementación de acciones de prevención, seguridad y justicia, tendientes a garantizar, el cese de la violencia, en todas sus formas, en contra de las niñas, adolescentes y mujeres y como consecuencia de lo anterior, eliminar las situaciones de desigualdad en que estas se encuentren, focalizando los mecanismos interinstitucionales que permitan que se les brinde atención digna, por conducto de personal sensibilizado y especializado en perspectiva de género;

Que la violencia contra las mujeres en el Estado de México, constituye una violación grave a sus derechos humanos, pues acota sus libertades y restringe total o parcialmente, el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos fundamentales; razón por la cual, deberán implementarse todas aquellas acciones y mecanismos que favorezcan su desarrollo individual y social, así como también, al fortalecimiento de todas y cada una de aquellas estrategias institucionales que les brinden protección de su derecho a la vida, integridad física, psicológica y moral, de gozar de libertad y seguridad personal, así como a no ser sometidas a torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes;

Que concomitante con lo anterior, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, entre otras estrategias, plantea el impulso a programas de atención de mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de la violencia;

Que, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2022, considera bajo su artículo vigésimo transitorio, la cantidad de \$ 22'500,000.00 (veintidós millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), dentro del presupuesto otorgado a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para dar seguimiento a las acciones consideradas en la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de México, y

Que con el objeto de consolidar los fines planteados en párrafos precedentes, esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para la aplicación de acciones tendientes al fortalecimiento de las acciones institucionales consideradas en la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de México, considera necesario emitir los lineamientos a través de los cuales, operará el Fondo otorgado en el Presupuesto de Egresos ya referido, esto es, para su administración, aprobación y aplicación, a través de la creación de un fideicomiso para su correcto destino; razón por la cual, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 05/2022, POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES CONSIDERADAS EN LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

PRIMERO. Se emiten las reglas de operación del Fondo para el fortalecimiento de las acciones institucionales consideradas en la alerta de violencia de género contra las mujeres en el Estado de México.

Definiciones.

SEGUNDO. Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

- I. **Comité Técnico:** al Órgano Colegiado del Fondo para el fortalecimiento de las acciones institucionales consideradas en la alerta de violencia de género contra las mujeres en el Estado de México;
- II. **Coordinadora/or General de Género:** a la persona titular de la Coordinación General para la Atención de los Delitos Vinculados a la Violencia de Género Valle de Toluca;
- III. **Coordinación General de Género:** a la Coordinación General para la Atención de los Delitos Vinculados a la Violencia de Género Valle de Toluca;

- IV. **Fideicomiso:** al Contrato que se celebre con la institución de crédito autorizada para el manejo de los recursos del Fondo para el fortalecimiento de las acciones institucionales consideradas en la alerta de violencia de género contra las mujeres en el Estado de México;
- V. **Fiscal General:** a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- VI. **Fiscalía General:** a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- VII. **Fiscal Central de Género:** a la persona titular de la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género;
- VIII. **Fiscal Central Jurídico:** a la persona titular de la Fiscalía Central Jurídica;
- IX. **Fondo:** al Fondo para el fortalecimiento de las acciones institucionales consideradas en la alerta de violencia de género contra las mujeres en el Estado de México, los cuales serán administrados en un Fideicomiso de Administración;
- X. **Oficial Mayor:** a la persona titular de la Oficialía Mayor de la Fiscalía;
- XI. **Reglas de Operación:** a las presentes Reglas de Operación del Fondo para el fortalecimiento de las acciones institucionales consideradas en la alerta de violencia de género contra las mujeres en el Estado de México, y
- XII. **Titular del Órgano Interno de Control:** a la persona titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía.

Principios de Operación.

TERCERO. La operación de los recursos del Fondo, se regirá por los siguientes principios:

- I. Máxima diligencia para la implementación de acciones, estudios y metodologías encaminadas a fortalecer las acciones institucionales consideradas en la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de México;
- II. Generación de resultados; y,
- III. Atención rápida, oportuna y eficaz a las mujeres en el Estado de México;

De la Integración del Fondo.

CUARTO. El Fondo se constituirá con los recursos autorizados por la LXI Legislatura del Estado de México, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2022, para el fortalecimiento administrativo necesario para el desarrollo de acciones institucionales en la aplicación de los mecanismos gubernamentales de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de México.

De la Administración del Fondo.

QUINTO. El Fondo será administrado a través de un Fideicomiso Público de Administración. Las erogaciones que se efectúen con motivo de la administración de los recursos del Fondo, serán cubiertas con cargo al mismo.

CAPÍTULO II COMITÉ TÉCNICO

Comité Técnico y su integración

SEXTO.- El Comité Técnico es el órgano colegiado encargado de llevar a cabo la administración del Fondo, así como la dirección y vigilancia del procedimiento para la aplicación de los recursos, y se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será la persona titular de la Fiscalía Central de Género;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Coordinadora/or General de Género;
- III. Tres Vocales, que serán los titulares de las unidades administrativas siguientes:
 - a) Fiscal Central Jurídico;
 - b) Fiscal Central de Atención Especializada, y
 - c) Oficial Mayor.

IV. Invitado permanente, que será la persona Titular del Órgano Interno de Control, y

V. Invitados especiales;

Los integrantes del Comité a que se refieren las fracciones I y III tienen derecho a voz y voto.

Los señalados en las fracciones II, IV y V, solamente tienen derecho a voz.

Las decisiones del Comité Técnico serán tomadas por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente otorgará el voto de calidad.

Los integrantes del Comité Técnico podrán designar o remover en su caso, por escrito, un suplente, quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior y podrá asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia del titular, con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades de éste.

De las atribuciones del Comité Técnico

SÉPTIMO. El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar la operación del Fondo, a través de la Institución Fiduciaria que el Comité Técnico apruebe para ello;
- II. Recibir y analizar las consideraciones sobre la viabilidad para la aplicación de recurso en los programas, acciones, estudios y metodologías presentadas por la Coordinación General de Género, y en su caso, justificar si existe algún impedimento;
- III. Aprobar los movimientos financieros con base en los acuerdos tomados en las sesiones respectivas;
- IV. Conocer, revisar y en su caso, solicitar aclaraciones de la información financiera y contable del Fideicomiso, presentada por el Fiduciario, cuando así se requiera;
- V. Dar seguimiento a la debida aplicación y utilización de recursos del Fideicomiso;
- VI. Realizar las modificaciones a las Reglas de Operación y al Contrato Administrativo de Fideicomiso, para su correcto funcionamiento y aplicación;
- VII. Presentar propuestas para la entrega y/o cancelación de los recursos del Fondo;
- VIII. Instruir a la Oficialía Mayor, la liberación de los recursos autorizados destinados para la cuenta de administración a cargo de la Fiduciaria;
- IX. Remitir a la Fiduciaria, las Reglas de Operación, una vez autorizadas las mismas;
- X. Vigilar que la o el Secretario Técnico, elabore las actas con base en la opinión de procedencia de otorgamiento del Fondo que haya emitido el propio Comité Técnico, y
- XI. Las demás inherentes a su función y las encomendadas por el Fiscal General.

De las funciones de la o el Presidente del Comité Técnico.

OCTAVO. La o el Presidente del Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité Técnico;
- II. Convocar a sesiones por conducto de la o el Secretario Técnico;
- III. Analizar los asuntos que se tratarán en cada sesión y, en su caso, ordenar las correcciones necesarias;
- IV. Acordar con la o el Secretario Técnico, el orden del día para cada sesión;
- V. Declarar el inicio y término de cada sesión;
- VI. Conducir las sesiones del Comité Técnico;

- VII. Conceder el uso de la palabra a las y los integrantes del Comité Técnico y demás participantes;
- VIII. Emitir voto de calidad cuando haya empate en las votaciones, y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

De las funciones de la o el Secretario Técnico.

NOVENO. La o el Secretario Técnico del Comité Técnico tendrá las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comité Técnico, con voz, pero sin voto;
- II. Convocar por acuerdo de la o el Presidente a las y los integrantes del Comité Técnico;
- III. Pasar lista de asistencia y llevar el registro de la misma;
- IV. Tomar la votación de las y los integrantes del Comité Técnico;
- V. Integrar los expedientes de los asuntos desahogados por el Comité Técnico;
- VI. Resguardar la documentación derivada de los actos del Comité Técnico;
- VII. Llevar a cada una de las sesiones del Comité Técnico, la documentación que se requiera para el adecuado desahogo de los asuntos a tratar;
- VIII. Firmar, junto con la o el Presidente, los documentos del Comité Técnico;
- IX. Vigilar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité Técnico;
- X. Promover lo necesario para la ejecución de los acuerdos del Comité Técnico;
- XI. Llevar un libro de registro de solicitudes para el otorgamiento de recursos, estableciéndose, además, una base de datos que permita identificar la fecha de presentación de la solicitud ante la o el Secretario Técnico y ante el Comité Técnico, y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

De las funciones de las y los integrantes del Comité Técnico.

DÉCIMO. Las y los integrantes del Comité Técnico, tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comité Técnico a las que sean convocadas/os, en las que el Presidente y Vocales, tendrán voz y voto;
- II. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones del Comité Técnico, propiciando el debate crítico, reflexivo, serio y responsable;
- III. Atender los asuntos del Comité Técnico que les sean encomendados;
- IV. Proponer los asuntos que, a su juicio, deban incluirse en el orden del día de las sesiones del Comité Técnico, y
- V. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Sesiones

DÉCIMO PRIMERO. El Comité Técnico sesionará cuatrimestralmente, en forma ordinaria o cuando resulte necesario, en forma extraordinaria, atendiendo a los fines del mismo.

Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con dos días hábiles de anticipación y las extraordinarias con veinticuatro horas de antelación. Éstas serán convocadas por el Secretario Técnico, previo acuerdo con el Presidente, indicando el lugar, día, hora y modalidad de la misma, así como el orden del día correspondiente.

Las sesiones y determinaciones del Comité Técnico se harán constar mediante acta circunstanciada, misma que firmarán quienes hayan participado.

El quórum legal para que el Comité Técnico pueda sesionar, será con la asistencia del Presidente, el Secretario Técnico y de por lo menos dos vocales.

Destino de los recursos

DÉCIMO SEGUNDO. El Comité Técnico, determinará el destino de los recursos del Fondo, en los siguientes supuestos:

- I. Generar programas y metodologías para valorar objetiva y diligentemente y dar seguimiento a las órdenes de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia de género y garantizar su efectiva ejecución;
- II. Elaborar y actualizar manuales, modelos, instrumentos jurídicos, protocolos de actuación e investigación en materia de violencia de género y personas desaparecidas, que por lo menos, consideren los lineamientos internacionales;
- III. Diseñar programas de creación, capacitación y coordinación de agrupaciones estatales, municipales o mixtas especializadas en seguridad pública con perspectiva de género y de células municipales de reacción inmediata para atender a víctimas de los delitos vinculados a la violencia de género y desaparición de personas;
- IV. Generar mecanismos adecuados de valoración y análisis de riesgo relacionado con violencia de género;
- V. Adquisición de recursos materiales y tecnológicos; así como, la operación en los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de México;
- VI. Implementar mecanismos de capacitación a servidoras/es públicos en acciones relacionadas con la atención y procuración de justicia en los casos vinculados a la violencia de género y desaparición de personas;
- VII. Fortalecer los mecanismos de localización e identificación de restos humanos e intercambio de información genética con otras entidades y con la Fiscalía General de la República;
- VIII. Desarrollar y fortalecer las plataformas tecnológicas que proporcionen información a la población en general sobre personas desaparecidas o extraviadas en el Estado de México, y sobre los procedimientos y mecanismos de apoyo, atención y avances en las investigaciones por delitos vinculados a la violencia de género;
- IX. Adquirir herramientas tecnológicas y materiales que faciliten el combate a la violencia de género contra las mujeres en el Estado de México;
- X. Fortalecer las acciones del Grupo especializado en la investigación y perspectiva de género, responsable del diagnóstico de los expedientes en archivo o reserva, relacionados con feminicidios u homicidios dolosos de mujeres, y
- XI. Otros que determine el Comité Técnico, en el ejercicio de sus facultades.

Procedimiento para el otorgamiento de los recursos.

DÉCIMO TERCERO. Los recursos del Fondo se otorgarán observando el siguiente procedimiento:

- I. Las Coordinadoras General y Territoriales de Género deberán presentar la solicitud, ante el Comité Técnico para determinar su procedencia, a la que deberá acompañar la documentación y demás insumos que justifiquen la misma;
- II. Integrada y valorada la documentación, conforme a los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, el Comité Técnico llevará a cabo el registro de la solicitud de recursos;
- III. El Comité Técnico realizará un estudio a efecto de verificar que la solicitud, haya cumplido con las consideraciones establecidas en las presentes reglas de operación;
- IV. El Comité Técnico, llevará a cabo el análisis y evaluación de las solicitudes, con base en la documentación presentada, al estudio realizado y a los fondos disponibles, y
- V. Los recursos se otorgarán de acuerdo a la distribución y hasta donde lo permita la disponibilidad presupuestal existente.

De la procedencia de la solicitud.

DÉCIMO CUARTO. El Comité Técnico, atenderá todas las solicitudes y deberá asentar por acuerdo en el acta de la sesión la procedencia o no de la solicitud.

No procederán las solicitudes de otorgamiento de recursos, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando los hechos motivo de la solicitud de apoyo se hayan suscitado fuera del territorio del Estado de México;
- II. Cuando la solicitud formulada, no guarde relación con el fortalecimiento de las acciones institucionales consideradas en la Alerta de Violencia de Género contra las en el Estado de México;
- III. Cuando no existan recursos disponibles en el Fondo para dicho otorgamiento, y
- IV. Las demás que se desprendan de otros ordenamientos legales y las que determine el Comité Técnico.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDAD Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS

De la Responsabilidad directa del ejercicio de recursos.

DÉCIMO QUINTO. Las y los servidores públicos o unidades administrativas que ejerzan recursos del Fondo, serán directamente responsables de su aplicación en los términos de la autorización que al efecto emita el Comité Técnico.

De la comprobación del ejercicio de recursos del Fondo.

DÉCIMO SEXTO. La comprobación de la aplicación de los recursos se sujetará a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

En todo caso, se deberá recabar y custodiar la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, así como el informe detallado de los resultados del apoyo o ministración de recursos que se realicen, enviándose la misma a la Oficialía Mayor, quien tendrá el resguardo documental contable respectivo.

TRANSITORIOS

Publicación

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo de las Reglas de Operación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Vigencia

SEGUNDO. El presente Acuerdo de Reglas de Operación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Instalación

TERCERO. El Comité Técnico, deberá instalarse en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, MARIO SALAS ORTIZ.- RÚBRICA.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 194 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO**

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES

Mtro. LUIS ALEJANDRO DURÁN ABASCAL, Titular de la Notaría número **194** del Estado de México, con residencia en **Ixtapan de la Sal**, nombramiento realizado por acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha **01 de diciembre 2021** y publicado en la Gaceta del Gobierno número 104, tomo CCXII el día **01 de diciembre 2021**; con fundamento en lo dispuesto en el artículo **18, fracción V** de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que con fecha **01 DE MARZO 2022**, inicio funciones en la oficina ubicada en **BOULEVARD TURÍSTICO IXTAPAN-TONATICO #1, COLONIA IXTAPITA, IXTAPAN DE LA SAL, C.P.51907 ESTADO DE MÉXICO**, con un horario de atención a clientes de 9:00 a 17:00 hrs. de lunes a viernes.

Atentamente.- Mtro. LUIS ALEJANDRO DURÁN ABASCAL.- TITULAR DE LA NOTARÍA 194 DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

CARÁTULAS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS

Al margen Escudo del H. Ayuntamiento de Tejupilco, Estado de México y un logotipo que dice: Tejupilco 2022-2024, Cumplir con el deber, para trascender.

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2022

Presupuesto Basado en Resultados Municipal

PbrM - 03b CARATULA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Del 1° de Enero de 2022 al 31 de Diciembre de 2022

		PROYECTO	DEFINITIVO	
		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
ENTE PÚBLICO: TEJUPILCO				No. 0057
CUENTA	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS AUTORIZADO 2021	LEY DE INGRESOS RECAUDADO 2021	LEY DE INGRESOS ESTIMADA 2022
8110	PRESUPUESTO AUTORIZADO DE INGRESOS	352,660,788.08	345,661,839.87	396,822,761.80
4000	INGRESOS	352,660,788.08	345,661,839.87	396,822,761.80
4100	Ingresos de Gestión	25,016,022.63	23,196,185.96	24,833,655.80
4110	Impuestos	11,024,064.43	10,818,123.96	10,956,175.80
4120	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
4130	Contribuciones de Mejoras	4,226.00	684.00	684.00
4140	Derechos	13,420,016.00	12,131,179.00	13,420,016.00
4150	Productos	159,652.00	167,352.00	159,652.00
4160	Aprovechamientos	408,064.20	78,847.00	397,128.00
4170	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00
4200	Participaciones, Aportaciones, Convenios y Subsidios	327,050,872.37	322,087,884.04	371,295,212.92
4210	Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación	327,050,872.37	322,087,884.04	371,295,212.92
4220	.	0.00	0.00	0.00
4300	Otros Ingresos y Beneficios	593,893.08	377,769.87	593,893.08
4310	Ingresos Financieros	593,893.08	377,769.87	593,893.08
4320	.	0.00	0.00	0.00
4330	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u	0.00	0.00	0.00
4340	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00	0.00
4350	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4390	Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00	0.00

PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. RIGOBERTO LOPEZ RIVERA.- SINDICO MUNICIPAL.- C. IDALIA CELINA MIRANDA SORIANO.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- MTR. ALFREDO ROJO DUARTE.- TESORERO MUNICIPAL.- L.A.E. EFREN JAIMES CRUZ.- RÚBRICAS.

FECHA DE ELABORACION: 21/02/2022

Al margen Escudo del H. Ayuntamiento de Tejupilco, Estado de México y un logotipo que dice: Tejupilco 2022-2024, Cumplir con el deber, para trascender.

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2021

Presupuesto Basado en Resultados Municipal

PbrM - 04d CARATULA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Del 1° de Enero de 2022 al 31 de Diciembre de 2022

		PROYECTO	DEFINITIVO	
		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
ENTE PÚBLICO: TEJUPILCO				No. 0057
CUENTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO 2021	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO 2021	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO 2022
8210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	352,660,788.08	331,593,621.70	396,822,761.80
1000	SERVICIOS PERSONALES	114,922,164.62	88,506,155.40	115,112,285.70
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	20,570,361.52	26,912,823.98	20,404,412.68
3000	SERVICIOS GENERALES.	35,350,344.80	57,316,790.50	85,059,559.26
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	20,101,532.61	20,194,099.61	14,561,070.21
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	3,660,000.00	0.00	1,600,000.00
6000	INVERSIÓN PÚBLICA.	154,363,044.53	134,970,412.21	156,574,193.95
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.	0.00	0.00	0.00
9000	DEUDA PÚBLICA.	3,693,340.00	3,693,340.00	3,511,240.00

PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. RIGOBERTO LOPEZ RIVERA.- SINDICO MUNICIPAL.- C. IDALIA CELINA MIRANDA SORIANO.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- MTR. ALFREDO ROJO DUARTE.- TESORERO MUNICIPAL.- L.A.E. EFREN JAIMES CRUZ.- RÚBRICAS.

FECHA DE ELABORACION: 21/02/2022

Al margen Escudo del H. Ayuntamiento de Juchitepec, Estado de México.

**Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2022**

Municipio:

JUCHITEPEC

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM - 03b		CARATULA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS		DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		
PROYECTO				DEFINITIVO	X	
ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, MEX.				No. 0021		
CUENTA	CONCEPTO	AUTORIZADO 2021	RECAUDADO 2021	PRESUPUESTADO 2022		
8110	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	129,701,154.83	118,000,979.65	115,464,200.00		
4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	129,701,154.83	118,000,979.65	115,464,200.00		
4100	Ingresos de Gestión	8,912,603.83	8,311,806.75	8,479,870.01		
4110	Impuestos	3,620,330.00	3,609,838.48	3,998,663.61		
4120	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00		
4130	Contribuciones de Mejoras	504,000.00	0.00	36,000.00		
4140	Derechos	4,743,183.83	4,522,873.63	3,961,899.40		
4150	Productos	40,090.00	141,506.90	420,307.00		
4160	Aprovechamientos	5,000.00	37,587.74	63,000.00		
4170	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00		
4200	Participaciones, Aportac, Convenios, Incentiv Deriv de la Colaborac Fiscal, Fond Distint de Apc	118,892,051.00	107,905,778.01	106,612,610.89		
4210	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y	118,892,051.00	107,905,778.01	106,612,610.89		
4220	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00		
4300	Otros Ingresos y Beneficios	1,896,500.00	1,783,394.89	371,719.10		
4310	Ingresos Financieros	0.00	0.00	0.00		
4320	Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00	0.00		
4330	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00	0.00		
4340	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00	0.00		
4350	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00		
4390	Otros Ingresos y Beneficios Varios	1,896,500.00	1,783,394.89	371,719.10		

**SÍNDICO MUNICIPAL.- P. ING. JUAN CARLOS VALLEJO TORIZ.- NOMBRE Y FIRMA.-
PRESIDENTA MUNICIPAL.- LIC. MARISOL NAVA LINARES.- NOMBRE Y FIRMA.- SECRETARIO
MUNICIPAL.- MTRO. JULIO DIAZ GONZALEZ.- NOMBRE Y FIRMA.- TESORERO MUNICIPAL.-
LIC. JAVIER REYES TORIZ.- NOMBRE Y FIRMA.- RÚBRICAS.**

DÍA	MES	AÑO
24	02	22

Fecha de elaboración:

Al margen Escudo del H. Ayuntamiento de Juchitepec, Estado de México.

**Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2022**

Municipio:

JUCHITEPEC

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM-04d CARÁTULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

PROYECTO		DEFINITIVO	X
ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, MEX.		No. 0021	
CAPÍTULO	CONCEPTO	AUTORIZADO 2021	PRESUPUESTADO 2022
8210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	129,701,154.83	115,464,200.00
1000	SERVICIOS PERSONALES	42,298,451.23	40,915,000.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	15,103,939.17	14,585,720.00
3000	SERVICIOS GENERALES	17,552,360.74	23,854,589.26
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	11,155,235.04	13,324,895.68
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	4,899,691.99	2,815,147.00
6000	INVERSION PUBLICA	31,088,451.47	18,810,116.78
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00
9000	DEUDA PUBLICA	7,603,025.19	1,158,731.28

SÍNDICO MUNICIPAL.- **P. ING. JUAN CARLOS VALLEJO TORIZ.-** NOMBRE Y FIRMA.-
 PRESIDENTA MUNICIPAL.- **LIC. MARISOL NAVA LINARES.-** NOMBRE Y FIRMA.- SECRETARIO
 MUNICIPAL.- **MTRO. JULIO DIAZ GONZALEZ.-** NOMBRE Y FIRMA.- TESORERO MUNICIPAL.-
LIC. JAVIER REYES TORIZ.- NOMBRE Y FIRMA.- RÚBRICAS.

Fecha de elaboración:

DÍA	MES	AÑO
24	02	22

Al margen Escudo del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México y un logotipo que dice: IMCUFIDE, Ixtapan de la Sal 2022-2024, Instituto Municipal de Cultura, Física y Deporte.

**Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2022**

Municipio:

IXTAPAN DE LA SAL

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM - 03b	CARATULA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
------------	-------------------------------------	---

		PROYECTO	DEFINITIVO	X
ENTE PÚBLICO: INSTITUTO DEL DEPORTE DE IXTAPAN DE LA SAL, MEX.		No. 4060		
CUENTA	CONCEPTO	AUTORIZADO 2021	RECAUDADO 2021	PRESUPUESTADO 2022
8110	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	5,175,565.61	4,612,364.16	5,341,945.06
4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	5,175,565.61	4,612,364.16	5,341,945.06
4100	Ingresos de Gestión	80,000.00	48,864.16	75,000.00
4110	Impuestos	0.00	0.00	0.00
4120	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
4130	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00
4140	Derechos	0.00	0.00	0.00
4150	Productos	0.00	0.00	0.00
4160	Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00
4170	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	80,000.00	48,864.16	75,000.00
4200	Participaciones, Aportac, Convenios, Incentiv Deriv de la Colaborac Fiscal, Fond Distint de Apc	5,095,565.61	4,563,500.00	5,266,945.06
4210	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y	0.00	0.00	0.00
4220	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	5,095,565.61	4,563,500.00	5,266,945.06
4300	Otros Ingresos y Beneficios	0.00	0.00	0.00
4310	Ingresos Financieros	0.00	0.00	0.00
4320	Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00	0.00
4330	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00	0.00
4340	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00	0.00
4350	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4390	Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00	0.00

DIRECTOR.- PROFR. JOAQUÍN MIRANDA LÓPEZ.- NOMBRE Y FIRMA.- **TESORERO.-** L.C. SALVADOR DANIEL GARCÍA EMBRIZ.- NOMBRE Y FIRMA.-RÚBRICAS.

DÍA	MES	AÑO
24	02	22

Fecha de elaboración:

Al margen Escudo del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México y un logotipo que dice: IMCUFIDE, Ixtapan de la Sal 2022-2024, Instituto Municipal de Cultura, Física y Deporte.

**Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2022**

Municipio:

IXTAPAN DE LA SAL

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM-04d CARÁTULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

PROYECTO			DEFINITIVO	X
ENTE PÚBLICO: INSTITUTO DEL DEPORTE DE IXTAPAN DE LA SAL, MEX.		No. 4060		
CAPÍTULO	CONCEPTO	AUTORIZADO 2021	EJERCIDO 2021	PRESUPUESTADO 2022
8210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	5,175,565.61	5,047,769.10	5,341,945.06
1000	SERVICIOS PERSONALES	3,655,269.15	3,577,420.59	4,299,248.32
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	364,621.68	351,548.07	301,520.00
3000	SERVICIOS GENERALES	775,074.78	743,804.21	444,576.74
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	347,868.72	346,177.83	276,600.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	32,731.28	28,818.40	20,000.00
6000	INVERSION PUBLICA	0.00	0.00	0.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00
9000	DEUDA PUBLICA	0.00	0.00	0.00

DIRECTOR.- PROFR. JOAQUÍN MIRANDA LÓPEZ.- NOMBRE Y FIRMA.- **TESORERO.-** L.C. SALVADOR DANIEL GARCÍA EMBRIZ.- NOMBRE Y FIRMA.- RÚBRICAS.

DÍA	MES	AÑO
24	02	22

Fecha de elaboración:

Al margen Escudo del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México y un logotipo que dice: IMCUFIDE, Ixtapan de la Sal 2022-2024, Instituto Municipal de Cultura, Física y Deporte.

**Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2022
Presupuesto Basado en Resultados Municipal**

PbRM-05 Tabulador de Sueldos

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022

ENTE PUBLICO: INSTITUTO DEL DEPORTE DE IXTAPAN DE LA SAL

No. 4050

Puesto Funcional	Nivel	No. de Plazas	Confianza	Categoría Sindicalizado	Eventual	Dietas	Sueldo Base	Compensación	Gratificación	Otras Percepciones	Aguinaldo	Prima Vacacional	Total
ADM. DE LA UNIDAD Y RESPON. DEL DEPTO. PLAN Y EJ	0028	1	1	0	0	0.00	96.000.00	0.00	66.000.00	0.00	18.421.06	8.421.06	188.842.12
APERATIVO	0017	1	1	0	0	0.00	63.097.44	0.00	26.902.56	0.00	12.107.52	5.534.87	107.642.39
APERATIVO	0018	1	1	0	0	0.00	63.097.44	0.00	26.902.56	0.00	12.107.52	5.534.87	107.642.39
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	0010	1	0	1	0	0.00	384.388.56	0.00	90.478.08	51.100.00	84.296.74	42.147.87	652.410.25
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	0031	1	1	0	0	0.00	84.000.00	0.00	43.620.00	0.00	16.118.43	7.368.43	151.106.86
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	0033	1	1	0	0	0.00	72.000.00	0.00	32.885.04	0.00	13.815.79	6.315.79	125.016.62
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	0032	1	1	0	0	0.00	63.097.44	0.00	41.787.60	0.00	12.107.52	5.534.87	122.527.43
DIRECTOR	0030	1	1	0	0	0.00	276.000.00	0.00	87.600.00	0.00	52.960.53	24.210.53	440.771.06
INSTRUCTORB	0007	1	1	0	0	0.00	84.000.00	0.00	48.000.00	0.00	16.118.43	7.368.43	155.486.86
INSTRUCTORC	0026	1	1	0	0	0.00	84.000.00	0.00	48.000.00	0.00	16.118.43	7.368.43	155.486.86
INSTRUCTOR	0029	1	1	0	0	0.00	84.000.00	0.00	48.000.00	0.00	16.118.37	7.368.36	155.486.73
MANTENIMIENTO	0011	1	1	0	0	0.00	63.097.44	0.00	26.902.56	0.00	12.107.52	5.534.87	107.642.39
MANTENIMIENTO	0008	1	1	0	0	0.00	63.097.44	0.00	26.902.56	0.00	12.107.52	5.534.87	107.642.39
OPERATIVO	0034	1	1	0	0	0.00	63.097.44	0.00	50.902.56	0.00	12.107.52	5.534.87	131.642.39
OPERATIVO	0034	1	1	0	0	0.00	63.097.44	0.00	50.902.56	0.00	12.107.52	5.534.87	131.642.39
OPERATIVO	0034	1	1	0	0	0.00	63.097.44	0.00	50.902.56	0.00	12.107.52	5.534.87	131.642.39
SECRETARIA	0001	1	1	0	0	0.00	108.000.00	0.00	56.400.00	0.00	20.723.69	9.473.69	194.597.38
TESORERO	0027	1	1	0	0	0.00	265.680.00	0.00	36.000.00	0.00	50.980.27	23.305.27	375.965.54
Total Percepciones:											3,543,194.44		
Seguridad Social y Otras Percepciones:											756,053.88		
Total Capítulo 1000:											4,299,248.32		

PROFR. JOAQUÍN MIRANDA LÓPEZ.- DIRECTOR DEL IMCUFIDEIS.- L. C. SALVADOR DANIEL GARCÍA EMBRIZ.- TESORERO DEL IMCUFIDEIS.- RÚBRICAS.

Fecha de elaboración: Dia Mes Año

25 02 2022

Hoja: 1 de 1

Al margen Escudo del H. Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México.

**Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2022**

Municipio:

MALINALCO

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM - 03b	CARATULA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
------------	-------------------------------------	---

PROYECTO		DEFINITIVO	X	
ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE MALINALCO, MEX.		No. 0061		
CUENTA	CONCEPTO	AUTORIZADO 2021	RECAUDADO 2021	PRESUPUESTADO 2022
8110	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	307,247,444.76	307,247,444.76	184,339,816.54
4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	307,247,444.76	307,247,444.76	184,339,816.54
4100	Ingresos de Gestión	34,571,758.58	34,571,758.58	28,170,561.54
4110	Impuestos	27,617,591.30	27,617,591.30	24,248,455.54
4120	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
4130	Contribuciones de Mejoras	1,800.00	1,800.00	1,800.00
4140	Derechos	3,565,829.00	3,565,829.00	2,762,350.00
4150	Productos	3,359,503.28	3,359,503.28	1,130,921.00
4160	Aprovechamientos	27,035.00	27,035.00	27,035.00
4170	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
4200	Participaciones, Aportac, Convenios, Incentiv Deriv de la Colaborac Fiscal, Fond Distint de Apc	272,675,686.18	272,675,686.18	156,169,255.00
4210	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y	272,675,686.18	272,675,686.18	156,169,255.00
4220	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
4300	Otros Ingresos y Beneficios	0.00	0.00	0.00
4310	Ingresos Financieros	0.00	0.00	0.00
4320	Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00	0.00
4330	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00	0.00
4340	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00	0.00
4350	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4390	Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00	0.00

PRESIDENTE MUNICIPAL.- JUAN LEONARDEZ FLORES.- NOMBRE Y FIRMA.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- JESÚS TETATZÍN PLIEGO.- NOMBRE Y FIRMA.- SÍNDICO MUNICIPAL.- CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRAN.- NOMBRE Y FIRMA.- TESORERO MUNICIPAL.- REGINALDO HERNÁNDEZ MANCIO.- NOMBRE Y FIRMA.-RÚBRICAS.

DÍA	MES	AÑO
24	02	22

Fecha de elaboración:

Al margen Escudo del H. Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México.

**Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2022**

Municipio:

MALINALCO

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM-04d CARÁTULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

PROYECTO		DEFINITIVO	X
ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE MALINALCO, MEX.		No. 0061	
CAPÍTULO	CONCEPTO	AUTORIZADO 2021	PRESUPUESTADO 2022
8210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	338,245,732.85	184,339,816.54
1000	SERVICIOS PERSONALES	67,141,994.82	75,306,780.28
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	25,544,036.02	6,629,928.33
3000	SERVICIOS GENERALES	67,362,837.86	24,981,872.44
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	17,442,647.01	16,493,739.24
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,758,855.48	2,271,860.08
6000	INVERSION PUBLICA	133,394,784.26	45,042,066.41
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00
9000	DEUDA PUBLICA	25,600,577.40	13,613,569.76

PRESIDENTE MUNICIPAL.- JUAN LEONARDEZ FLORES.- NOMBRE Y FIRMA.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- JESÚS TETATZÍN PLIEGO.- NOMBRE Y FIRMA.- SÍNDICO MUNICIPAL.- CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRAN.- NOMBRE Y FIRMA.- TESORERO MUNICIPAL.- REGINALDO HERNÁNDEZ MANCIO.- NOMBRE Y FIRMA.-RÚBRICAS.

DÍA	MES	AÑO
24	02	22

Fecha de elaboración:

Al margen Escudo del H. Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México.

**Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2022**

Presupuesto Basado en Resultados Municipal

PbRM-05 Tabulador de Sueldos

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022

ENTE PUBLICO: MUNICIPIO DE MALINALCO

No. 0081

Puesto Funcional	Nivel	No. de Plazas	Categoría			Dietas	Sueldo Base	Compensación	Gratificación	Otras Percepciones	Aguinaldo	Prima Vacacional	Total
			Confianza	Sindicalizado	Eventual								
ASESOR DE PRESIDENCIA	G1	1	1	0	0	0.00	263,000.88	0.00	0.00	0.00	28,837.82	14,418.91	306,257.61
AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL ÓRGANO DE CONTROL INTE	G1	1	1	0	0	0.00	226,918.80	0.00	0.00	0.00	24,881.45	12,440.72	264,240.97
AUX P.C. BRIGADA CONTRA INCEN	M3	1	0	0	1	0.00	89,728.32	0.00	0.00	0.00	9,839.00	4,920.00	104,487.32
AUX. SERVICIOS PUBLICOS	M1	1	1	0	0	0.00	69,183.84	0.00	0.00	0.00	7,585.95	3,792.97	80,562.76
AUXILIAR A	G1	3	0	2	1	0.00	950,269.85	0.00	0.00	54,773.05	149,683.72	122,856.40	1,277,583.02
AUXILIAR B	G1	18	0	3	15	0.00	2,854,724.03	0.00	0.00	101,917.25	355,667.37	222,852.48	3,535,161.13
AUXILIAR C	L1	35	0	0	35	0.00	2,925,647.04	0.00	100,472.22	16,800.00	320,794.54	160,397.28	3,524,111.08
AUXILIAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION	J3	1	0	0	1	0.00	190,836.72	0.00	0.00	0.00	20,925.08	10,462.54	222,224.34
AUXILIAR DE PROTECCION CIVIL B	K1	1	0	0	1	0.00	141,720.00	0.00	0.00	0.00	15,539.00	7,770.00	165,029.00
AUXILIAR DE PROTECCION CIVIL C	M3	15	0	0	15	0.00	1,286,338.56	0.00	0.00	0.00	141,050.00	70,532.00	1,497,920.56
AUXILIAR DE UNIDAD DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL	M2	1	0	0	1	0.00	79,166.16	0.00	0.00	0.00	8,680.50	4,340.25	92,186.91
AUXILIAR GENERAL B	J3	11	0	5	6	0.00	1,798,195.46	0.00	0.00	63,920.24	259,502.92	195,546.73	2,317,165.35
AUXILIAR GENERAL C	L3	30	0	0	30	0.00	2,360,283.36	0.00	71,092.80	0.00	258,803.00	129,401.50	2,819,580.66
AUXILIAR PRESIDENCIA 1	G1	1	0	0	1	0.00	263,000.88	0.00	0.00	0.00	28,837.82	14,418.91	306,257.61
AUXILIAR PRESIDENCIA 2	G1	1	0	0	1	0.00	263,000.88	0.00	0.00	0.00	28,837.82	14,418.91	306,257.61
AUXILIAR PRESIDENCIA 3	G1	1	0	0	1	0.00	263,000.88	0.00	0.00	0.00	28,837.82	14,418.91	306,257.61
AUXILIAR RECURSOS HUMANOS	G1	1	0	0	1	0.00	263,000.88	0.00	0.00	0.00	28,837.82	14,418.91	306,257.61
AUXILIAR RECURSOS HUMANOS 1	G1	1	0	0	1	0.00	263,000.88	0.00	0.00	0.00	28,837.82	14,418.91	306,257.61
AUXILIAR RECURSOS HUMANOS 2	G1	1	0	0	1	0.00	263,000.88	0.00	0.00	0.00	28,837.82	14,418.91	306,257.61
BIBLIOTECARIA	G1	1	0	1	0	0.00	251,525.74	0.00	0.00	13,996.43	46,195.79	42,748.34	354,466.30
CHOFER B	K2	6	0	4	2	0.00	987,537.25	0.00	0.00	56,650.18	160,624.73	135,562.40	1,340,374.56
CHOFER C	L1	4	0	0	4	0.00	342,802.32	0.00	0.00	0.00	37,587.97	18,793.99	399,184.28
COMISIONADO DE LOGISTICA	M1	1	0	0	1	0.00	69,183.84	0.00	0.00	0.00	7,585.95	3,792.97	80,562.76
CONTADOR	G1	3	2	0	1	0.00	716,838.48	0.00	0.00	0.00	78,600.71	39,300.36	834,739.55
CONTRALOR INTERNO	G1	1	1	0	0	0.00	263,000.88	0.00	0.00	0.00	28,837.82	14,418.91	306,257.61
COORDINADOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO	K1	1	1	0	0	0.00	154,935.60	0.00	0.00	0.00	16,988.55	8,494.28	180,418.43
COORD. ALUMBRADO PUBLICO	G1	1	1	0	0	0.00	226,918.80	0.00	0.00	0.00	24,881.45	12,440.72	264,240.97
COORDINADOR DE ARCHIVO Y BIBLIOTECAS	M3	1	1	0	0	0.00	89,299.92	0.00	0.00	0.00	9,791.66	4,895.83	103,987.41

Hoja: 1 de 4

**Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2022**

Presupuesto Basado en Resultados Municipal

PbRM-05 Tabulador de Sueldos

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022

ENTE PUBLICO: MUNICIPIO DE MALINALCO

No. 0061

Puesto Funcional	Nivel	No. de Plazas	Categoría			Dietas	Sueldo Base	Compensación	Gratificación	Otras Percepciones	Aguinaldo	Prima Vacacional	Total
			Confianza	Sindicalizado	Eventual								
COORDINADOR DE BIENESTAR	L2	1	1	0	0	0.00	120,941.52	0.00	0.00	0.00	13,261.13	6,630.57	140,833.22
COORDINADOR DE BOMBEROS. EN LA DIR. PROT. CIVIL	J3	1	1	0	0	0.00	199,490.64	0.00	0.00	0.00	21,873.97	10,936.99	232,301.60
COORDINADOR DE CATASTRO	J3	2	1	0	1	0.00	381,673.44	0.00	0.00	0.00	41,850.16	20,925.08	444,448.68
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL	J3	1	1	0	0	0.00	190,836.72	0.00	0.00	0.00	20,925.08	10,462.54	222,224.34
COORDINADOR DE DESARROLLO URBANO	L3	1	1	0	0	0.00	137,782.08	0.00	0.00	0.00	15,107.68	7,553.84	160,443.60
COORDINADOR DE ECOLOGIA	L3	1	1	0	0	0.00	137,782.08	0.00	0.00	0.00	15,107.68	7,553.84	160,443.60
COORDINADOR DE EDUCACION	L3	1	1	0	0	0.00	137,782.08	0.00	0.00	0.00	15,107.68	7,553.84	160,443.60
COORDINADOR DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	L3	2	2	0	0	0.00	275,564.16	0.00	0.00	0.00	30,215.37	15,107.68	320,887.21
COORDINADOR DE PARQUE VEHICULAR	L3	1	1	0	0	0.00	137,782.08	0.00	0.00	0.00	15,107.68	7,553.84	160,443.60
COORDINADOR DE SERVICIOS PUBLICOS	L3	1	1	0	0	0.00	137,782.08	0.00	0.00	0.00	15,107.68	7,553.84	160,443.60
COORDINADOR DE TIANGUIS Y MERCADOS	J3	1	1	0	0	0.00	190,836.72	0.00	0.00	0.00	20,925.08	10,462.54	222,224.34
COORDINADORA DE MEJORA REGULATORIA	M3	1	1	0	0	0.00	89,299.92	0.00	0.00	0.00	9,791.66	4,895.83	103,987.41
COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS	G1	1	1	0	0	0.00	263,000.88	0.00	0.00	0.00	28,837.82	14,418.91	306,257.61
COORDINADORA DE SALUD	M3	1	1	0	0	0.00	89,299.92	0.00	0.00	0.00	9,791.66	4,895.83	103,987.41
COORDINADORA DE VENTANILLA UNICA	M2	1	1	0	0	0.00	79,166.16	0.00	0.00	0.00	8,680.50	4,340.25	92,186.91
CRONISTA MUNICIPAL	M2	1	0	0	1	0.00	0.00	0.00	71,078.16	0.00	7,793.66	3,896.83	82,768.65
CUARTO REGIDOR	G1	1	1	0	0	731,554.56	0.00	0.00	0.00	0.00	80,214.32	40,107.16	851,876.04
DEFENSORA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	K1	1	1	0	0	0.00	139,481.04	0.00	0.00	0.00	15,293.97	7,646.99	162,422.00
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS	G1	1	1	0	0	0.00	263,000.88	0.00	0.00	0.00	28,837.82	14,418.91	306,257.61
DIRECTOR DE BIENESTAR SOCIAL	G1	1	1	0	0	0.00	226,918.80	0.00	0.00	0.00	24,881.45	12,440.72	264,240.97
DIRECTOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO	G1	1	1	0	0	0.00	226,918.80	0.00	0.00	0.00	24,881.45	12,440.72	264,240.97
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO	K3	1	1	0	0	0.00	172,795.68	0.00	0.00	0.00	18,946.89	9,473.45	201,216.02
DIRECTOR DE ECOLOGIA	G1	1	1	0	0	0.00	226,918.80	0.00	0.00	0.00	24,881.45	12,440.72	264,240.97
DIRECTOR DE EDUCACION	G1	1	1	0	0	0.00	226,918.80	0.00	0.00	0.00	24,881.45	12,440.72	264,240.97
DIRECTOR DE GOBERNACION	G1	1	1	0	0	0.00	226,918.80	0.00	0.00	0.00	24,881.45	12,440.72	264,240.97
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INFORMACION	J3	1	1	0	0	0.00	190,836.72	0.00	0.00	0.00	20,925.08	10,462.54	222,224.34
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	G1	1	1	0	0	0.00	335,683.68	0.00	0.00	0.00	36,807.42	18,403.71	390,894.81
DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS	G1	1	1	0	0	0.00	226,918.80	0.00	0.00	0.00	24,881.45	12,440.72	264,240.97

Hoja: 2 de 4

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2022

Presupuesto Basado en Resultados Municipal

PbRM-05 Tabulador de Sueldos

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022

ENTE PUBLICO: MUNICIPIO DE MALINALCO

No. 0061

Puesto Funcional	Nivel	No. de Plazas	Confianza	Categoría Sindicalizado	Eventual	Dietas	Sueldo Base	Compensación	Gratificación	Otras Percepciones	Agüinaldo	Prima Vacacional	Total
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA	G1	1	1	0	0	0.00	335,646.96	0.00	62,791.92	0.00	36,803.39	18,401.70	453,643.97
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS	G1	1	1	0	0	0.00	263,000.88	0.00	0.00	0.00	28,837.82	14,418.91	306,257.61
DIRECTOR DE TURISMO	G1	1	1	0	0	0.00	263,000.88	0.00	0.00	0.00	28,837.82	14,418.91	306,257.61
DIRECTORA DE SALUD	G1	1	1	0	0	0.00	226,918.80	0.00	0.00	0.00	24,881.45	12,440.72	264,240.97
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA	G1	1	1	0	0	0.00	226,918.80	0.00	0.00	0.00	24,881.45	12,440.72	264,240.97
INTENDENTE	M1	10	0	0	10	0.00	639,726.72	0.00	0.00	0.00	70,145.47	35,072.74	744,944.93
INTENDENTE B	K3	3	0	3	0	0.00	472,421.63	0.00	0.00	38,405.11	86,766.03	80,290.96	677,883.73
INTENDENTE C	M1	1	0	0	1	0.00	63,097.44	0.00	0.00	0.00	6,918.58	3,459.29	73,475.31
JEFE DE DEPTO DE LIMPIA Y TRANSPORTE	L1	1	1	0	0	0.00	108,875.04	0.00	0.00	0.00	11,938.05	5,969.03	126,782.12
JUEZ MEDIADORA Y CONCILIADORA	J3	1	1	0	0	0.00	190,836.72	0.00	0.00	0.00	20,925.08	10,462.54	222,224.34
MAESTRO DE MUSICA	M1	1	0	0	1	0.00	63,097.44	0.00	0.00	0.00	6,918.58	3,459.29	73,475.31
NOTIFICADOR	M2	4	1	0	3	0.00	284,527.20	0.00	0.00	0.00	31,198.16	15,599.08	331,324.44
OFICIAL CONCILIADOR	L3	1	1	0	0	0.00	137,782.08	0.00	0.00	0.00	15,107.68	7,553.84	160,443.60
OPERADOR RETROEXCAVADORA C	L3	1	0	0	1	0.00	93,729.12	0.00	0.00	0.00	10,277.32	5,138.66	109,145.10
POLICIA MUNICIPAL A	G1	3	0	0	3	0.00	789,002.64	0.00	45,778.32	0.00	86,514.00	43,254.00	964,548.96
POLICIA MUNICIPAL B	G1	45	0	0	45	0.00	6,858,709.68	0.00	281,209.92	0.00	752,047.00	375,998.00	8,267,964.60
POLICIA MUNICIPAL C	L2	2	0	0	2	0.00	241,883.04	0.00	0.00	0.00	26,522.00	13,260.00	281,665.04
PRESIDENTE MUNICIPAL	G1	1	1	0	0	1,092,004.08	0.00	0.00	0.00	0.00	119,737.29	59,868.64	1,271,610.01
PRIMER REGIDOR	G1	1	1	0	0	731,554.32	0.00	0.00	0.00	0.00	80,214.29	40,107.14	851,875.75
QUINTO REGIDOR	G1	1	1	0	0	731,554.56	0.00	0.00	0.00	0.00	80,214.32	40,107.16	851,876.04
SECRETARIA A	G1	4	0	4	0	0.00	1,273,396.07	0.00	0.00	82,304.68	233,874.83	216,421.48	1,805,997.06
SECRETARIA B	J1	20	0	16	4	0.00	3,388,205.63	0.00	0.00	263,845.28	583,329.85	515,248.56	4,750,629.32
SECRETARIA C	K1	16	0	0	16	0.00	1,420,412.16	0.00	24,000.00	50,100.72	155,746.95	77,873.47	1,728,133.30
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	G1	1	1	0	0	0.00	335,683.68	0.00	0.00	0.00	36,807.42	18,403.71	390,894.81
SECRETARIO PARTICULAR	G1	1	1	0	0	0.00	263,000.88	0.00	0.00	0.00	28,837.82	14,418.91	306,257.61
SECRETARIO TECNICO	G1	1	1	0	0	0.00	226,918.80	0.00	0.00	0.00	24,881.45	12,440.72	264,240.97
SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD	L2	1	1	0	0	0.00	120,941.52	0.00	0.00	0.00	13,261.13	6,630.57	140,833.22
SEGUNDO REGIDOR	G1	1	1	0	0	731,554.56	0.00	0.00	0.00	0.00	80,214.32	40,107.16	851,876.04

Hoja: 3 de 4

**Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2022
Presupuesto Basado en Resultados Municipal**

PbRM-05 Tabulador de Sueldos

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022

ENTE PUBLICO: MUNICIPIO DE MALINALCO

No. 0061

Puesto Funcional	Nivel	No. de Plazas	Confianza	Categoría Sindicalizado	Eventual	Dietas	Sueldo Base	Compensación	Gratificación	Otras Percepciones	Aguinaldo	Prima Vacacional	Total	
SEPTIMO REGIDOR	G1	1	1	0	0	731,554.56	0.00	0.00	0.00	80,214.32	40,107.16	851,876.04		
SEXTO REGIDOR	G1	1	1	0	0	731,554.56	0.00	0.00	0.00	80,214.32	40,107.16	851,876.04		
SINDICO PROCURADOR	G1	1	1	0	0	938,898.24	0.00	0.00	0.00	102,949.37	51,474.68	1,093,322.29		
SUBDIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	G1	1	1	0	0	0.00	226,918.80	0.00	0.00	24,881.45	12,440.72	264,240.97		
SUPERVISOR DE OBRAS	L2	1	1	0	0	0.00	120,941.52	0.00	0.00	13,261.13	6,630.57	140,833.22		
SUPERVISOR DE OBRAS B	L2	1	1	0	0	0.00	120,941.52	0.00	0.00	13,261.13	6,630.57	140,833.22		
TERCER REGIDOR	G1	1	1	0	0	731,554.56	0.00	0.00	0.00	80,214.32	40,107.16	851,876.04		
TESORERO MUNICIPAL	G1	1	1	0	0	0.00	728,629.92	0.00	0.00	79,893.63	39,946.82	848,470.37		
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL	M2	1	1	0	0	0.00	79,166.16	0.00	0.00	8,680.50	4,340.25	92,186.91		
TITULAR REG CIVIL 02	G1	1	1	0	0	0.00	204,290.64	0.00	20,400.00	0.00	22,400.29	11,200.14	258,291.07	
TITULAR REG CIVIL N01	G1	1	1	0	0	0.00	232,554.00	0.00	0.00	0.00	25,499.34	12,749.67	270,803.01	
TRABAJADOR SERV. PUBLICOS A	G1	2	0	2	0	0.00	571,459.64	0.00	0.00	27,765.51	104,955.58	97,123.08	801,303.81	
TRABAJADOR SERV. PUBLICOS B	L3	11	0	8	3	0.00	1,601,233.90	0.00	0.00	108,224.92	266,120.02	228,636.49	2,204,215.33	
TRABAJADOR SERV. PUBLICOS C	L2	25	0	1	24	0.00	1,747,256.62	0.00	0.00	14,212.09	200,464.64	109,605.10	2,071,538.45	
VELADOR B	J3	1	0	1	0	0.00	202,517.53	0.00	0.00	12,156.03	37,194.83	34,419.10	286,287.49	
VELADOR C	M1	1	0	0	1	0.00	63,097.44	0.00	0.00	6,918.58	3,459.29	73,475.31		
VELADOR C1	M1	1	0	0	1	0.00	63,097.44	0.00	0.00	6,918.58	3,459.29	73,475.31		
Total Percepciones:												66,720,597.88		
Seguridad Social y Otras Percepciones:												8,586,182.40		
Total Capitulo 1000:												75,306,780.28		

JUAN LEONARDEZ FLORES.- Presidente Municipal.- CATALINA YASMIN JUAREZ MEDRAN.- Sindico.- JESUS TETATZIN PLIEGO.- Secretario.- REGINALDO HERNANDEZ MANCIO.- Tesorero.-RÚBRICAS.

Fecha de elaboración: Dia Mes Año

25 02 2022

Hoja: 4 de 4

Al margen Escudo del H. Ayuntamiento de Mexicaltzingo, Estado de México, un logotipo que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, -Poder Legislativo-.

**Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2022**

Municipio:

MEXICALTZINGO

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM - 03b	CARATULA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
------------	-------------------------------------	---

PROYECTO		DEFINITIVO	X	
ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, MEX.		No. 0074		
CUENTA	CONCEPTO	AUTORIZADO 2021	RECAUDADO 2021	PRESUPUESTADO 2022
8110	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	90,677,822.00	88,339,071.78	91,667,480.01
4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	90,677,822.00	88,339,071.78	91,667,480.01
4100	Ingresos de Gestión	11,910,498.00	12,910,531.90	12,872,144.90
4110	Impuestos	4,224,794.00	6,004,601.18	6,004,601.18
4120	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
4130	Contribuciones de Mejoras	75,660.00	0.00	0.00
4140	Derechos	7,250,870.00	6,465,578.39	6,465,578.39
4150	Productos	149,918.00	401,965.33	363,578.33
4160	Aprovechamientos	209,256.00	38,387.00	38,387.00
4170	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
4200	Participaciones, Aportac, Convenios, Incentiv Deriv de la Colaborac Fiscal, Fond Distint de Aport, Transfer, Asignac, Subsidios y Subvenc, y Pen y Jub	75,639,590.00	75,009,921.63	78,795,335.11
4210	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	75,639,590.00	75,009,921.63	78,795,335.11
4220	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
4300	Otros Ingresos y Beneficios	3,127,734.00	418,618.25	5,500,000.00
4310	Ingresos Financieros	0.00	0.00	0.00
4320	Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00	0.00
4330	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00	0.00
4340	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00	0.00
4350	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4390	Otros Ingresos y Beneficios Varios	3,127,734.00	418,618.25	0.00

PRESIDENTA MUNICIPAL.- ARIADNE SARAY BENITEZ ESPINOZA.- SINDICO MUNICIPAL.- EDGARDO EDMUNDO AGUILAR CEJUDO.- TESORERO MUNICIPAL.- RAFAEL MURILLO DIAZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- CARLOS EDUARDO SANCHEZ GARCIA.-RÚBRICAS.

DÍA	MES	AÑO
24	02	22

Fecha de elaboración:

Al margen Escudo del H. Ayuntamiento de Mexicaltzingo, Estado de México, un logotipo que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, -Poder Legislativo-.

**Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2022**

Municipio:

MEXICALTZINGO

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM-04d		CARÁTULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS		DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		
PROYECTO			DEFINITIVO	X		
ENTE PÚBLICO: INSTITUTO DEL DEPORTE DE MEXICALTZINGO, MEX.			No. 0074			
CAPÍTULO	CONCEPTO	AUTORIZADO 2021	EJERCIDO 2021	PRESUPUESTADO 2022		
8210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	90,677,822.00	81,286,906.89	91,667,480.01		
1000	SERVICIOS PERSONALES	46,664,277.00	46,919,622.42	49,605,273.68		
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	4,988,673.00	3,558,583.10	5,358,583.10		
3000	SERVICIOS GENERALES	8,896,360.00	8,255,215.06	7,738,919.00		
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	8,311,792.00	8,241,925.47	12,876,469.23		
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	758,559.00	0.00	0.00		
6000	INVERSION PUBLICA	9,588,504.00	14,311,560.84	9,322,235.00		
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00		
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00		
9000	DEUDA PUBLICA	11,469,657.00	0.00	6,766,000.00		

PRESIDENTA MUNICIPAL.- ARIADNE SARAY BENITEZ ESPINOZA.- SINDICO MUNICIPAL.- EDGARDO EDMUNDO AGUILAR CEJUDO.- TESORERO MUNICIPAL.- RAFAEL MURILLO DIAZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- CARLOS EDUARDO SANCHEZ GARCIA.-RÚBRICAS.

DÍA	MES	AÑO
24	02	22

Fecha de elaboración:

Al margen Escudo del H. Ayuntamiento de Ayapango, Estado de México y un logotipo que dice: H. Ayuntamiento de Ayapango 2022-2024, Tierra donde sigue saliendo el Sol.

**Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2022**

Municipio:

AYAPANGO

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM-04d	CARÁTULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS
----------	------------------------------------

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

PROYECTO		DEFINITIVO	X
ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE AYAPANGO, MEX.		No. 0012	
CAPÍTULO	CONCEPTO	AUTORIZADO 2021	PRESUPUESTADO 2022
8210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	94,244,228.56	86,154,048.57
1000	SERVICIOS PERSONALES	26,086,872.79	27,397,932.23
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	4,250,977.75	3,682,286.45
3000	SERVICIOS GENERALES	13,824,484.30	15,320,389.37
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	7,512,444.77	9,006,688.87
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,230,077.01	1,617,679.39
6000	INVERSION PUBLICA	38,131,458.61	28,788,181.26
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00
9000	DEUDA PUBLICA	3,207,913.33	340,891.00

SÍNDICO MUNICIPAL.- L.A. LORENA CRUZ ROSAS.- NOMBRE Y FIRMA.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. RENE MARTIN VELAZQUEZ SORIANO.- NOMBRE Y FIRMA.- SECRETARIO MUNICIPAL.- C. ANGELICA SILVA GARCIA.- NOMBRE Y FIRMA.- TESORERO MUNICIPAL.- L.A. DULCE RAQUEL MARCELO LOPEZ.- NOMBRE Y FIRMA.-RÚBRICAS.

DÍA	MES	AÑO
19	02	22

Fecha de elaboración:

Al margen Escudo del H. Ayuntamiento de Ayapango, Estado de México y un logotipo que dice: H. Ayuntamiento de Ayapango 2022-2024, Tierra donde sigue saliendo el Sol.

**Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2022**

Municipio:

AYAPANGO

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM - 03b	CARATULA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
------------	-------------------------------------	---

PROYECTO		DEFINITIVO	X	
ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE AYAPANGO, MEX.		No. 0012		
CUENTA	CONCEPTO	AUTORIZADO 2021	RECAUDADO 2021	PRESUPUESTADO 2022
8110	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	94,244,228.56	81,702,614.91	86,154,048.57
4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	94,244,228.56	81,702,614.91	86,154,048.57
4100	Ingresos de Gestión	4,376,389.37	4,083,174.64	4,405,853.05
4110	Impuestos	1,855,559.78	1,855,559.78	1,976,357.33
4120	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
4130	Contribuciones de Mejoras	322,365.00	322,365.00	348,665.00
4140	Derechos	1,910,618.49	1,710,810.20	1,939,356.14
4150	Productos	101,766.54	91,228.78	94,230.80
4160	Aprovechamientos	186,079.56	103,210.88	47,243.78
4170	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
4200	Participaciones, Aportac, Convenios, Incentiv Deriv de la Colaborac Fiscal, Fond Distint de Apc	86,455,869.85	77,078,302.27	79,964,334.79
4210	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y	86,455,869.85	77,078,302.27	79,964,334.79
4220	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
4300	Otros Ingresos y Beneficios	3,411,969.34	541,138.00	1,783,860.73
4310	Ingresos Financieros	0.00	0.00	0.00
4320	Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00	0.00
4330	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00	0.00
4340	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00	0.00
4350	Ingresos Derivados de Financiamientos	400,283.89	0.00	340,891.00
4390	Otros Ingresos y Beneficios Varios	3,011,685.45	541,138.00	1,442,969.73

SÍNDICO MUNICIPAL.- L.A. LORENA CRUZ ROSAS.- NOMBRE Y FIRMA.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. RENE MARTIN VELAZQUEZ SORIANO.- NOMBRE Y FIRMA.- SECRETARIO MUNICIPAL.- C. ANGELICA SILVA GARCIA.- NOMBRE Y FIRMA.- TESORERO MUNICIPAL.- L.A. DULCE RAQUEL MARCELO LOPEZ.- NOMBRE Y FIRMA.-RÚBRICAS.

DÍA	MES	AÑO
19	02	22

Fecha de elaboración:



**Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2022**
Presupuesto Basado en Resultados Municipal



PBRM-05 Tabulador de Sueldos

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022

Puesto Funcional	Nivel	No. de Plazas	Categoría		Dietas	Sueldo Base	Compensación	Gratificación	Otras Percepciones	Aguinaldo	Prima Vacacional	Total
			Confianza	Sindicalizado								
			Eventual									
ENTE PUBLICO: MUNICIPIO DE AYAPANGO											No. 0012	
ARCHIVO	O/1	1	1	0	0.00	104,827.92	0.00	0.00	0.00	11,494.29	2,155.18	118,477.39
ASISTENTE DE PRESIDENCIA A	O/2	1	0	0	0.00	191,040.48	0.00	0.00	0.00	21,013.21	4,658.19	217,311.88
ASISTENTE DE PRESIDENCIA B	M/1	1	1	0	0.00	335,188.56	0.00	0.00	0.00	36,783.13	6,891.21	378,832.90
AUTORIDAD INVESTIGADORA	R/1	1	1	0	0.00	137,559.80	0.00	0.00	0.00	15,083.29	2,828.12	155,471.01
AUX. CONTABLE A	N/1	1	0	0	0.00	90,585.92	0.00	0.00	0.00	9,930.47	1,891.86	102,358.35
AUXILIAR DEL REGISTRO CIVIL	AB/1	1	1	0	0.00	104,827.92	0.00	0.00	0.00	11,494.29	2,155.18	118,477.39
AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	AG/2	1	0	0	0.00	77,478.96	0.00	0.00	0.00	8,495.51	1,562.91	87,537.39
AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	AG/3	1	1	0	0.00	104,827.92	0.00	0.00	0.00	11,494.44	2,155.18	118,477.54
AUXILIAR ADMINISTRATIVO D	AG/4	1	1	0	0.00	131,910.72	0.00	0.00	0.00	14,403.90	2,712.33	149,098.95
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES C	AB/5	1	1	0	0.00	120,772.32	0.00	0.00	0.00	13,242.58	2,482.08	136,497.98
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES A	AB/3	2	2	0	0.00	151,879.68	0.00	0.00	0.00	16,653.48	3,122.52	171,655.68
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES B	AB/4	2	2	0	0.00	189,511.68	0.00	0.00	0.00	20,937.89	3,825.86	214,375.43
AUXILIAR DE CASA DE CULTURA	AB/2	1	0	0	0.00	90,585.92	0.00	0.00	0.00	9,930.47	1,891.06	102,358.35
AUXILIAR DE FONTANERO	AN/3	1	1	0	0.00	75,939.80	0.00	0.00	0.00	8,328.71	1,561.26	85,827.57
AUXILIAR DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	AF/1	1	1	0	0.00	90,585.92	0.00	0.00	0.00	9,930.46	1,891.06	102,356.36
AUXILIAR DE LA PLANTA TRATADORA DE AGUA	AU/1	3	3	0	0.00	314,483.76	0.00	0.00	0.00	34,462.87	6,465.54	355,432.17
AUXILIAR DE PROTECCIÓN CIVIL A	AE/1	5	5	0	0.00	448,214.00	0.00	0.00	0.00	48,928.97	9,173.81	504,314.78
AUXILIAR DE PROTECCIÓN CIVIL B	AE/2	1	1	0	0.00	89,680.08	0.00	0.00	0.00	9,833.34	1,843.75	101,357.17
AUXILIAR DE SERVICIOS PUBLICOS A	AC/1	2	2	0	0.00	151,879.68	0.00	0.00	0.00	16,653.47	3,122.53	171,655.68
AUXILIAR DE SERVICIOS PUBLICOS B	AC/2	2	2	0	0.00	190,653.90	0.00	0.00	0.00	20,937.89	3,925.86	215,617.35
AUXILIAR DE SERVICIOS PUBLICOS C	AC/3	1	1	0	0.00	105,539.16	0.00	0.00	0.00	11,571.95	2,169.74	119,277.85
AUXILIAR DE SERVICIOS PUBLICOS D	AC/4	1	0	0	0.00	178,898.00	0.00	0.00	0.00	19,615.79	3,677.96	202,199.75
AUXILIAR DEL GALPON A	AD/1	1	0	0	0.00	77,100.96	0.00	0.00	0.00	21,044.42	1,895.13	99,730.51
AUXILIAR DEL GALPON B	AD/2	1	1	0	0.00	90,694.96	0.00	0.00	0.00	9,785.39	1,834.76	102,305.11
AUXILIAR DEL GALPON C	AD/3	2	0	0	0.00	191,925.12	0.00	0.00	0.00	8,454.05	3,945.83	204,325.00
CAJERO (A)	P/1	1	1	0	0.00	86,242.80	0.00	0.00	0.00	9,785.39	1,834.76	100,862.95
CHOFER A	AM/1	2	2	0	0.00	151,879.20	0.00	0.00	0.00	16,653.42	3,122.52	171,655.14
CONTADOR A	M/2	1	0	0	0.00	224,674.08	0.00	0.00	0.00	24,635.32	4,619.12	253,928.52



**Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2022**

Presupuesto Basado en Resultados Municipal

PbRM-05	Tabulador de Sueldos
---------	----------------------

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022

Puesto Funcional	Nivel	No. de Plazas	Categoría			Dietas	Sueldo Base	Compensación	Gratificación	Otras Percepciones	Aguinaldo	Prima Vacacional	Total
			Confianza	Sindicalizado	Eventual								
ENTE PUBLICO: MUNICIPIO DE AYAPANGO													
CONTADOR B	U1	1	1	0	0	0.00	180,492.32	0.00	0.00	0.00	20,887.32	3,916.37	215,286.01
CONTRALOR	B2	1	1	0	0	0.00	335,188.56	0.00	0.00	0.00	36,753.13	6,891.21	378,832.90
COORDINACION DE DESARROLLO ECONOMICO	F7	1	1	0	0	0.00	142,579.20	0.00	12,154.40	0.00	16,964.21	3,180.79	174,855.60
COORDINADOR (A) DE SALUD	F4	1	0	0	1	0.00	131,910.72	0.00	0.00	0.00	14,463.90	2,711.98	149,086.60
COORDINADOR (A) DE LA UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA	F2	1	1	0	0	0.00	180,492.36	0.00	0.00	0.00	20,887.34	3,916.38	215,286.28
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN	F1	1	1	0	0	0.00	154,713.80	0.00	0.00	0.00	16,964.21	3,180.79	174,855.60
COORDINADOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO	F3	1	1	0	0	0.00	157,075.20	0.00	0.00	0.00	17,223.16	3,229.34	177,527.70
COORDINADORA DEL CONSEJO DE LA MUJER	F5	1	1	0	0	0.00	226,574.40	0.00	0.00	0.00	24,843.88	4,658.19	256,076.27
COORDINADORA DEL DEPARTAMENTO DE PREDIAL Y CATASTRO	F6	1	1	0	0	0.00	120,772.32	0.00	0.00	0.00	13,242.59	2,482.86	136,497.88
CRONISTA	AH1	1	1	0	0	0.00	66,024.00	0.00	0.00	0.00	7,588.42	1,419.06	75,031.50
DIRECTOR (A) DE DESARROLLO SOCIAL	C6	1	1	0	0	0.00	193,464.00	0.00	0.00	0.00	21,213.16	3,977.47	218,654.63
DIRECTOR DE ECOLOGIA	C7	1	1	0	0	0.00	154,713.80	0.00	0.00	0.00	16,964.21	3,180.79	174,855.60
DIRECTOR DE EDUCACION Y CULTURA	C1	1	1	0	0	0.00	262,696.72	0.00	0.00	0.00	28,800.08	5,400.02	296,896.82
DIRECTOR DE GOBIERNO Y PARTICIPACION CIUDADANA	C5	1	1	0	0	0.00	226,574.64	0.00	0.00	0.00	24,843.71	4,658.20	256,076.55
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INFORMACION, PLANEACION, PROGRAMAS	C7	1	1	0	0	0.00	154,713.80	0.00	0.00	0.00	16,964.21	3,180.79	174,855.60
DIRECTOR DE OBRAS, SERVICIOS Y DESARROLLO URBANO	C3	1	1	0	0	0.00	305,269.92	0.00	29,918.64	0.00	36,753.13	6,891.21	378,832.90
DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCION CIVIL	C4	1	1	0	0	0.00	353,895.12	0.00	0.00	0.00	38,797.71	7,274.57	399,967.40
DIRECTORA DE FINANZAS Y TESORERIA	C2	1	1	0	0	0.00	335,188.56	0.00	0.00	0.00	36,753.13	6,891.21	378,832.90
ENCARGADA DE INGRESOS	J1	1	1	0	0	0.00	137,569.84	0.00	0.00	0.00	15,083.32	2,828.12	155,471.28
ENCARGADO (A) DE GALPON	T1	1	1	0	0	0.00	127,450.56	0.00	0.00	0.00	13,974.84	2,620.28	144,045.68
ENCARGADO BIBLIOTECA DIGITAL	H1	1	1	0	0	0.00	95,962.56	0.00	0.00	0.00	10,522.21	1,972.91	108,457.68
ENCARGADO DE CAMARAS	U4	1	1	0	0	0.00	120,772.08	0.00	0.00	0.00	13,242.55	2,482.98	136,497.61
ENCARGADO DE PLANTA TRATADORA	AK1	1	1	0	0	0.00	120,772.32	0.00	0.00	0.00	13,242.58	2,482.98	136,497.88
FONTERO A	AN2	1	1	0	0	0.00	75,039.60	0.00	0.00	0.00	8,326.71	1,591.26	85,827.57
FONTERO B	AN1	1	1	0	0	0.00	66,242.80	0.00	0.00	0.00	9,785.39	1,834.76	100,862.95
INTENDENTE	AN4	2	2	0	0	0.00	190,953.80	0.00	0.00	0.00	20,937.89	3,825.86	215,817.35
JEFE DE TURNO A	U3	3	3	0	0	0.00	362,316.24	0.00	0.00	0.00	36,727.66	7,448.64	406,492.84
NOTIFICADOR A	Q1	1	1	0	0	0.00	104,827.92	0.00	0.00	0.00	11,494.29	2,155.18	118,477.39



**Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2022**

Presupuesto Basado en Resultados Municipal

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022

PbRM-05 Tabulador de Sueldos

Puesto Funcional	Nivel	No. de Plazas	Categoría		Dietas	Sueldo Base	Compensación	Gratificación	Otras Percepciones	Aguinaldo	Prima Vacacional	Total
			Confianza	Sindicalizado								
ENTE PUBLICO: MUNICIPIO DE AYAPANGO												
NOTIFICADOR B	G2	1	1	0	0.00	122,327.76	0.00	0.00	0.00	13,413.13	2,514.96	138,255.85
OFICIAL A	U2	1	1	0	0.00	154,173.60	0.00	0.00	0.00	16,964.21	3,180.79	174,858.60
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	I2	1	1	0	0.00	190,492.32	0.00	0.00	0.00	20,887.32	3,916.37	215,296.01
OFICIAL MEDADOR, CONCILIADOR Y CALIFICADOR	I1	1	1	0	0.00	190,492.32	0.00	0.00	0.00	20,887.32	3,916.37	215,296.01
POLICIA A	U1	32	32	0	0.00	3,329,866.44	0.00	0.00	0.00	365,117.71	68,459.50	3,763,446.65
PRESIDENTE	A1	1	1	0	585,403.52	0.00	0.00	56,540.40	0.00	68,195.60	12,786.68	702,926.20
RECURSOS HUMANOS	N1	1	1	0	0.00	226,374.64	0.00	0.00	0.00	24,843.71	4,659.20	256,076.55
RECURSOS MATERIALES	N2	1	1	0	0.00	304,176.96	0.00	30,471.72	0.00	36,753.13	6,861.21	378,833.02
REGIDOR (A)	A3	7	7	0	1,837,545.36	0.00	0.00	183,440.48	0.00	219,408.34	41,138.63	2,281,530.81
RESPONSABLE DE BIBLIOTECA	G1	1	0	0	0.00	90,365.92	0.00	0.00	0.00	9,930.47	1,861.96	102,358.35
SECRETARIA B	A12	1	1	0	0.00	79,066.96	0.00	0.00	0.00	8,688.53	1,625.35	89,350.84
SECRETARIA C	A13	1	1	0	0.00	89,242.80	0.00	0.00	0.00	9,785.39	1,834.76	100,862.95
SECRETARIA D	A14	1	1	0	0.00	104,827.92	0.00	0.00	0.00	11,494.29	2,155.18	118,477.39
SECRETARIA E	A15	1	1	0	0.00	120,772.32	0.00	0.00	0.00	13,242.58	2,482.98	136,497.88
SECRETARIA F	A16	1	1	0	0.00	137,559.84	0.00	0.00	0.00	15,083.32	2,828.12	155,471.28
SECRETARIA PARTICULAR DE SEGURIDAD CIUDADANA B	A110	1	1	0	0.00	127,450.56	0.00	0.00	0.00	13,974.84	2,620.28	144,045.68
SECRETARIA PARTICULAR PRESIDENCIA	A18	1	1	0	0.00	453,148.80	0.00	0.00	0.00	49,887.36	8,598.17	511,434.33
SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA	A19	1	1	0	0.00	133,496.64	0.00	0.00	0.00	14,637.79	2,744.58	150,879.01
SECRETARIA TECNICA DE SEGURIDAD PUBLICA	A17	1	1	0	0.00	120,772.08	0.00	0.00	0.00	13,242.55	2,482.98	136,497.61
SECRETARIO (A) DEL AYUNTAMIENTO	B1	1	1	0	0.00	304,716.72	0.00	30,471.67	0.00	36,753.11	6,861.21	378,832.71
SINDICO (A)	A2	1	1	0	357,393.84	0.00	0.00	20,244.72	0.00	42,394.58	7,948.98	436,982.12
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES	D2	1	1	0	0.00	154,713.60	0.00	0.00	0.00	16,964.21	3,180.79	174,859.60
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS	D1	1	1	0	0.00	173,174.88	0.00	17,317.49	0.00	20,887.32	3,916.37	215,296.06
SUPERVISOR DE OBRAS A	S1	2	2	0	0.00	309,427.20	0.00	0.00	0.00	33,928.42	6,361.58	349,717.20
TITULAR DE DERECHOS HUMANOS	E1	1	1	0	0.00	104,461.20	0.00	0.00	0.00	11,454.08	2,147.64	118,062.92
TITULAR DE LA CONSEJERIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA	E3	1	1	0	0.00	286,738.80	0.00	0.00	0.00	32,756.46	6,141.83	337,637.08
TITULAR DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL	E4	1	1	0	0.00	208,533.36	0.00	0.00	0.00	22,865.50	4,287.28	235,686.14
VELADOR DE CASA DE CULTURA	AJ1	1	0	0	0.00	64,085.52	0.00	0.00	0.00	7,023.64	1,316.93	72,399.09





Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2022

Presupuesto Basado en Resultados Municipal

PbRM-05 Tabulador de Sueldos

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022

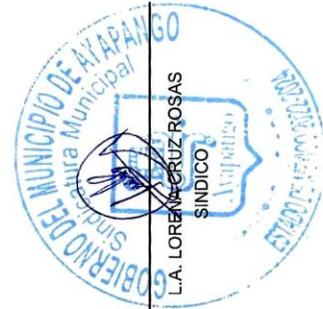
Puesto Funcional	Nivel	No. de Plazas	Categoría		Dietas	Sueldo Base	Compensación	Gratificación	Otras Percepciones	Aguinaldo	Prima Vacacional	Total
			Confianza	Sindicalizado								
ENTE PUBLICO: MUNICIPIO DE AYAPANGO												
											No. 0012	

Total Percepciones:	22,780,518.95
Seguridad Social y Otras Percepciones:	4,817,413.28
Total Capítulo 1000:	27,597,932.23

C. RENE MARTIN VELAZQUEZ SORIANO
PRESIDENTE MUNICIPAL



L.A. LORENA CRUZ ROSAS
SINDICO



C. ANGELICA SILVA GARCIA
SECRETARIO



L.A. DULCE RAQUEL MARCELO LOPEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y TESORERIA



Fecha de elaboración:

Día	Mes	Año
24	02	2022

Hoja: 4 de 4



A V I S O S J U D I C I A L E S**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 406/2014, relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE EVARISTA GASCA ROMERO, denunciado por MA. ENRIQUETA DÁVILA GASCA Y/O MARÍA ENRIQUETA DÁVILA GASCA, se admitió su solicitud el veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, ordenándose la notificación de este sumario a DAVID ARMANDO OCAMPO DÁVILA E ISSA OCAMPO DÁVILA para que comparezcan a hacer valer lo que a sus intereses convenga.

HECHOS:

1. Evarista Gasca Romero falleció en la Ciudad de Toluca, el veinticinco de octubre de dos mil cuatro, dejando disposición testamentaria en escritura pública número 78451 (setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y uno) del volumen DCCCXCIX del año dos mil tres ante el Notario Público número siete del Estado de México.

2. La autora de la sucesión estuvo casada con José Cruz Dávila Estrada también conocido como José Dávila Estrada procreando a los CC. Jorge, Lilia, Ma. Enriqueta, Clemente y Victoria Eugenia.

3. La de cujus nombra como herederos A Eduardo Barrera Dávila, David Murillo Dávila, Issa Ocampo Dávila, Victoria Eugenia Dávila Gasca, Ma. Enriqueta Dávila Gasca y/o María Enriqueta Dávila Gasca y Lilia Dávila Gasca.

Lo que se hace saber a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo su derecho dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto a apersonarse en este procedimiento y defender los derechos hereditarios que pudieran corresponderles, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía.

Se expide para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en periódico de mayor circulación en esta ciudad así como en el Boletín Judicial.- Dado en Toluca, Estado de México, al día diecisiete del mes de enero del dos mil veintidós.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Jocabeth Isaura Álvarez Reyes.-Rúbrica.

VALIDACIÓN.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.- Nombre, cargo y firma del funcionario que la emite.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Jocabeth Isaura Álvarez Reyes.-Rúbrica.

674.-8, 17 y 28 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se emplaza a: Luz López González en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Miguel Velázquez Ovando.

En el expediente 870/2019 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por RANULFO ROJAS BERMUDEZ en su carácter de apoderado legal de MACARIO ROJAS DOTOR, en contra de LUZ LÓPEZ GONZÁLEZ en su carácter de albacea de MIGUEL VELÁZQUEZ OVANDO; en auto de veinte de enero de dos mil veintidós, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada Luz López González en su carácter de albacea de Miguel Velázquez Ovando, reclamando los siguientes hechos: 1.- Hago del conocimiento de su Señoría que el inmueble ubicado en Calle Pedro Cortés anteriormente No. 105, actualmente No. 205, (Cambio realizado por el H. Ayuntamiento de Toluca) Colonia Santa Bárbara, en Toluca, Estado de México, primero fue dado en arrendamiento por el señor MIGUEL VELAZQUEZ OVANDO (como arrendador) a mi representado (como arrendatario) y se ha ocupado como negocio comercial de carpintería desde hace aproximadamente cuarenta y seis años, como lo acredito con cinco recibos de pago del impuesto de radicación expedidos por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca de diferentes años, mismos que acompaño a la presente y con un recibo de pago del servicio de luz, expedido por Luz y Fuerza del Centro a favor del suscrito. 2.- Posteriormente, y como consecuencia de la muerte del señor MIGUEL VELAZQUEZ OVANDO la señora LUZ LÓPEZ GONZÁLEZ en su calidad de albacea del señor VELAZQUEZ promovió un Procedimiento Judicial No Contencioso a efecto de que se le notificara a mi representado la terminación del contrato de arrendamiento que había celebrado con el señor MIGUEL VELAZQUEZ OVANDO el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y tres, como lo acredito con el citatorio de fecha cinco de julio del año dos mil cuatro y la notificación de fecha seis de julio del año dos mil cuatro, realiza dos por el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, en el expediente número 307/2004, documental que acompaño al presente. 3.- Como consecuencia de que mi representado tenía que desocupar el inmueble de referencia, la señora LUZ LÓPEZ GONZÁLEZ lo buscó en su domicilio particular, y sostuvieron pláticas, hasta llegar al acuerdo de celebrar el contrato de compra venta del inmueble materia del presente juicio. 4.- Por lo que en fecha 4 de agosto de 2005 mi representado el señor MACARIO ROJAS DOTOR en calidad de comprador y la Señora LUZ LÓPEZ GONZÁLEZ como albacea del señor MIGUEL VELÁZQUEZ OVANDO, en calidad de vendedora celebraron contrato privado de compra venta, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Pedro Cortés anteriormente No. 105, actualmente No. 205, Colonia Santa Bárbara, en Toluca, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie de 114 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 14.25 MTS. CON CALLE PEDRO CORTÉS AL SUR: 14.25 MTS. CON MARTÍN DE JESÚS CASTREJÓN NUÑEZ, AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE EN LITIGIO, AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON LA PROFESORA BLANQUEL. Hecho que se acredita con el contrato privado de compraventa que en original acompaño a la presente. 5.- Debo manifestar a su Señoría que el contrato de compra venta base de la acción lo celebró mi representado el señor MACARIO ROJAS DOTOR en su calidad de

comprador con la señora LUZ LÓPEZ GONZÁLEZ en su calidad de vendedora como albacea del señor MIGUEL VELÁZQUEZ OVANDO, como se acredita con el nombramiento y aceptación del cargo de albacea que obra dentro de la notificación de fecha seis de julio del año dos mil cuatro realizada por el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, en el expediente número 307/2004, del Procedimiento Judicial No Contencioso de Terminación del Contrato de Arrendamiento. Que se acompaña al presente. 6.- En dicho contrato, específicamente en la CLAUSULA 2, se pactó como precio del inmueble la cantidad de \$250,000.00 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue debidamente pagada por mi representado a la vendedora al momento de celebrar el contrato de compra venta, por lo que la vendedora le otorgo de manera inmediata la posesión material y jurídica del inmueble objeto de la compra venta. Hechos y circunstancias que se acreditan con el contrato privado de compraventa, que en original se acompaña a la demanda. 7.- El inmueble de referencia se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral con residencia en Toluca, México, bajo los siguientes antecedentes registrales, Sección Primera, Libro Primero, Volumen 173, Partida 109, Fecha de inscripción 13 de marzo de 1980, Folio Real Electrónico número 258001, a nombre del señor MIGUEL VELÁZQUEZ OVANDO. 8.- A partir de la compraventa, que fue realizada el 4 de agosto de 2005 y hasta el día de hoy, mi representado ha realizado cada año los pagos del Impuesto Predial y del agua correspondientes al inmueble que se describe con antelación en las oficinas de la Tesorería del H. Ayuntamiento de Toluca del que se encuentra al corriente, como lo demuestro con los recibos de pago del impuesto predial correspondiente al año 2018 y 2019. Documentales que se acompañan en a la presente. 9.- Es menester señalar a su Señoría, que dada la necesidad de mi representado por obtener un título de propiedad a su favor que lo legitime para poder disponer libremente del inmueble, requiere que previo a la inscripción del inmueble ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; se declare judicialmente mediante la Sentencia que emita su Señoría, que mi representado es el propietario del inmueble de referencia, y se ordene su inscripción, a través del Notario Público de su elección. 10.- Finalmente, manifiesto a su Señoría que se acude a la presente vía y forma, en virtud de que a pesar que desde hace aproximadamente 14 años, mi representado le solicitó a la vendedora de manera verbal el cumplimiento del contrato respecto a la Escrituración del inmueble, no ha sido posible lograr su colaboración para tal propósito, ya que no ha sido posible localizarla.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada reconvenicional como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Luz López González en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Miguel Velázquez Ovando, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, veintiocho de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.- RÚBRICA.

681.-8, 17 y 28 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN NARANZAZU, ROSA MARIA, SABAS DE APELLIDOS DIAZ ESPINOSA Y TEODORO Y VICTORIA DE APELLIDOS DIAZ ESPINOZA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022), se hace de su conocimiento el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radico en fecha trece de enero del año 2017, EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ELISEO DIAZ DE LA LUZ, bajo el NÚMERO DE EXPEDIENTE 14/2017, PROMOVIDO POR TERESA DIAZ LASCANO, en calidad de TERCERA INTERESADA en términos del artículo 4.43 del código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, calidad que acreditó con las copias certificadas del Juicio Ordinario Civil de Plenario de Posesión radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, promovido por la Señora Teresa Diaz Lazcano en contra del Señor Guadalupe Diaz Espinoza bajo el expediente número 469/2016, dicha denuncia por parte de la promovente en el primer indicado la fundo en los siguientes hechos; 1.- A efecto de acreditar la calidad con la que promueve la suscrita, con fecha seis de abril del año dos mil dieciséis, promoví JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PLENARIO DE POSESIÓN EN CONTRA DEL SEÑOR GUADALUPE DIAZ ESPINOZA, RADICADO EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE 469/2016. 2.- Una vez radicada la demanda promovida por la suscrita y emplazado a juicio el señor GUADALUPE DIAZ ESPINOZA, al dar contestación a la incoada en su contra; por lo que el Órgano impartidor de Justicia que atiende el juicio ordinario civil, determino el litisconsorcio pasivo y ordeno el emplazamiento tanto a la suscrita denunciante, como al Señor Eliseo Diaz de la Luz. 3.- Con Fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, la suscrita exhibo copia certificada del acta de defunción del señor Eliseo Diaz de la Luz, tal y como se desprende del legajo de copias certificadas ofrecidas en el escrito de cuenta. 4.- Ante el fallecimiento del codemandado Eliseo Diaz de la Luz, e integrante del litisconsorcio pasivo en el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN DEL EXPEDIENTE 469/2016, resulta la necesidad de la apertura del presente juicio, a fin de que se nombre interventor o albacea para que represente al finado en el referente juicio. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4.17, 4.18 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, solicito tenga a bien ordenar la radicación de la presente sucesión y se nombre como interventor al MINISTERIO PUBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN, a fin de que de contestación a la demanda reconvenicional planteada por el señor GUADALUPE DIAZ ESPINOZA, entre tanto se nombre albacea de la sucesión de la cual se denuncia. Siendo este el principal motivo por el cual se abre la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ELISEO DIAZ DE LA LUZ, exhibiendo copia certificada del acta de defunción, que se encuentra agregada al legajo de copias certificadas relativas al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PLENARIO DE POSESIÓN NUMERO DE EXPEDIENTE 469/2016. 5.- Tal y como lo acredito con copia

certificada del acta de defunción agregada al legajo de copias certificadas del expediente 469/2016 el señor ELISEO DIAZ DE LA LUZ, falleció en VISTA HERMOSA SIN NÚMERO, RÍO FRÍO DE JUÁREZ, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. 7.- Se solicita a su señoría, una vez radicada la presente sucesión, ordene se gire los Oficios respectivos al Instituto de la Función Registral con residencia en Chalco y al Archivo General de Notarías, ambos del Estado de México, a efecto de que informe a este H. Juzgado de la existencia o inexistencia de alguna disposición testamentaria efectuada por el finado de nombre ELISEO DIAZ DE LA LUZ. 8.-Es de manifestarse a este H. Juzgado, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD no conocer heredero alguno del señor ELISEO DIAZ DE LA LUZ, con excepción del señor GUADALUPE DIAZ ESPINOZA, quien es hijo del hoy finado, lo que se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento que se encuentra agregada en la foja 61 del legajo de copias certificadas que se exhiben al presente ocurso, quien tiene su domicilio en VISTA HERMOSA SIN NÚMERO, RÍO FRÍO DE JUÁREZ, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, por lo que se solicita se le notifique de la presente denuncia del intestado a fin de que deduzca sus derechos hereditarios. 9.- Bajo protesta de decir verdad no conozco descendiente alguno que tenga mejor derecho que el señor GUADALUPE DIAZ ESPINOZA, para heredar del señor ELISEO DIAZ DE LA LUZ. 10.- En términos de lo dispuesto por el artículo 4.43 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, con el propósito de acreditar el interés jurídico de la suscrita para que se abra el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor ELISEO DIAZ DE LA LUZ, se exhiben copias certificadas del Juicio Ordinario Civil de Plenario de Posesión radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, promovido por la Señora Teresa Díaz Lazcano en contra del Señor Guadalupe Díaz Espinoza, bajo el expediente número 469/2016; de donde se desprende el litisconsorcio pasivo de la suscrita y del señor ELISEO DIAZ DE LA LUZ, dada la acción reconvenzional de usucapión promovido por el señor GUADALUPE DIAZ ESPINOZA, y al exhibirse en el propio juicio relacionado, la acta de defunción del señor ELISEO DIAZ DE LA LUZ, pues ya que al encontrarse una extrema necesidad luego de que el Juez tenga conocimiento de la muerte de una persona, puede dictar las medidas urgentes necesarias, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 4.17 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se solicita como medida urgente el nombramiento de interventor pues mientras no haya sido aceptado el cargo de albacea y si fuere necesaria para la guarda y conservación de los bienes hereditarios, el Juez nombrara a un interventor a una persona idónea. Pudiendo recaer dicho nombramiento en el MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN. En estas condiciones, a fin de que se de representatividad al señor Eliseo Díaz de la Luz en el Juicio Ordinario Civil de Plenario de Posesión radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, bajo el expediente número 469/2016, solicita nombramiento de interventor AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN entre tanto se nombre albacea, dada la necesidad y urgencia represente en el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PLENARIO DE POSESIÓN. Motivo por el cual se promueve. Mediante auto de fecha trece de enero de dos mil diecisiete se ordena notificar personalmente a GUADALUPE DIAZ ESPINOZA en el domicilio descrito en el mismo auto, para que dentro del plazo de treinta días justifique sus derechos a la herencia y señale domicilio dentro de la población donde se localiza este Tribunal. Mediante la RAZÓN DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO de fecha diecinueve de febrero del dos mil dieciocho la notificadora del Juzgado Sexto Civil de Chalco con residencia en Ixtapaluca, Estado de México notifica y emplaza de forma personal a GUADALUPE DIAZ ESPINOZA del juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ELISEO DIAZ DE LA LUZ denunciado por TERESA DIAZ LAZCANO, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Chalco con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, bajo el número de expediente 14/2017. Mediante promoción número 8510 y auto de fecha quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018) con los nombres proporcionados en el de cuenta se ordena notificar a los presuntos herederos del juicio que se tramita en este H. Juzgado. Mediante auto de fecha doce (12) de agosto de dos mil diecinueve se ordena notificar en el último domicilio conocido a los presuntos herederos para que comparezcan a justificar sus derechos a la sucesión que les pudieren corresponder en el asunto que nos ocupa. Mediante promoción 5737 se hace petición de notificación por edictos a TEODORO DIAZ ESPINOSA, SABAS DIAZ ESPINOSA, VICTORIA DIAZ ESPINOZA, NARANZAZU DIAZ ESPINOSA, ROSA MARIA DIAZ ESPINOSA, a lo que mediante auto de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021) en relación con el auto de fecha tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) fueron ordenados los oficios de búsqueda y localización a las dependencias descritas en cuerpo del auto referido. En auto de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno atendiendo al estado procesal que guardan las presentes actuaciones así como la totalidad de los informes rendidos se ordena la notificación por medio de edictos. En auto de fecha diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022) aclara y precisa el auto de fecha veintidós (22) de diciembre del dos veintiuno (2021) esto lo es referente a los apellidos de los presuntos herederos ya que se asentó de manera inexacta en los siguientes términos "...NARANZAZU, ROSA MARIA Y SABAS todos de apellidos DIAZ ESPINOZA..." siendo lo correcto "...NARANZAZU, ROSA MARIA Y SABAS todos de Apellidos DIAZ ESPINOSA ...";, por lo que respecta a TEODORO Y VICTORIA dichos apellidos fueron asentados correctamente siendo estos DIAZ ESPINOZA..." aclaración que forma parte integral del proveído de mérito.

Debiendo publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial.

Haciéndosele saber a los presuntos herederos que tienen un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para apersonarse al presente procedimiento en este juzgado con el apercibimiento de no hacerlo, las posteriores notificaciones se harán por medio de lista y boletín judicial.

Ixtapaluca, Estado de México, a los 30 días del mes de Enero del año dos mil veintidós, M. EN D. JORGE ADRIÁN CARREÓN GÓMEZ, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JORGE ADRIÁN CARREÓN GÓMEZ.-RÚBRICA.

691.- 8, 17 y 28 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

UNIDAD DEPORTIVA Y RESIDENCIAL ACOZAC A.C.

En cumplimiento al auto de fecha seis de diciembre del año 2021, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México se radico EL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, PROMOVIDO POR HUGO MARTÍNEZ PÉREZ EN CONTRA DE BANCO COMERCIAL S.A. Y UNIDAD DEPORTIVA Y RESIDENCIAL ACOZAC A.C. a quien se le demanda entre otras prestaciones: a) LA propiedad por prescripción adquisitiva

(Usucapión) de mala fe respecto de la totalidad del bien inmueble ubicado en MANZANA 21, LOTE 08 DE LA UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que se le declare legítimo propietario del mismo. B) La cancelación de la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de los demandados, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a su nombre para que posteriormente se inscriba a favor del que suscribe; lo anterior para que comparezca al local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la última publicación, por sí o por representante legal a dar contestación a la instaurada en su contra quedando las copias de traslado en la Secretaría correspondiente, para que las recoja y pueda desahogar la vista, apercibiendo a la referida persona que si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá en juicio en su rebeldía y se les tendrá por precluido su derecho que debió ejercer para tal efecto.

Asimismo se les previene para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este tribunal, para recibir notificaciones personales y en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por Lista y Boletín Judicial, de conformidad con los numerales 1.168 y 1.170 de la Ley Adjetiva de la materia.

Debiendo publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación a nivel Estado de México así como Nacional y en el Boletín Judicial. Ixtapaluca, Estado de México, a los 31 días del mes de Enero del año dos mil veintidós.- M. en D. JORGE ADRIAN CARREON GOMEZ, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. JORGE ADRIAN CARREON GOMEZ.-RÚBRICA.

693.- 8, 17 y 28 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

ANGEL DEL RIO VILLANUEVA.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 1599/2020 se encuentra radicada la Sucesión Testamentaria a bienes de SEBASTIAN DEL RIO MEJIA, denunciada por AURORA DUQUE CAMPOS, por su propio derecho, radicación que se tuvo por acuerdo de fecha diez de diciembre del año dos mil veinte; el de cujus falleció el día veinticuatro de noviembre de dos mil trece, el cual tuvo su último domicilio en CALLE MIGUEL VELAZQUEZ MANCILLA, NUMERO VEINTIDOS, COLONIA DIEZ DE ABRIL, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53320, quien fue hijo de los señores LUCIO DEL RIO RODEA FINADO y ANGELINA MEJIA GOMEZ FINADA ya fallecidos; el de cujus contrajo matrimonio, quien al momento de su fallecimiento otorgo testamento público abierto dejando como única y universal heredera a la señora DOMINGA DUQUE CAMPOS quien también falleció el día 26 veintiséis de abril de dos mil dieciocho, por lo que, dejo como única y universal heredera a AURORA DUQUE CAMPOS, y designo como albacea al señor ANGEL DEL RIO VILLANUEVA; y tomando en consideración que este último de los mencionados se desconoce el domicilio de dicha persona y que el Juez del conocimiento previamente tomó las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio de ANGEL DEL RIO VILLANUEVA, en consecuencia ordenó su emplazamiento por EDICTOS, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndole saber que deberá comparecer ante éste Juzgado, para que se le notifique personalmente la radicación de la presente sucesión, haciéndole saber que se llevara a cabo la lectura de testamento el día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, a las nueve horas con treinta minutos, para que comparezca al local de este juzgado aceptar el cargo conferido por la testadora, con el apercibimiento de no comparecer se tendrá por no aceptado el cargo conferido.

Asimismo, se le previene a la albacea de referencia para que en su primer escrito o comparecencia señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de jurisdicción de este órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le hará conforme a las reglas de las establecidas para las no personales. Fíjese copia de la resolución en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación.

El presente deberá ser publicado por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial.

Se expide en Naucalpan, México, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Fechas del acuerdo que ordena la publicación: catorce y diecinueve de enero del año dos mil veintidós.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN C.P. ROSA MARÍA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

694.- 8, 17 y 28 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ TORRES.

Se hace de su conocimiento que bajo el número de expediente 783/2019, MIREYA MONROY RUBIO, promueve Juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), demandando de MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ TORRES, las siguientes prestaciones: "...a) El otorgamiento y firma de la escritura pública de la vivienda ubicada en departamento 102 del edificio A-15, Supermanzana 2, Unidad Presidente Madero Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México C.P. 02430, que adquirí mediante instrumento privado contrato de compraventa de fecha tres de septiembre del 2002. b) En caso de negativa o rebeldía para hacerlo, su Señoría firme en rebeldía de la demandada a efecto de que la que suscribe realice las gestiones pertinentes para la obtención de la escritura pública a mi

favor del inmueble ubicado en departamento 102 del edificio A-15, Supermanzana 2, Unidad Presidente Madero, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México. C.P. 02430 c) El pago de los gastos y costas que el presente juicio ocasiona. Desde luego fundo mi derecho en las siguientes consideraciones de hecho y de Derecho. HECHOS. 1.- Adquirí mediante INSTRUMENTO PRIVADO DE COMPRAVENTA reserva de dominio de fecha 03 de septiembre de 2002, el inmueble ubicado en departamento 102 del edificio A-15, Supermanzana 2, Unidad Presidente Madero, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México. C.P. 02430, Hecho que acredito con el contrato de fecha 03 de septiembre de 2002, que agrego a la presente e identifico como ANEXO UNO. 2- El contrato se firmó con reserva de dominio a efecto de que cuando se terminara de pagar me extenderían las escrituras y documentos del inmueble como finiquito y liberación de mi obligación, tal y como se acredita en la lectura del contrato COMPRAVENTA con reserva de dominio de fecha 03 de septiembre de 2002, respecto del inmueble ubicado departamento 102 del edificio A-15, Supermanzana 2, Unidad Presidente Madero, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México. C.P. 02430. Estando como testigos presentes de su firma, el C. Lic. Emilio Guerrero Ramírez, de quien bajo protesta de decir verdad señalo que desconozco su actual domicilio, ya que fue un testigo de la vendedora, así como también estuvo presente la C. MARÍA DE LOURDES FONSECA MORENO, por lo cual solicito que este H. Juzgado cite a la C. MARÍA DE LOURDES FONSECA MORENO cuyo domicilio es el ubicado en Tezonapa número 73 edificio D 001 Colonia Santa María Maninalco, C.P. 02050 Azcapotzalco Distrito Federal. 4.- La que suscribe realizó en tiempo y forma el pago del inmueble como consta en la cláusula SEGUNDA del contrato de COMPRAVENTA con reserva de dominio de fecha 03 de septiembre de 2002, respecto del inmueble ubicado en departamento 102 del edificio A-15, Supermanzana 2, Unidad Presidente Madero, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, C.P. 02430 y con las documentales que anexo e identifico como ANEXO DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS Y SIETE, EL ANEXO SIETE DESCRIBE LA ENTREGA Y FINIQUITO DEL PAGO Y LIBERACION DE MI OBLIGACIÓN MEDIANTE LA ENTREGA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2847, OTORGADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1982, ANTE LA FE DEL C. LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 62, INSTRUMENTO QUE FUE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1982, BAJO EL FOLIO REAL NÚMERO 363835. 5.- Es el caso que al concluir el pago la que suscribe recibió la escritura pública de inmueble que identifico como ANEXO OCHO y quedé de buscar a mi vendedora para proceder a la escrituración en el momento en que pudiera económicamente hacer dicho gasto. 6.- Extrajudicialmente me he dado a la tarea de requerirle su presencia y MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ TORRES afirma que la entrega de la documentación es suficiente. Me di a la tarea de buscar a los testigo solo pude encontrar a la C. MARIA DE LOURDES FONSECA MORENO, MAS NO A LA C. ROSA MARIA GONZALEZ MEJO QUIEN ME DICEN QUE FALLECIÓ APROXIMADAMENTE EN EL AÑO 2009.

Por otro lado, mediante auto de fecha (19) diecinueve de enero de (2022) dos mil veintidós, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial. Se ordena fijar en la puerta del juzgado copia integra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán en la lista y boletín judicial.

Dado en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la Maestra en Derecho Civil Alicia Zanabria Calixto, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los (25) veinticinco días del mes de enero del año (2022) dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación (19) diecinueve de enero de (2022) dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

695.- 8, 17 y 28 febrero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 402/2020 relativo al procedimiento especial de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por TANIA VANNEY LÓPEZ RODRÍGUEZ en carácter de apoderada legal de NOÉ HERNÁNDEZ ROJO en contra de ERIKA MALDONADO VALENZUELA, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une a ERIKA MALDONADO VALENZUELA, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, dicto un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a ERIKA MALDONADO VALENZUELA: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha diecinueve de junio del año dos mil quince, contrajeron matrimonio, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- Con último domicilio conyugal en la localidad de San Sebastián, Luvianos, Estado de México. 3.- De dicho matrimonio no procrearon hijos. Se dejan a disposición de ERIKA MALDONADO VALENZUELA, en la Secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación debiendo apersonarse al juicio y manifestar lo que a derecho corresponda, previniéndose para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se continuara el presente procedimiento las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta Población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diez de diciembre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

701.- 8, 17 y 28 febrero.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO SEGUIDO POR BANCO MONEX S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTIA NUMERO F/3443 seccionaria de BANCO INVEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO UNICAMENTE EN EL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 801, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ING. HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, ACTUALMENTE SANTANDER VIVIENDA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, EN CONTRA DE JULIO ALBERTO GODINEZ CORONA, EXPEDIENTE NUMERO 63/2015, LA C. JUEZ SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo el remate en para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble identificado registralmente como: LOS HÉROES CHALCO, UBICADO EN LA CALLE PRIMER CIRCUITO HACIENDA MIRAFLORES MANZANA 102 LOTE 19, VIVIENDA 1, COLONIA SAN MARTÍN CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., que es precio de avalúo; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio. A fin de dar publicidad a la audiencia de remate, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, deberá de anunciarse por medio de edictos que deberán fijarse por dos veces, de siete en siete días, conforme a lo dispuesto por el numeral 572 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", mismos que deberán redactarse de manera precisa y concisa como lo ordena en numeral 128 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México; estando la parte interesada obligada a preparar las publicaciones respectivas en los sitios antes señalados. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava, ante el Secretario de Acuerdos "A", Lic. Saúl Yáñez Sotelo que autoriza y da fe.- Doy fe.

ATENTAMENTE.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. SAUL CASILLAS SALAZAR.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, de siete en siete días, en los lugares que su legislación contemple para el efecto.

912.- 16 y 28 febrero.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Exp.: 1312/2018.

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SERVICIOS DE COBRANZA RECUPERACIÓN Y SEGUIMIENTO, S.A. DE C.V. en contra de CELIA ROJAS GUERRERO, expediente número 1312/2018, la C. JUEZ SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, ordenó notificar por EDICTOS proveído de fecha:

Ciudad de México, a catorce de junio del año dos mil veintiuno.-----

A sus autos el escrito del apoderado de la parte actora, por conducto de su apoderado legal, se tienen por hechas las manifestaciones que realiza, y como lo solicita, y visto el estado procesal que guardan los autos, como lo pide se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, misma que se fija conforme a la agenda que lleva este juzgado y a las cargas de trabajo, y tomando en consideración los días en que este juzgado labora a puertas abiertas en cumplimiento a los Lineamientos de seguridad sanitaria en el poder judicial de la Ciudad de México, para prevenir y mitigar el impacto negativo de esta pandemia, respecto del inmueble embargado ubicado en el LOTE NÚMERO CATORCE, MANZANA CINCO, DE LA ZONA CUATRO, PERTENECIENTE AL EX-EJIDO DE TLALPIZAHUAC II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO e identificado registralmente como "TLALPIZAHUAC II", ubicado en la Calle sin nombre zona 4 (cuatro), manzana 5 (cinco), lote 14 (catorce), Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, sirviendo como base para el remate el avalúo emitido por el perito MARIO RAÚL VILCHIS TREJO, designado por la parte actora, por la cantidad de \$1'077,200.00 (UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado del inmueble embargado, debiendo de exhibir los postores BILLETE DE DEPOSITO expedido por BANSEFI, por el equivalente al diez por ciento de la cantidad antes señalada y sin cuyo requisito no serán admitidos. En consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 479 del Código Federal Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil y 1411 del Código de Comercio, deberá anunciarse el mismo por medio de EDICTOS que se publicarán TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DIAS en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO". Tomando en consideración que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de la Suscrita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1072 del Código de Comercio, con los anexos e insertos necesarios gírese exhorto al C. Juez competente en el MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los términos arriba señalados y en los lugares que su legislación contemple para el efecto, facultándose a dicho Juez exhortado para que acuerde las promociones tendientes a la diligenciación del exhorto, así también aplique todas las medidas que considere necesarias para la tramitación del mismo. Se previene a la parte actora para que vigile que tanto el certificado de gravámenes así como avalúo correspondientes, se encuentren vigentes al momento de la

celebración del remate, apercibido que de no hacerlo, no se llevará a cabo la diligencia mencionada. De la misma forma, se previene al concursante para que exhiba en este Juzgado los edictos a publicar en la tabla de avisos, un día antes de la publicación del mismo, apercibido que de no hacerlo, no se llevará a cabo el remate referido. Y mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL hágase del conocimiento del diverso acreedor CARRERO SARQUIS GABRIEL el contenido del presente proveído y auto de veintisiete de abril de dos mil veintiuno, relativo a la actualización del dictamen exhibido en autos, para que manifieste lo que a su derecho convenga, en el término de tres días. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava, ante su C. Secretario de acuerdos, Lic. Saúl Casillas Salazar, que autoriza y da fe.- Doy fe.

----- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS. -----

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.-----

A sus autos el escrito de la moral actora por conducto de su apoderado legal RODOLFO VIDAL GÓMEZ ALCALÁ, se tienen por hechas las manifestaciones a que hace referencia, y exhibido el oficio 3952/2021 del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mediante el cual devuelve exhorto sin diligenciar por los motivos que se exponen, y como lo solicita el promovente librese de nueva cuenta atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en los términos precisados en proveído de catorce de junio del año en curso, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava ante su C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Saúl Casillas Salazar que autoriza y da fe.- Doy fe.

----- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS. -----

Ciudad de México, a cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.-----

A sus autos el escrito del apoderado de la parte actora, por conducto de su apoderado legal, se tienen por hechas las manifestaciones que realiza, y como lo solicita, y visto el estado procesal que guardan los autos, como lo pide se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, misma que se fija conforme a la agenda que lleva este juzgado y a las cargas de trabajo, y tomando en consideración los días en que este juzgado labora a puertas abiertas en cumplimiento a los Lineamientos de seguridad sanitaria en el poder judicial de la Ciudad de México, para prevenir y mitigar el impacto negativo de esta pandemia, respecto del inmueble embargado ubicado en el LOTE NÚMERO CATORCE, MANZANA CINCO, DE LA ZONA CUATRO, PERTENECIENTE AL EX-EJIDO DE TLALPIZAHUAC II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO e identificado registralmente como "TLALPIZAHUAC II", ubicado en la Calle sin nombre zona 4 (cuatro), manzana 5 (cinco), lote 14 (catorce), Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, sirviendo como base para el remate el avalúo emitido por el perito MARIO RAÚL VILCHIS TREJO, designado por la parte actora, por la cantidad de \$1'077,200.00 (UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado del inmueble embargado, debiendo de exhibir los postores BILLETE DE DEPÓSITO expedido por BANSEFI, por el equivalente al diez por ciento de la cantidad antes señalada y sin cuyo requisito no serán admitidos. En consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 479 del Código Federal Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil y 1411 del Código de Comercio, deberá anunciarse el mismo por medio de EDICTOS que se publicarán TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DÍAS en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO". Tomando en consideración que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de la Suscrita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1072 del Código de Comercio, con los anexos e insertos necesarios gírese exhorto al C. Juez competente en el MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los términos arriba señalados y en los lugares que su legislación contemple para el efecto, facultándose a dicho Juez exhortado para que acuerde las promociones tendientes a la diligenciación del exhorto, así también aplique todas las medidas que considere necesarias para la tramitación del mismo. Se previene a la parte actora para que vigile que tanto el certificado de gravámenes así como avalúo correspondientes, se encuentren vigentes al momento de la celebración del remate, apercibido que de no hacerlo, no se llevará a cabo la diligencia mencionada. De la misma forma, se previene al concursante para que exhiba en este Juzgado los edictos a publicar en la tabla de avisos, un día antes de la publicación del mismo, apercibido que de no hacerlo, no se llevará a cabo el remate referido. Y mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL hágase del conocimiento del diverso acreedor CARRERO SARQUIS GABRIEL el contenido del presente proveído y auto de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, relativo a la actualización del dictamen exhibido en autos, para que manifieste lo que a su derecho convenga, en el término de tres días. Y se deja sin efecto la fecha señalada para el quince de octubre del año en curso.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava, ante su C. Secretario de Acuerdos, Lic. Saúl Casillas Salazar, que autoriza y da fe.- Doy fe.

----- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS. -----

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. SAUL CASILLAS SALAZAR.-RÚBRICA.

943.- 16, 23 y 28 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION EN
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A INMOBILIARIA ROMERO S.A., también conocida como INMOBILIARIA ROMERO S.A. DE C.V.:

Se le hace saber que en el expediente 226/2021, relativo al Juicio de ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARIA CATARINA BAUTISTA JIMENEZ en contra de INMOBILIARIA ROMERO S.A. y PEDRO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapion en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA ROMERO S.A., también conocida como INMOBILIARIA ROMERO S.A. DE C.V., haciéndole saber que deberá presentarse por apoderado

por gestor que pueda representarla dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Relación sucinta de las prestaciones: a).- Se decreta por sentencia definitiva la propiedad a mi favor, por usucapión, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE 64, MANZANA 62, LOTE 17, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE 16 METROS CON LOTE 18, AL SURESTE 16 METROS CON LOTE 16, AL NORESTE 06 METROS CON LOTE 22, AL SUROESTE 06 METROS CON LOTE 64, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 96 M2 (NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS). b).- La declaración mediante sentencia definitiva, de que ha operado a mi favor la usucapión y por tanto me he convertido en legítima, propietaria del bien inmueble antes citado, así como de todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde a dicho bien, en términos de lo dispuesto por el artículo 5.4 del Código Civil para el Estado de México, por haber reunido los requisitos establecidos en los numerales 5.127, 5.128, 5.129 y 5.130 del Código Civil antes descrito, debido a que lo adquirí a título de dueña desde el día 12 de Septiembre del año 2005. c).- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción de propiedad que obra a favor de la hoy codemandada INMOBILIARIA ROMERO S.A., también conocida como INMOBILIARIA ROMERO S.A. DE C.V., en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (oficina Ecatepec), con la partida 2437, volumen 505, libro 1°, sección I, y hecho lo anterior, se realice la inscripción de la sentencia definitiva que dicte su Señoría, a favor de la suscrita, en el referido INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (oficina Ecatepec), en mi carácter de única y legítima propietaria. d).- El pago de los gastos y costas causados por los codemandados, por la tramitación del presente juicio hasta su total conclusión. Relación sucinta de los Hechos: I).- Con fecha 12 de Septiembre de 2005, el hoy codemandado C. PEDRO HERNANDEZ DE LA CRUZ en su carácter de vendedor y la suscrita en mi carácter de compradora, celebramos CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA, mediante el cual adquirí la posesión a título de dueña del bien inmueble ubicado en: CALLE 64, MANZANA 62, LOTE 17, FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, C.P. 55339, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 16 METROS CON LOTE 18, AL SURESTE 16 METROS CON LOTE 16, AL NOROESTE CON 06 METROS CON LOTE 22, AL SUROESTE 06 METROS CON LOTE 64, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 96 M2 (NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS). El referido inmueble lo he venido poseyendo a título de dueña, desde el día 12 de septiembre del año 2005 hasta la actualidad, de manera ininterrumpida, ya que en la fecha citada, se me entrego la posesión real o material del referido bien, tal y como consta en la cláusula Quinta del multicitado contrato de compra-venta, el cual en original se anexa a este curso. II).- La causa generadora de mi posesión respecto al bien inmueble de marras, se acredita con el original del contrato de compra-venta celebrado el día 12 de septiembre de 2005, entre el hoy codemandado C. PEDRO HERNANDEZ DE LA CRUZ en su carácter de vendedor y la suscrita en mi carácter de compradora, documento que obra anexo a este curso, con el cual se acredita que adquirí de buena fe y a título de dueña, el bien inmueble multicitado, ya que pague a su legítimo propietario y hoy codemandado C. PEDRO HERNANDEZ DE LA CRUZ, la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para adquirir la propiedad de dicho bien. III).- Aunado a lo anterior, manifiesto a su Señoría que adquirí legítimamente el bien de marras del C. PEDRO HERNANDEZ DE LA CRUZ, quien en su momento era legítimo dueño y poseedor del referido bien. IV).- El bien inmueble multicitado se encuentra inscrito a favor de la persona jurídica codemandada INMOBILIARIA ROMERO S.A., también conocida como INMOBILIARIA ROMERO S.A. DE C.V., en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (oficina Ecatepec). V).- La suscrita entre a poseer a título de dueña, el bien inmueble descrito en el hecho I de esta demanda, a partir del día 12 de Septiembre de 2005 y hasta la fecha, es decir, por más de 14 años he venido habitándolo, ya que constituye mi único patrimonio. Debiendo tomarse en cuenta que dicho bien lo adquirí de quien era su legítimo propietario y por tanto se encontraba facultado para transmitirme la posesión a título de dueña, lo que ocurrió desde el día 12 de Septiembre de 2005, posesión que he detentado en forma ininterrumpida, continua, pacífica, pública, de buena fe y a título de dueña. VI).- Por todo lo anteriormente expresado y en virtud de que la suscrita he poseído el bien inmueble materia del presente juicio, con todos los requisitos y características que establece la Ley para que se produzca a mi favor la usucapión, es que demando de las contrapartes en la Vía y forma propuesta, el reconocimiento y otorgamiento de las prestaciones detalladas en el capítulo respectivo, a fin de tener certeza jurídica en mi patrimonio.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec o Estado de México y en el Boletín Judicial.

Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los nueve días del mes de Febrero de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiséis de enero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

948.- 17, 28 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARIA DE LA LUZ RIVERA GARCÍA.

Se le hace saber que en el expediente 119/2020, radicado en este Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por REYNALDO EDGAR OSORNIO NARVAEZ por su propio derecho en contra de SOLUCIONES Y CALIDAD RIGAL EN CAJAS DE CARTÓN S.A. DE C.V. y a MARIA DE LA LUZ RIVERA GARCIA, demandando las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de rescisión del contrato de arrendamiento que fue celebrado el dos de marzo de (2017) dos mil diecisiete, respecto del bien inmueble arrendado ubicado en Calle Juan Fernández Albarrán 321-B Colonia Canaleja, en San Mateo Otzacatipan, en Toluca, México, por falta oportuna de pago de rentas. b) Como consecuencia de la rescisión el pago ESTABLECIDO EN LA Cláusula VIGÉSIMA SEXTA del contrato de marras, consistente en la indemnización equivalente a TRES MESES DE RENTA, A RAZÓN DE \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). SUMANDO EN TOTAL LA CANTIDAD DE \$105,000.00 (CIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) más los gastos y costas. c) El pago a razón del 6% mensual, lo anterior en términos de lo pactado en la cláusula Tercera del contrato de marras desde que la demandada se constituyo en mora del pago de las rentas vencidas y no pagadas. d) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho. HECHOS: 1.- Como se acredita con las copias fotostáticas debidamente certificadas obtenidas del original del contrato de

arrendamiento mismo que se acompaña al presente ocuro, el ocursante resulta ser el arrendador del bien inmueble que se ubica en el domicilio de la Calle Juan Fernández Albarrán 321-A Colonia Canaleja, en San Mateo Oztzacatipan, en Toluca, México, documento que corre agregado a la presente como ANEXO UNO. Y con el cual se acredita los extremos de lo previsto en los artículos 7.670, 7.671., 7.674., 7.688 y relativos del Código Civil vigente en la entidad. 2.- Resulta que del contenido del contrato de arrendamiento que se acompaña al presente ocuro, se estableció como pago del arrendamiento la cantidad de \$35,000.00 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, en forma mensual que cubriría la arrendataria al hoy actor, en moneda nacional, con toda puntualidad por meses adelantados, tal y como consta de citado contrato, en el domicilio ubicado en la calle Felipe Berriozábal, número 309 Colonia Valle Verde, código Postal número 50140, en Toluca, México. Y en su caso el arrendatario pudo haber cubierto el arrendamiento por vía de transferencia electrónica a la cuenta del arrendador de la institución bancaria HSBC a nombre de REYNALDO EDGAR OSORNIO NARVÁEZ con número de cuenta 4046349858 y Clave interbancaria 021420040463498580, y resulta que aun con conocimiento de lo anterior, la parte arrendataria ha incumplido con sus obligaciones pactadas, a pesar de haberse pactado que las rentas se pagarían por meses adelantados. 3.- Las Partes pactaron que el arrendamiento lo es por plazo de 3 (tres) años partir del ocho de abril del año dos mil diecisiete y fenece el 31 de marzo de dos mil veinte, tal y como consta de la cláusula segunda y Octava del contrato de marras. Y que dicho inmueble se destinaría para ARMADO DE CAJA DE CARTÓN Y TODO LO RELACIONADO CON EL GIRO, como se desprende de la cláusula séptima del contrato de marras. 4.- Resulta que la arrendataria infringió lo pactado, al no hacer pago de las rentas en forma puntual y por meses adelantados viéndome en la necesidad de instaurar Juicio Especial de desahucio el cual se ventilo bajo el expediente número 844/2018 ante el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, como se acredita con las copias certificadas que me permito acompañar para acreditar lo expuesto y ante ello al infringir la arrendataria el pago puntual a la que se obligó, es la razón por la que se le demanda en la vía y forma que se propone, a fin de que esta autoridad judicial declare que el contrato de arrendamiento se dé por rescindido por la falta de pago puntual de las rentas pactadas sobre el bien inmueble arrendado en forma legal, y por lo tanto se reclama el pago de las penalidades establecidas en el mismo, y que al estar pactadas por consentimiento de las partes lo procedente es que se le condena todas y cada una de ellas en los términos pactados. Y con lo anterior se demuestra, la acción ejercitada y que resulta justificada. Así mismo refiero que el ocho de julio de dos mil diecinueve fue lanzada la demandada de la localidad arrendada, viéndome en la necesidad de guardar en distinto lugar los bienes muebles como consta en dicha diligencia y también se embargaron bienes hasta en tanto se haga pago total de todas y cada una de las rentas vencidas y no pagadas y que a la instauración de esta demanda aún debe la hoy demandada. 5.- Como consta de las cláusulas del contrato de arrendamiento, en su Tercera se pactó Por falta de pago puntual de la renta el pago del 6% mensual, lo que se ha generados desde que la demandada se constituyo en mora al no haber pagado puntualmente las rentas vencidas y no pagadas. 6.- De la cláusula VIGÉSIMA se desprende que la parte arrendataria se obligó a pagar los servicios de energía Eléctrica, por tanto, a la fecha que se presente el presente ocuro, la demandada adeuda por tal rubro la cantidad de \$9,600.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). 7.- Como se desprende de la Cláusula VIGÉSIMA SEXTA del contrato de marras, se pactó si el arrendatario incurre en la violación de cualquiera de las cláusulas del contrato por indemnización debe pagar el importe de TRES MESES DE RENTA, y gastos costas legales, por tanto, por tal penalidad se reclama la cantidad de \$105,000.00 (CIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) más los gastos y costas legales. 8.- Consta que en el contrato de arrendamiento en su cláusula vigésima novena, se estableció como "OBLIGADO SOLIDARIO", la LICENCIADA MARIA DE LA LUZ RIVERA GARCIA, persona que se constituyó como obligada de todas y cada una de las obligaciones de la arrendataria y por tanto también de quien se reclaman las prestaciones contenidas en el contrato que se acompaña al presente asunto, con todas sus consecuencias a que de hecho y por derecho le corresponda.

Ordenándose por auto de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2022), el emplazamiento a MARIA DE LA LUZ RIVERA GARCÍA mediante edictos que se publicaran en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en el Boletín Judicial mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada antes citado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Así mismo, prevéngasele a la demandada para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Quedan los autos a la vista de la secretario para que proceda a fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide para su publicación el diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- TOLUCA, MÉXICO A 10 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, LA LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE POR AUTO DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), SE ORDENO LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

951.-17, 28 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

CENTRO INDUSTRIAL PÉCUARIO OJO DE AGUA, S.A.

En el expediente 425/2020, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR MARÍA DOLORES BELMONT PINELO EN CONTRA DE CENTRO INDUSTRIAL PÉCUARIO OJO DE AGUA, S.A. y VIRGINIA PINELO GALVÁN, ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México con residencia en Tecámac, Estado de México, quien por auto dictado en fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022) y auto aclaratorio dictado el veinticuatro (24) del mes y año en curso, ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda: prestaciones reclamadas: A).- La declaración judicial de que ha operado a favor de la actora la prescripción adquisitiva o usucapión del inmueble ubicado en CALLE FRESAS MANZANA 95, LOTE 17, FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA, o, COLONIA JARDINES OJO DE AGUA, CÓDIGO POSTAL 55770, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; B).- La declaración Judicial de que la demandada ha dejado de ser propietaria del bien inmueble antes descrito; C).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral de la sentencia que se llegue a dictar, respecto a que ha operado a favor de la actora la usucapión del inmueble antes descrito; D) El pago de gastos y costas; prestaciones que de manera sucinta hace consistir en los hechos siguientes: Que el día veinte (20) de julio de dos mil cuatro (2004), la señora VIRGINIA PINELO GALVÁN donó a la hoy actora el inmueble descrito anteriormente, mismo que cuenta con una superficie de 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA) METROS CUADRADOS, que desde esa fecha lo ha venido poseyendo de manera pacífica, continúa y pública, de buena fecha; es el caso de que el inmueble antes descrito se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral con sede en Otumba, Estado de México, en la partida número 1-547, VOLUMEN 531, LIBRO 1, SECCIÓN I, DE FECHA 17 DE ENERO DE 1983 A NOMBRE DE LA MORAL DEMANDADA CENTRO INDUSTRIAL PÉCUARIO OJO DE AGUA, S.A.; Que desde el día veinte (20) de julio de dos mil cuatro (2004), fecha en que celebró el contrato de donación del predio a usucapir, se le hizo entrega física y material del inmueble, por lo que desde esa fecha lo posee; que tiene derecho a que se declare la prescripción a su favor ya que se han dado las condiciones que menciona el artículo 5.128 del Código Civil vigente para el Estado de México.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

Se expiden los presentes edictos el día TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

954.-17, 28 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se emplaza a: Antonio Aguirre Mendoza.

En el expediente 1300/2021 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por REVERIANO SÁNCHEZ CHAMORRO, en contra de ANTONIO AGUIRRE MENDOZA; en auto de dos de febrero de dos mil veintidós, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada ANTONIO AGUIRRE MENDOZA, reclamando los siguientes hechos: PRIMERO.- De acuerdo con el contrato privado de compra venta base de la acción, el vendedor Antonio Aguirre Mendoza adquirió la casa habitación que fue materia de la compra venta, mediante el crédito número 8308105721, que le otorgara el INFONAVIT, mismo que, al momento de celebrarse la compra venta entre las partes, se encontraba completamente liquidado. SEGUNDO.- Por tanto, en fecha veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta seis, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el ahora actor REVERIANO SÁNCHEZ CHAMORRO, por mi propio derecho, así como el aquí demandado, ANTONIO AGUIRRE MENDOZA, suscribimos de manera libre, espontánea y sin vicio alguno en la expresión de la voluntad, el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, cuyo cumplimiento se ejercita, constante de tres fojas útiles, escritas solo al frente de sus caras. Mismo que se acompaña a la presente demanda como documento base de la acción que aquí se deduce, respecto del inmueble descrito en el inciso A)- de la presente demanda, y que se reitera a continuación: Respecto de la casa habitación ubicada en la Calle Pradera del Poniente, número diez, planta baja, Infonavit Jardines de la Crespita, en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de terreno y construcción de 119 metros cuadrados con 73 centímetros. TERCERO.- Es preciso señalar que, como expresamente consta en la CLAUSULA SEGUNDA, del mencionado CONTRATO, las partes convenimos como precio por la COMPRA VENTA, la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100. M. N.), mismos que fueron cubiertos en efectivo al vendedor en la misma fecha de suscripción del citado CONTRATO; expidiéndose en el acto de su celebración, el finiquito correspondiente Reconociendo expresamente el VENDEDOR, el CUMPLIMIENTO por parte del COMPRADOR, respecto del pago del precio libremente acordado. CUARTO.- Como consta en las CLAUSULAS TERCERA Y QUINTA del CONTRATO cuyo cumplimiento se demanda, EL VENDEDOR se obligó al cumplimiento de las prestaciones siguientes: "TERCERA.- El vendedor, está de acuerdo en comparecer ante el Notario Público que el comprador designe y ante cualquier autoridad judicial para formalizar Legalmente el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA; así como a otorgar las facilidades para que "El comprador", realice a su costa el Traslado de Dominio respectivo ante el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México. OTORGANDOLE EN ESTE ACTO LA POSESION JURÍDICA Y MATERIAL DE LA CASA MATERIA DE ESTA COMPRAVENTA, SIN RESERVA DE DOMINIO. QUINTA.- Conviene las partes que para todo lo relacionado con el presente contrato, sea aplicado el Código Civil del Estado de México, vigente a la firma del mismo, renunciando desde este momento a cualquier domicilio que pudieran tener en la futuro; así como también manifiestan desde este momento, que ser necesaria la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México" Consecuentemente, a efecto de dar cumplimiento a las pre transcritas prestaciones a cargo del VENDEDOR, ANTONIO AGUIRRE MENDOZA, es que, CON FUNDAMENTO EN LOS ALUDIDOS PRECEPTOS TANTO DE LA LEY SUSTANTIVA COMO ADJETIVA, INICIALMENTE INVOCADOS; se ejercita en su contra la presente demanda; con la atenta súplica a su Señoría, que emita el acuerdo de admisión correspondiente, en la VIA y FORMA en que se promueve, decretándose el emplazamiento por EDICTOS, del demandado, corriéndole traslado con las copias de la demanda y demás documentos que para tal efecto exhibo, en acatamiento a las FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, para que produzca su contestación y fijada debidamente la Litis, se emita la sentencia que en derecho proceda.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Antonio Aguirre Mendoza, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, catorce de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.- RÚBRICA.

959.-17, 28 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

NOE GARCIA GONZALEZ.
(EMPLAZAMIENTO).

FELIPA SANCHEZ JIMENEZ, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 1146/2017, juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPION, en contra de ANATOLIA RUEDAS BACA Y NOE GARCIA GONZALEZ, la parte actora reconvenional, declara las siguientes prestaciones: A).- Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haber poseído durante el tiempo bajo las condiciones que establece la ley que ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIA POR USUCAPION de una fracción del terreno que se ubica en el paraje denominado "Colonia Bicentenario" en parcela número 462, Z-6 P1/1 del Ejido de Santa María Tianguistengo, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 metros cuadrados, con las siguientes colindancias:

Al Norte: 15.00 mts colinda con el lote 13.

Al Sur: 15.00 mts colinda con calle S/N.

Al Oriente: 13.50 mts colinda con lote 16-17.

Al Poniente: 13.50 mts colinda con calle S/N.

Mismo inmueble que me demanda la actora en el principal y que se encuentra delimitado dentro de un predio de mayor extensión con una superficie de 22,989 metros cuadrados.

B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación y/o tildación parcial de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Cuautitlán México, Estado de México, a favor de la demandada reconvenional Señora Anatolia Ruedas, cancelación y/o tildación parcial que deberá ser solo respecto de la fracción materia del presente juicio; previo que en totalidad se encuentra bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 00202353 con fecha 22 de agosto de 2012.

C).- Por consiguiente, ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Cuautitlán México, Estado de México, la sentencia declarándome propietaria de la fracción del Inmueble mencionado y ya descrito en el inciso a) del capítulo de prestaciones.

D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine

Hechos

1.- Que desde la fecha 21 de marzo del año 2004, ha tenido la posesión de la fracción del predio que se menciona en la prestación marcada con la letra A) materia del presente juicio, misma posesión que ha sido de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA y en CARÁCTER DE PROPIETARIO, tal y como se acredita en su momento procesal oportuno.

2.- La propiedad que detento es de buena fe, en virtud de que la hoy demandada a través de su mandatario de nombre NOE GARCIA GONZALEZ me dio posesión legal y material de la fracción de terreno materia del presente juicio esto en virtud del contrato de compra venta de fecha 21 de marzo del año 200 (el cual se encuentra agregado en original en el escrito de contestación de demanda) mismo contrato que se perfecciono entre las partes, y que resulta ser el acto traslativo de dominio que hoy por hoy se mantiene con el titular del derecho real de propiedad del bien que nos ocupa, a mayor abundamiento informo a su Señoría que dicho operación la formalizamos en la propia fracción de terreno materia del presente juicio y ante la presencia de varias personas, donde fijamos como precio cierto y en dinero por la cantidad mencionada compraventa la cantidad de \$ 100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) cantidad de dinero que el mismo día en que formalizamos dicha compraventa le fuera liquidado a la demandada a través de su poderdante de nombre NOE GARCIA GONZALEZ, tan es así que de inmediato me dio la posesión de dicha fracción, comprometiéndose que con posteridad realizaría los trámites correspondientes para escriturarme.

3.- Es de mencionar a su Señoría que como podrá notar el acto traslativo de dominio o justo título con el cual empecé a poseer la fracción de terreno materia del presente juicio, resulta ser la compraventa que formalice con el señor NOE GARCIA GONZALEZ, acto jurídico que existe y es apto para transmitir el dominio, cumpliendo así mi obligación, de revelar el origen y causa generadora de mi posesión, misma que es a título de dueño, a fin de que en su momento su Señoría determine que la calidad mi posesión, la cual recibí la fracción de terreno materia del presente era dueña y podía transmitirme el dominio, destacándose que desde la fecha de dicho contrato ha ejercido actos de dominio hasta el día de hoy y sin abandonar la posesión de dicho inmueble, con lo cual la suscrita tengo firme convicción jurídica que dicha fracción de terreno me pertenece. Siendo este criterio sustentado por nuestros Máximos Tribunales, quien en reiterada ocasiones se ha manifestado al respecto, como se aprecia en los criterios de Jurisprudenciales.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su REBELDIA, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.- DOY FE.-

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, FIRMANDO EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.

DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SERETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

967.-17, 28 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar MARIA GUADALUPE VALDEZ DE SOLANO.

Que en los autos del expediente 621/2019 del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ROSAURA HERNANDEZ RODRIGUEZ, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a MARIA GUADALUPE VALDEZ DE SOLANO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará, además, en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. La parte actora demanda la USUCAPIÓN respecto el bien inmueble ubicado en LOTE 19, MANZANA 12 (DOCE), UBICADO EN COLONIA EX EJIDO DE SAN RAFAEL CHAMAPA SECCION II, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 10 metros con los lotes números 5 y 6; AL SUR 10 metros con carretera Toluca Naucalpan; AL ESTE en 26.85 metros con lotes 12 y 13; AL OESTE en 26.90 metros con lote número 18; con una superficie total de 268.00 metros cuadrados, así como la declaración judicial de que la suscrita se me ha convertido en la legítima propietaria del inmueble mencionado y se inscriba en el momento oportuno en el Instituto de la Función Registral de este Distrito así como el pago de gastos y costas que originen la tramitación del presente juicio. Relación sucinta de los HECHOS: la demandada MARIA GUADALUPE VALDEZ DE SOLANO, CELEBRO CONTRATO DE COMPRAVENTA EL NUEVE (09) de agosto del año dos mil (2000), con la actora ROSAURA HERNANDEZ RODRIGUEZ, quien se encuentra en posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en su carácter de propietario desde la fecha de la celebración de la compraventa; si mismo se expone para los efectos legales a que haya lugar que el inmueble de la presente litis se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, bajo la partida 355, volumen 279, libro primero, sección primera a favor de la C. MARIA GUADALUPE VALDEZ DE SOLANO bajo el folio real electrónico número 00156387 tal y como se acredita en el certificado de inscripción de fecha 28 de junio de 2019; los elementos que versan anteriormente justifican que tengo la posesión respecto al inmueble motivo de este juicio y por lo tanto me da derecho a reclamar por esta vía, se me declare propietaria.

Se expide para su publicación a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACION: Auto que ordena la publicación de edictos, diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTA. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

968.-17, 28 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. MARTIN PIÑA SANCHEZ, EL C. RENE SOSA MARTINEZ, POR SU PROPIO DERECHO EN EL EXPEDIENTE 1177/2018 DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL, INEXISTENCIA Y NULIDAD EN CONTRA DE MARTIN PIÑA SANCHEZ Y MARCO ANTONIO BECERRIL HERNANDEZ, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: 1.- De MARTIN PIÑA SANCHEZ, la declaración de inexistencia del

supuesto contrato de compraventa de fecha 15 de diciembre de 2013, respecto del bien inmueble identificado COMO LOTE 22, MANZANA 20, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, ya que el mismo no contiene el consentimiento del suscrito ni la firma elaborada de mi puño y letra en dicho contrato por lo que es nulo. 2.- MARTIN PIÑA SANCHEZ Y MARCO ANTONIO BECERRIL HERNANDEZ, la nulidad del contrato de fecha 1 de diciembre de 2017 que celebraron respecto del bien inmueble identificado como LOTE 22, MANZANA 20, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. 4.- El pago de los daños y perjuicios causados al suscrito mismos que se cuantifican en ejecución de sentencia. 5.- El pago de gastos y costas que el presente Juicio me causen. PROMOCION 10501, ACLARA LA PRESTACION PRIMERA: 1.- Claro en la prestación primera se manifestó que reclamo la declaración judicial de inexistencia del contrato de fecha 15 de diciembre del 2013, ya que MARTIN PIÑA SANCHEZ, lo elaboro unilateralmente falsificando la firma del suscrito para después elaborar una demanda utilizando mi nombre y falsificando mi firma en el que supuestamente le demande la rescisión de dicho contrato, y la presento ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL, CON NUMERO DE EXPEDIENTE 347/2017, EN DONDE CONTESTO LA DEMANDA Y EJERCICIO ACCION DE RECONVENCION DEMANDANDO DEL SUSCRITO EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA DEL CONTRATO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2013, MISMA QUE FUE DECLARADA PROCEDENTE, COMO CONSTA EN LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE ANEXE A MI ESCRITO DE DEMANDA. ACLARA LA PRESTACION SEGUNDA 2.- Aclaro la prestación segunda del capítulo de prestaciones en donde demando LA NULIDAD de la compra-venta de fecha 01 de diciembre de 2017, que celebraron los codemandados MARTIN PIÑA SANCHEZ como vendedor y MARCO ANTONIO BECERRIL HERNANDEZ respecto del inmueble de mi propiedad ubicado en LOTE 22, MANZANA 20, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 242.6 metros cuadrados y las siguientes medidas, linderos y colindancias: Al Norte en 26.1 metros con lotes 10, 11, y 12, Al Sur en 10.84 metros y en 16.10 metros con lote 2 y retorno Bosques de Irak, AL ORIENTE: en 10 metros con lote 21, y AL PONIENTE: en 5.92 metros con lote 9, ya que se trata de una venta de cosa ajena. TAMBIEN ACLARO SU DEMANDA EN CUANTO A LO SIGUIENTE: Una vez que el demandado MARTIN PIÑA SANCHEZ vendió el inmueble señalado a MARCO ANTONIO BECERRIL HERNANDEZ este último supuestamente demando al primero de los mencionados el otorgamiento y firma de escritura pública ante EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCÓYOTL, utilizando como documento básico de la acción el citado contrato de 01 de diciembre de 2017, juicio que tienen como número de EXPEDIENTE 368/2018. En dicho juicio e declaro procedente la acción de otorgamiento y firma de escritura pública, y con motivo de esto, fue el día catorce de noviembre del año en curso, siendo las 9:45 horas, se presentó en el inmueble de mi propiedad sito en LOTE 22, MANZANA 20, COLONIA BOSQUES DE ARAGON MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, el codemandado ANTONIO BECERRIL HERNANDEZ en compañía de la Ejecutora del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, en busca de MARTIN PIÑA SANCHEZ, para efecto de requerirle la entrega del inmueble propiedad del suscrito, y la fedataria judicial pudo percatarse que entre ellos se habían puesto de acuerdo para la práctica de la diligencia, como lo hizo constar en el acta respectiva, ya que asentó que MARTIN PIÑA SANCHEZ le reclamo a MARCO ANTONIO BECERRIL HERNANDEZ QUE TENIA MUCHO TIEMPO ESPERANDOLOS. En dicha diligencia la fedataria judicial requirió a MARTIN PIÑA SANCHEZ, que abriera la puerta, a lo que se negó diciendo que no tiene la llave ni la chapa sirve ¿, aunado a que la ejecutora también hizo constar que en la casa se encontraban muebles, y que MARTIN PIÑA SANCHEZ se manifestó que no se los iba a sacar, que no le importaban y que ya no los quería, por lo que hiciera lo que quisiera y que si quería que tirar la puerta y entregara la casa al actor, acto con que se pretendió despojar al suscrito del inmueble de mi propiedad como consta en las copias certificadas que exhibí junto con mi demanda. 3.- Conforme lo dispone el artículo 2.102 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de México, manifestó que en el contrato de compraventa de 15 de diciembre de 2013 que utilizo MARTIN PIÑA SANCHEZ, EN EL JUICIO 347/2017 ANTE EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, fue elaborado unilateralmente por este, falsificando la firma del suscrito, por lo que no manifesté mi voluntad de instaurar dicho procedimiento en contra de MARTIN PIÑA SANCHEZ, y no soy parte en dicho juicio, ni tengo a mi disposición dicho contrato. Por lo que se solicita la nulidad del contrato de compra-venta de fecha 15 de diciembre 2013, así como el juicio cuyo rubro es SOSA MARTINEZ RENE vs MARTIN PIÑA SANCHEZ, EXPEDIENTE 347/2017, JUICIO ORDINARIO CIVIL. El original del contrato de fecha 15 de diciembre 2013, se encuentra en el ARCHIVO del JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, solicitando que su Señoría ordene a dicho Juzgado que acosta del suscrito ordene la expedición de la copia certificada del contrato de 15 de diciembre 2013 utilizando como básico de la acción en el juicio ordinario civil promovido por RENE SOSA MARTINEZ en contra de MARTIN PIÑA SANCHEZ con número de expediente 347/2017, juicio de rescisión de contrato. El contrato de fecha 01 de diciembre de 2017 utilizando como básico de la acción en el juicio promovido por MARCO ANTONIO BECERRIL HERNANDEZ, en contra de MARTIN PIÑA SANCHEZ, no lo tengo a i disposición porque no soy parte en dicho juicio, por lo que con base en el artículo 2.102 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de México, manifestó que el original de dicho documento se encuentra en el Archivo del JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, solicitando que su señoría ordene a dicho juzgado que a costa del suscrito ordene la expedición de la copia certificada del contrato de 01 de diciembre de 2017 utilizando como básico de la acción en el juicio ordinario civil promovido por MARCO ANTONIO BECERRIL HERNANDEZ en contra de MARTIN PIÑA SANCHEZ con número de expediente 368/2018, juicio de otorgamiento y firma de escritura pública. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- Como lo acredito con las copias certificadas de la escritura número 1,675 de fecha 30 de junio de 1987, el suscrito RENE SOSA MARTINEZ adquirió el LOTE DE TERRENO NUMERO 22, DE LA MANZANA 20, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ARAGON UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, así como de la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México del Folio Real electrónico número 00096789 el cual se encuentra inscrito a favor del suscrito, desde esa fecha y hasta la actualidad. 2.- Como lo acredito con las constancias certificadas expedidas por el Juzgado Primero de lo Civil de este Municipio el suscrito supuestamente demando al señor MARTIN PIÑA SANCHEZ, la rescisión del contrato de compraventa de 15 de diciembre de 2013, respecto del inmueble identificado como LOTE 22, MANZANA 20, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 242.6 metros cuadrados y las siguientes medidas, linderos y colindancias: AL NORTE EN 26.1 metros con lote 10, 11, y 12, AL SUR: EN 10.84 metros y en 16.10 metros con lote 2 y retorno Bosques de Irak, AL ORIENTE: EN 10 metros con lote 21, y, AL PONIENTE: en 5.92 metros con lote 9, juicio que fue radicado con el rubro siguiente SOSA MARTINEZ RENE VS MARTIN PIÑA SANCHEZ, JUICIO ORDINARIO CIVIL, EXPEDIENTE 347/17. 3.- Es el caso que el suscrito no celebro el citado contrato 15 de diciembre de 2013 con el señor MARTIN PIÑA SANCHEZ, ya que la firma que calza el mismo no es del suscrito, por lo que se trata de una falsificación, como lo demostrare con la prueba pericial en materia de grafoscopia que ofreceré en el momento procesal oportuno, por lo que dicho acuerdo de voluntad es inexistente por la ausencia del consentimiento del suscrito, y por tanto nulo, puesto que nuestro más alto Tribunal a determinado en jurisprudencia que la inexistencia y la nulidad producen los mismos efectos, ya que nunca vendí el inmueble señalado en el párrafo anterior al demandado, conforme al criterio sustentado en la siguiente tesis de jurisprudencia: "NULIDAD ABSOLUTA E INEXISTENCIA, SUS DIFERENCIAS SON

CONCEPTUALES Y SIMPLEMENTE TEORICAS, Y SUS SANCIONES SON SEMEJANTES. Si por actos inexistentes debe entenderse aquellos que adolecen de un elemento esencial, ya sea el consentimiento o el objeto y que no reúnen los elementos de hecho que suponen su naturaleza o su finalidad y en su ausencia de los cuales, lógicamente es imposible concebir su existencia, y por cuanto se refiere a los actos jurídicos viciados de nulidad absoluta, puede sostenerse que son aquellos en que el acto se ha realizado de manera imperfecta, aunque sus elementos esenciales se presenten completos, ya que la haber sido celebrados sin observar la reglas imperativas establecidas en la Ley, carecen de perfección conforme a las normas previstas para garantizar la defensa del interés general del orden público, y así, asegurar la protección de un interés privado, en indudable que, atento lo anterior de conformidad con los artículos 2078, 2079 y 2080 del Código Civil del Estado de México, el acto jurídico que adolezca el objeto o de consentimiento, o haya ilicitud en el objeto, en el fin o en la condición, no es susceptible de valer ni desaparecer por confirmación, cuyos vicios pueden invocarse por todo interesado, a efecto de prevalecerse contra los mismo. En tal virtud al ser iguales las sanciones para tales actos, por consistir en que no pueden engendrar alguna consecuencia jurídica, pues aunque produzcan provisionalmente ciertos efectos, estos se retrotraerán al momento en que se declare judicialmente la nulidad absoluta o la inexistencia, con lo que se destruye el acto en que se trate, tales circunstancias implican que, en la realidad la diferencias entre nulidad absoluta e inexistencias, son puramente conceptuales y teóricas, de acuerdo con la doctrina. Por lo cual si el matrimonio en un contrato civil, como así se establece en el párrafo tercero del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es evidente que las nulidades y las inexistencias de los actos jurídicos pueden afectar el matrimonio, en razón de ser un contrato, y sin embargo es válido afirmar que el matrimonio como contrato tienen particularidades y efectos, de las que los demás actos jurídicos y contratos no participan y consecuentemente, las sanciones civiles que se aplicaren, en el caso de nulidad absoluta o de inexistencia sustraen a los hijos habidos dentro de un matrimonio declarado nulo, deben conservar su filiación, según lo estatuye el artículo 326 del Código Civil del Estado de México. Amparo directo 4060/85 Félix Humberto Esparza Valdez, 13 de octubre de 1986. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Victoria Adato Green de Ibarra. Secretario Virgilio Adolfo Solorio Campos. Véase apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, Cuarta Parte, tesis 197, página 590, bajo el rubro "NULIDAD DE INEXISTENCIA SUS DIFERENCIAS SON MERAMENTE TEORICAS" Época: Séptima Época. Registro 239988. Instancia Tercera Sala. Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación Volumen 20-216, Cuarta Parte, Materia(s): Civil. Tesis Página 116. 4.- El suscrito no recibí del demandado MARTIN PIÑA SANCHEZ cantidad alguna como precio de la compraventa del inmueble de mi propiedad y materia de la Litis, pues no celebre el citado contrato de 15 de diciembre de 2013, porque este no fue firmado por el suscrito por lo que la firma que calza el mismo es una falsificación, ya que inclusive no conozco a dicho señor ni he tenido ningún trato comercial con el mismo. 5.- El suscrito no entrego al demandado MARTIN PIÑA SANCHEZ posesión del inmueble de mi propiedad y materia de la Litis, porque no celebre el citado contrato de 15 de diciembre de 2013, porque este no fue firmado por el suscrito, por lo que la firma que lo calza es una falsificación. 6.- El suscrito no demandó al señor MARTIN PIÑA SANCHEZ ante el Juzgado Primero de lo Civil de este Municipio el juicio de rescisión de contrato wSEÑALADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE 374/17, ya que la firma que calza en mi escrito de demanda no es del suscrito por lo que se trata de una falsificación como demostrare con la prueba pericial en grafoscopia que ofreceré en su momento procesal oportuno. 7.- Ante el Juzgado Primero de lo Civil de este Municipio en el Juicio de rescisión del contrato señalado con número de expediente 374/17, MARTIN PIÑA SANCHEZ reconvinó al suscrito el otorgamiento y firma de escritura pública, respecto del inmueble identificado como LOTE 22, MANZANA 20, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 242.6 metros cuadrados y las siguientes medidas, linderos y colindancias: AL NORTE EN 26.10 metros con lotes 10, 11 y 12, AL SUR: en 10.84 metros y en 16.10 metros con lote 2 y retorno Bosques de Irak, AL ORIENTE: en 10 metros con lote 21, y al PONIENTE: en 5.92 metros con lote 9. 8.- El demandado utilizó como documento base de la acción reconvenzional que supuestamente ejerció en contra del suscrito en el juicio señalado en el párrafo anterior el contrato de compraventa de fecha 15 de diciembre de 2013 que no fue firmado por el suscrito, ya que la firma que lo calza no fue estampada e mi puño y letra, así como tampoco existió ni existe el consentimiento para celebrarlo. 9.- El demandado MARTIN PIÑA SANCHEZ vendió el inmueble propiedad del suscrito identificado como LOTE 22, MANZANA 20, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 242.6 metros cuadrados y las siguientes medidas, linderos y colindancias: AL NORTE EN 26.10 metros con lotes 10, 11 y 12, AL SUR: 10.84 metros y en 16.10 metros con lote 2 y retorno Bosques de Irak, AL ORIENTE: en 10 metros con lote 21, y al PONIENTE: en 5.92 metros con lote 9 al codemandado MARCO ANTONIO BECERRIL HERNANDEZ por contrato de fecha 1 de diciembre de 2017, como lo acredito con las constancias de copias certificadas de dicho juicio. Así también solicito que a forma de prepararlas pruebas de mi parte pido se gire atento oficio al C. Juez Primero de lo Civil en Nezahualcóyotl Estado de México a efecto de que sirva remitir copia certificada de los documentos base de la acción exhibidos en los juicios en los juicios cuyo rubro es SOSA MARTINEZ RENE VS MARTIN PIÑA SANCHEZ EXPEDIENTE 347/2017 Y MARCO ANTONIO BECERRIL HERNANDEZ VS MARTIN PIÑA SANCHEZ, OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXPEDIENTE 368/2018, toda vez que el suscrito no es parte en dichos juicios. 10.- La venta que realizo el señor MARTIN PIÑA SANCHEZ es nula porque se trata de inmueble de mi propiedad, y la venta de cosa ajena debe declararse como tal, por disposición expresa de los artículos del Código Civil 7.552, 7.553 que ordenan: Artículo 7.552.- Ninguno puede vender sino lo que es de su propiedad, en caso contrario se estará a lo dispuesto en este capítulo independientemente de la responsabilidad penal. Venta de bien ajeno, Artículo 7.553.- La venta de bien ajeno es nula y el vendedor es responsable de los daños y perjuicios si procede con dolo o mala fe, debiendo tenerse en cuenta lo que se dispone en el título relativo al Registro Público de la Propiedad para los adquirentes de buena fe, ya que se trata de un acto ejecutado en contra de las leyes prohibitivas, por lo que es nulo, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.5 de todos del Código Civil para el Estado de México. 11.- El Notario Lic. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, NOTARIO NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCOYOTL se encuentra realizando la escritura pública derivada del contrato de compraventa que celebraron los codemandados MARTIN PIÑA SANCHEZ Y MARCO ANTONIO BECERRIL HERNANDEZ, que como ya se ha dicho es nula por tratarse de venta de cosa ajena por lo que la escritura que el notario mencionado expida también es nula desde ahora invoco a mi favor la siguiente tesis de jurisprudencia: "COMPRAVENTA NULIDAD". Cuando la adquisición de un inmueble tiene su origen en una escritura afectada de nulidad, el acto jurídico respectivo sigue la misma suerte pues l venta de cosa ajena es nula. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo Directo 235/91. Carmen Báez Trujillo. 12 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel Secretario: José Mario Machorro Castillo. Época: Octava Época Registro 220473. Instancia: Tribunales Colegiado de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo IX, febrero de 1992. Materia(s): Civil. Tesis: Página 154". Ignorándose su domicilio de MARTIN PIÑA SANCHEZ, por lo que se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA 30 DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen debidamente representados a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido

negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, BOLETIN JUDICIAL, EN LOS PERIODICOS "OCHO COLUMNAS" "RAPSODA O DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A LOS CATORCE 14 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2022. EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTE 20 DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

971.-17, 28 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

(NOTIFICAR).

En los autos del expediente 921/2021, relativo al JUICIO SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE PEDRO VALDIVIA BARRERA Y TERESA SALINAS BOTELLO, promovido por OSCAR VALDIVIA SALINAS, se dictó auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós; en el que se ordeno localizar a CESAR IVAN VALDIVIA SALINAS, relativo al PROCEDIMIENTO SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE PEDRO VALDIVIA BARRERA Y TERESA SALINAS BOTELLO, promovido por OSCAR VALDIVIA SALINAS publicándose edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Diario de mayor circulación, y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles; haciéndole saber de la tramitación del presente juicio de igual forma a quienes se crean con el derecho de heredar en la presente SUCESIÓN INTESTAMENTARIA. Para que dentro del plazo de treinta días por sí, apoderado o gestor, manifieste lo que a su derecho corresponda y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Y se procederá a señalar fechas para la JUNTA DE HEREDEROS, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Quedan a disposición del denunciante los edictos ordenados para localizar a CESAR IVAN VALDIVIA SALINAS. Se expide el presente a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; treinta y uno de enero de dos mil veintidós.- Expedido por la LICENCIADA FLOR ADRIANA HERNANDEZ BAUTISTA, Primera Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

973.-17, 28 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

A: ILONA SULKES BIZBERG DE UCERO.

Se les hace saber que ABEL GOMEZ TAPIA, promovió ante éste Juzgado en la ORDINARIO CIVIL, en el Expediente 376//2020, reclamándoles las siguientes prestaciones: A).- LA USUCAPION del inmueble ubicado en CALLE MILANO, SECTOR UNIDAD VECINAL "A", MANZANA 8A, LOTE 1, COLONIA LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, el que tiene las siguientes:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- 47.24 METROS CON LOTE 2, AL SUR.- 46.22 METROS CON LOTE 16 Y 17, AL ORIENTE.- 21.11 METROS CON LOTE 4, AL PONIENTE.- 29.01 METROS CON CALLE MILANO, SUPERFICIE DE 1,165.94 METROS CUADRADOS.

Por los motivos que se indican más adelante.

B).- LA DECLARACION JUDICIAL de que se ha consumado la USUCAPION y que he ADQUIRIDO LA PROPIEDAD del inmueble detallado para que se inscriba en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO (HOY INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL) DE CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO, a fin de que se CANCELE o TILDE LA INSCRIPCION de este inmueble que aparece en el FOLIO REAL ELECTRONICO 00197185, y bajo la PARTIDA 1265, VOLUMEN XX, LIBRO I, SECCION PRIMERA, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1969, A NOMBRE DE ILONA SULKES BIZBERG DE UCERO, y el mismo me sirva de TITULO DE PROPIEDAD.

Fundan mi demanda los siguientes:

HECHOS

1.- Con fecha 21 de Febrero del 2014, celebré contrato de COMPRAVENTA con el SR. EVERARDO JURADO RODRIGUEZ, respecto del inmueble ubicado en CALLE MILANO, SECTOR UNIDAD VECINAL "A", MANZANA 8A, LOTE 1, COLONIA LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO.

Para acreditarlo me permito acompañar el documento base de acción como CAUSA GENERADORA DE MI POSESION.

2.- Desde la fecha en que adquirí este inmueble, el vendedor me dió la legítima posesión de dicho terreno misma, que he venido ejerciendo en todas las formas permitidas por la Ley como son PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO, siendo esto conocido por varias personas.

3.- La ubicación del inmueble a USUCAPIR es CALLE MILANO, SECTOR UNIDAD VECINAL "A", MANZANA 8A, LOTE 1, COLONIA LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO.

4.- El inmueble lo tiene inscrito a nombre de la SRA. ILONA SULKES BIZBERG DE UCERO, y que para ello se detalla plenamente con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN del que acompaño como base de acción y solicitud de este Certificado, de donde se indica que todo el inmueble tiene las medidas y colindancias y superficie que se precisa.

5.- El valor de este inmueble catastralmente hasta el año 2019, lo acredito plenamente con el ESTADO DE CUENTA DE IMPUESTO PREDIAL que realiza la TESORERIA DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, que lo es la cantidad de \$1,698,266.08, documento que acompaño en copia simple.

6.- Esta demanda se dirige no solo contra el que aparece inscrito en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD (SRA. ILONA SULKES BIZBERG DE UCERO), sino también en contra de la persona que me enajeno el inmueble mencionado (SR. EVERARDO JURADO RODRIGUEZ), por mandato de la Tesis de Jurisprudencia 1.4o. C. J/3, emitida por el CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo III, Enero de 1996. Pág. 178., que dice:

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. LEGITIMACIÓN PASIVA EN EL JUICIO. Si el interesado en la usucapación sabe quién es el propietario del bien inmueble objeto de su pretensión pero en el Registro Público de la Propiedad aparece como titular una persona distinta, no es válido considerar, sobre la base exclusiva de una aplicación gramatical del artículo 1156 del Código Civil para el Distrito Federal, que el juicio de prescripción adquisitiva deba dirigirse únicamente contra la persona cuyo nombre aparezca inscrito en el Registro Público, sino que conforme a una interpretación lógica y jurídica del mencionado precepto, en la hipótesis mencionada, la demanda debe enderezarse también contra el verdadero propietario del bien inmueble, con lo cual surge un litisconsorcio pasivo necesario, integrado por éste, como auténtico titular de los derechos de dominio, y la persona anotada en el Registro Público de la Propiedad, por figurar como titular de un derecho registral. La legitimación del primero obedece al fundamento de la usucapación, el cual, desde el punto de vista del sujeto activo, responde a la necesidad de poner fin a un estado de incertidumbre de derechos (los generados por la posesión apta para usucapir que tiene el actor y los de propiedad que le asisten al titular del dominio), en tanto que centrada la atención en el sujeto pasivo, la prescripción adquisitiva descansa en la inercia del auténtico propietario del bien, quien lo abandonó en manos de otro poseedor, inercia que da lugar a la usucapación, que constituirá la sanción impuesta al propietario negligente. Vistas así las cosas, es claro que el fundamento de la usucapación no tendría operancia, si la prescripción adquisitiva se demandara de alguien que no fuera el verdadero propietario, porque el estado de incertidumbre aludido no cesaría, al no haber sido tomados en cuenta los derechos del auténtico dominador de la cosa; además, no tendría sentido atribuir el abandono del bien inmueble a quien no es realmente su dominador; tampoco sería lógico sancionar a quien no puede imputársele la calidad de "propietario negligente". Por estas razones, si está determinado quién es el propietario del bien inmueble que se pretende usucapir, tal titular del dominio está también legitimado pasivamente en la causa, aun cuando no aparezca inscrito en el Registro Público de la Propiedad, porque sólo su actitud de abandono y negligencia podrían constituir la causa para el acogimiento de la acción de prescripción y, por otra parte, la estimación de la demanda, en su caso, implicaría la privación de los derechos de dominio del original propietario, privación que se llevaría a cabo sin que hubiera sido llamado a juicio, con una manifiesta infracción a la garantía de audiencia, prevista en el artículo 14 constitucional.

6.- Considero que se han acreditado los elementos de mi acción y por ello es que pido se declare que se ha consumado la USUCAPION y que he ADQUIRIDO LA PROPIEDAD del inmueble detallado para que se inscriba en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO (HOY INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL) DE CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO, a fin de que se CANCELE o TILDE LA INSCRIPCIÓN de este inmueble que aparece en el FOLIO REAL ELECTRONICO 00197185, y bajo la PARTIDA 1265, VOLUMEN XX, LIBRO I, SECCION PRIMERA, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1969, A NOMBRE DE ILONA SULKES BIZBERG DE UCERO, y el mismo me sirva de TITULO DE PROPIEDAD.

Para lo cual, se le hace saber que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial. Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los veintiocho días del mes de enero del dos mil veintidós.

Fecha de los proveídos que ordenan la publicación del presente edicto: once de enero del dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

241-A1.- 17, 28 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

SE NOTIFICA A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 875/2021, promovió SALOMÓN LARA VÁZQUEZ, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en CALLE ALDAMA (HOY MANUEL ALDAMA) S/N, GUADALUPE YANCUITLALPAN, MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 15.50 metros colinda con CECILIA LARA VÁZQUEZ, AL SUR: 17.50 metros colinda con ANDRÉS ALARCÓN BENÍTEZ, AL ORIENTE: 7.60 metros, con CALLE ALDAMA (ACTUALMENTE MANUEL ALDAMA), AL PONIENTE: 7.60 metros colinda con EUGENIO SERRANO SORIANO, con una superficie total de 125.00 ciento veinticinco metros cuadrados.

El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley; edictos que se expiden a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ROCIO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.

1075.-23 y 28 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 107/2022, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DAVID ALBERTO CASTILLO OCHOA, respecto del Predio denominado "XOMETENANCO", ubicado en la calle Solidaridad, Población de Cocotitlán, Estado de México. Con una superficie total de 480 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 20.00 metros con privada sin nombre, al Sur: 20.00 metros con Elena Gutiérrez Aguilár, al Oriente: 24.00 metros con Calle Solidaridad y al Poniente: 24.00 metros con Daniel Alejandro Castillo Ochoa.

Dicho ocurrente manifiesta que desde EL DÍA TRECE (13) DE ENERO DEL DOS MIL TRES (2003), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria.

DADOS EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha dos (02) de febrero del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1081.-23 y 28 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

DAMIAN GERONIMO CONTRERAS, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 81/2022, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado TEMASCALAPANGO ubicado en CALLE 5 DE MAYO, SIN NUMERO, EN LA COMUNIDAD DE SANTIAGO TOLMAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que el día treinta y uno (31) de enero del año dos mil uno (2001), celebró contrato privado de compraventa con el señor RAMON GERONIMO ORTEGA, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacífica continua, pública y en concepto de propietario ejerciendo actos de posesión al pagar todos los impuestos inherentes al inmueble. Con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA 27.30 METROS Y LA SEGUNDA 7.07 METROS, COLINDA CON CAMINO, actualmente CALLE 5 DE MAYO.

AL SUR: 29.70 METROS Y COLINDA CON MARCELO GARCIA, actualmente ANICETO SANCHEZ AGUILAR.

AL ORIENTE: 26.67 METROS COLINDA CON DAMIAN GERONIMO CONTRERAS.

AL PONIENTE: 34.00 METROS COLINDA CON RUBEN OROPEZA GERONIMO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 954.00 METROS CUADRADOS.

• El inmueble descrito en el hecho inmediato anterior NO se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, a favor de persona alguna, tal y como lo acredita con el certificado de no Inscripción de fecha 18 de Enero del año 2022.

• Manifiesta que dicho inmueble se encuentra al corriente con el pago del impuesto predial, tal y como lo acredita con la CERTIFICACIÓN DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, de fecha 18 de enero del año 2022.

• En el presente el solicitante anexa plano manzanero con número de folio 0337/2021, de fecha 13 de diciembre del año 2021.

• El solicitante bajo protesta de decir verdad manifiesta que el inmueble materia del presente acto no afecta e incluso no pertenece al régimen ejidal tal y como lo acredita con la constancia expedida por el Comisario Ejidal de la comunidad de Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México, de fecha 13 de enero del 2022.

• A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad se tenga bien en citar al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado a efecto de que manifieste lo que a su representación social convenga.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.....

Validación: Treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1082.-23 y 28 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 62/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso "información de dominio", promovido por JOSE CELSO DE JESUS, respecto del predio denominado "TETELA", ubicado en avenida San Francisco, sin número, en la comunidad de San Francisco Tlaltica, perteneciente al Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil novecientos noventa (1990) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con JULIO CELSO AGUILAR, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 134.67 metros colinda con CALLE 10 DE MAYO, AL SUR.- En 126.81 metros colinda con CALLE MATAMOROS, AL ORIENTE.- En 90.45 metros colinda con CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE.- En 109.92 metros, colinda con AVENIDA SAN FRANCISCO. Con una superficie aproximada de 12,857.50 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A DOS (2) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-----Doy fe-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1083.-23 y 28 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 82/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por DAMIAN GERONIMO CONTRERAS, respecto del predio denominado "TLALTICA", ubicado en Calle Venustiano Carranza, sin número en la comunidad de Santiago Tolman, perteneciente al Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha dos (2) de agosto del año dos mil cinco (2005) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con C. CECILIA CONTRERAS SANCHEZ Y MARIA ESTHER CONTRERAS BELTRAN, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE.- En 11.53 metros colinda con PORFIRIO CONTRERAS, actualmente, BLANCA FLORES HERNANDEZ, AL SURESTE.- En dos líneas: LA PRIMERA DE 19.63 METROS Y LA SEGUNDA DE 19.11 METROS Y AMBAS COLINDAN CON CALLEJON, AL SUROESTE.- En 17.91 metros colinda con CELIA CONTRERAS SANCHEZ, ACTUALMENTE EDGAR PASTOR BELTRAN CONTRERAS Y MARÍA CLARA CRUZ CHIMAL, AL NOROESTE.- En dos líneas; LA PRIMERA DE 18.10 METROS Y LA SEGUNDA DE 21.19 METROS COLINDA CON SILVERIO SÁNCHEZ Y ANDRES AGUILAR F., ACTUALMENTE JUAN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ. Con una superficie aproximada de 616.10 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A TRES (3) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-----Doy fe-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

1084.-23 y 28 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

REYNA GALLEGOS FLORES en representación de sus menores hijos GAEL ARMANDO, DIANA VALENTINA y GEOVANNA DENNISE de apellidos LAZCANO GALLEGOS promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 54/2022, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "SIN NOMBRE" ubicado en Calle Tortolitas sin número, en el Barrio de la Trinidad, perteneciente al Municipio de Otumba, Estado de México, mismo que adquirió mediante contrato de donación de fecha veinte 20 de diciembre de dos mil dieciséis 2016, refiriendo desde esa lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.30 metros y colinda con CALLE TORTOLITAS. AL SUR: 7.60 metros y colinda con JORGE ARTURO JIMÉNEZ ESPONDA. AL ORIENTE: 28.75 metros y colinda con LUCIO ESPINOZA actualmente JESUS QUINTERO ALCANTARA. AL PONIENTE: 23.60 metros y colinda con ARMANDO LAZCANO ESPINOZA actualmente EDITH KARINA LAZCANO ESPINOSA. Contando con una superficie total de 299.99 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 02 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS (02) DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, UNO 01 DE FEBRERO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

1085.-23 y 28 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 98/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO presentado por MARIA DIANNET PÉREZ FLORES, respecto del predio denominado "MORALILLO" que esta ubicado en los términos de la comunidad de San Marcos Cerro Gordo, Municipio de San Martín de la Pirámides, Estado de México, que en fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil catorce (2014) lo adquirió mediante contrato de Compraventa, celebrado con MARIA PATRICIA PEREZ FLORES, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias al momento de la celebración del acto jurídico: AL NORTE: 13.00 metros y colinda con ENRIQUE GÓMEZ ESQUIVEL; AL SUR: 13.00 metros y colinda con calle SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 16.00 metros y colinda PEDRO GONZÁLEZ CRUZ; AL PONIENTE: 16.00 metros y colinda con MARIA DE LOS ANGELES PÉREZ FLORES. Con una superficie aproximada de 208.00 (DOSCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022). Doy fe.

ACUERDO DE FECHA TRES (03) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

1086.-23 y 28 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 846/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 846/2021, que se tramita en este juzgado promueve HERNANDO CRUZ CASAS, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado EN CALLE PRIVADA DE CORCELES, SIN NUMERO, CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

AL NORTE.- 17.00 metros con calle privada sin nombre.

AL SUR.- 17.00 metros con Luis Martínez Bernal.

AL ORIENTE.- 17.85 metros con Hermilia Alva Nava.

AL PONIENTE.- 17.85 metros con Ernesto Carta.

Con una superficie aproximada de 303.20 metros cuadrados.

A partir de la fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil quince (2015), ha estado en posesión pública, pacífica, continua de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a uno (01) día del mes de febrero de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

1093.-23 y 28 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 18/2022, el señor LUIS RODOLFO OSORNIO ESPINOSA, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado Barrio Iturbide, Segunda Manzana, Municipio de Timilpan, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 80.00 metros y colinda con camino Real, al sur: 23.50 metros y colinda con Julio Osornio Huitrón, al oriente: 21.00 y 30.00 metros, colinda con Elvia Osornio Huitrón y Mercedes Monroy Huitrón y al poniente: 8.00 y 35.00 metros, colinda con Irene Miranda.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1097.-23 y 28 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 2232/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 2232/2021 que se tramita en este Juzgado, ADOLFO REYNALDO SABINO CONTRERAS, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en SAN ANDRÉS DEL PEDREGAL, IXTLAHUACA, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En una línea mide 51.50 metros, en otra línea mide 18.01 metros, en otra línea 28.42 metros, colinda con Jacinto Reyes Valverde, y en otra línea 113.70 metros, en otra línea mide 18.02 metros, en otra línea mide 8.19 metros, en otra línea 86.13 metros y colinda con Juan Reyes Valverde; AL SUR: En una línea 51.82 metros, en otra línea mide 18.01 metros, en otra línea mide 28.42 metros, en otra línea mide 17.92 metros, en otra línea 88.69 metros y en otra línea mide 86.44 metros, en todas las líneas colinda con CARLOS REYES TAPIA; AL ORIENTE.- En mide 42.39 metros colinda con Silvestre Velázquez, y AL PONIENTE: 8.50 metros colinda con camino. Con una superficie aproximada de 9.231 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de JUAN REYES VALVERDE, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 20 VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: JORGE LUIS LUJANO URIBE.-FIRMA.-RÚBRICA.

1098.-23 y 28 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 2245/2021, ADOLFO REYNALDO SABINO CONTRERAS, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la comunidad de San Andrés del Pedregal, Municipio de Ixtlahuaca, México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: en una línea mide 32.20 metros colinda con: Andrea Davalos García; al SUR: en una línea mide 28.30 metros colinda con: Carretera San Felipe - Ixtlahuaca, en otra línea mide 11.80 metros colinda con: José Luis Sabino Contreras, en otra línea mide 4.20 metros colinda con: Andrea Davalos García; ORIENTE: mide 20.30 metros colinda con: José Luis Sabino Contreras, en otra línea mide 17.15 metros colinda con: María Olga Sabino Contreras, en otra línea mide 63.20 metros colinda con: Andrea Davalos García; al PONIENTE: mide 100.50 metros colinda con: Oscar Sabino Contreras. Con una superficie de 3,381 metros cuadrados (tres mil trescientos ochenta y un metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

1099.-23 y 28 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1269/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho MAURO ANTONIO ESPINO ROJAS, en términos del auto de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un bien inmueble ubicado en calle de Tonantzin s/n en la colonia Rancho de Maya, Toluca, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- Calle Tonantzin.- Nigromante 202 Colonia Centro Toluca, Municipio de Toluca; AL SUR.- Calle 5 de Mayo número 4 San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, México Casto Olivares Mejía; AL ORIENTE.- Tonantzin s/n Rancho de Maya, Toluca. Alejandra Patricia Espino Rojas; AL PONIENTE.- Daniel Espinoza Lote 15 Manzana 57 Colonia Jesús Jiménez Gallardo, Toluca, Félix Omar Aguirre López; con una superficie aproximada de aproximada de 204.00 metros cuadrados.

Lo acredito con el contrato de compraventa de fecha dieciséis de febrero del año dos mil dos, el suscrito celebró el mismo con el señor Jorge Gómez Rubalcaba; con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los catorce días de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GABRIELA VELAZQUEZ CARMONA.-RÚBRICA.

1100.-23 y 28 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 78/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por NICOLAS PEÑA FRAGOSO, respecto del inmueble ubicado en la Calle Paseo de las Bugambilias sin número, en el Pueblo de Santa Cruz, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, conocido como LA JOYA DE LA CINTA O LA CINTA, con las medidas y colindancias AL NORTE: en dos tramos uno de 14.00 y 5.50 metros y colinda con propiedad de los Señores Josefina y Sebastián Fragoso Chavarria; AL SUR: en 28.50 metros, colinda con Carretera Nacional; AL ORIENTE: 91.50 metros colinda con propiedad del Sr. Nicolas Peña Fragoso; AL PONIENTE: en tres tramos uno de 3.30 metros, otro 19 metros y otro de 47.80 metros y colinda con propiedades de los Señores Josefina, Porfirio Fragoso Chavarria y del Señor Enrique Ruiz Fragoso. Con una Superficie de total de 2,217.75 en metros cuadrados. Inmueble que adquirió mediante contrato de compraventa de fecha veintidós de abril del dos mil cinco, celebrado con PORFIRIO FRAGOSO CHAVARRIA.

Por lo cual la JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MEXICO, mediante proveído del tres de febrero del año dos mil veintidós, ordeno la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL

GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos; se expiden a las once días del mes de Febrero del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciada ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

1103.-23 y 28 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 56/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACION DE DOMINIO, promovido por FELIPE SANCHEZ ALARCON, respecto del inmueble UBICADO EN CALLE JESUS CARRANZA, SIN NUMERO, DEL POBLADO DE OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN PRIMERA LINEA: 19.60 METROS, LINDA CON MIGUEL SANCHEZ HERNANDEZ; AL NORTE EN SEGUNDA LINEA: 8.89 METROS, LINDA CON CLAUDIA GUADALUPE SANCHEZ ALARCON; AL SUR: 9.94 METROS, LINDA CON CALLE JESUS CARRANZA; AL ORIENTE: 30.10 METROS, LINDA CON LORENA ROMO GUTIERREZ; AL PONIENTE: EN PRIMERA LINEA 11.80 METROS, LINDA CON JUAN AGUILAR Y MAXIMO AGUILAR; AL PONIENTE EN SEGUNDA LINEA: 23.00 METROS, LINDA CON CLAUDIA GUADALUPE SANCHEZ ALARCON; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE CUATROCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS (419.00 M2). Indicando el promovente en su solicitud que el día DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, celebro un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con MARTHA SANCHEZ ALARCON, en su carácter de vendedor, y el solicitante en su carácter de comprador, por lo que hace referencia que desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señalo que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, siendo sus colindantes: AL NORTE: EN PRIMERA LINEA: 19.60 METROS, LINDA CON MIGUEL SANCHEZ HERNANDEZ; AL NORTE EN SEGUNDA LINEA: 8.89 METROS LINDA CON CLAUDIA GUADALUPE SANCHEZ ALARCON; AL SUR: 9.94 METROS, LINDA CON CALLE JESUS CARRANZA; AL ORIENTE: 30.10 METROS, LINDA CON LORENA ROMO GUTIERREZ; AL PONIENTE: EN PRIMERA LINEA: 11.80 METROS LINDA CON JUAN AGUILAR Y MAXIMO AGUILAR; AL PONIENTE: EN SEGUNDA LINEA: 23.00 METROS, LINDA CON CLAUDIA GUADALUPE SANCHEZ ALARCON; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE CUATROCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS (419.00 M2).

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO", y en otro de mayor circulación. Se expide a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de febrero del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, LIC. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.- RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS).

1104.-23 y 28 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. SOFIA BAEZ PEREZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 116/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "CLELMOCO" ubicado en Calle Francisco I. Madero sin número en el Poblado de San Miguel Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.78 metros y colinda con Lázaro Báez Ruiz; AL SUR: 19.98 metros y colinda con privada; AL ORIENTE: 12.51 metros y colinda con Gudelia Báez Pérez; y AL PONIENTE: 10.16 metros y colinda con Calle Francisco I. Madero, con una superficie total aproximada de 214.00 metros cuadrados. Indicando la promovente que el día primero (01) de julio del año dos mil quince (2015), celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con Bonifacio Báez Ruiz. Del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la Constancia de No Ejido expedido por el Comisariado Ejidal de San Miguel Tocuila y sus Barrios, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: ONCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

1105.-23 y 28 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

CATALINA SANCHEZ ISLAS.

En el expediente número 56/2022, CATALINA SANCHEZ ISLAS, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL.

A).- Respecto del bien inmueble denominado "JAGUEY MILPA" ubicado en CALLA ALDAMA, SIN NUMERO, TECAMAC, CENTRO, DEL MUNICIPIO DE TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MEXICO.

B).- Inmueble que adquirió de manos de MARIO LANDIN SANCHEZ en fecha uno (01) de junio del años dos mil seis (2006); a través de un CONTRATO DE COMPRAVENTA, documento que en original exhiben, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

- NORTE: 17.50 metros y linda con Calle Aldama;
- SUR: 12.95 metros y linda con Nicolás Corona C;
- ORIENTE: 88.80 metros y linda con autopista México- Pachuca; Actualmente con Calle Ignacio Aldama.
- PONIENTE: 88.80 metros y linda con Virginia Durán Sánchez, Actualmente con Catalina Sánchez Islas.
- SUPERFICIE DEL TERRENO: 1,351.15 m2 (mil trescientos cincuenta y un metro cuadrados con quince centímetros metros cuadrados).

C).- Desde el día uno (01) de junio del años dos mil seis (2006), el vendedor entregó la posesión material y jurídica de dicho inmueble, la cual CATALINA SANCHEZ ISLAS, ha venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua, ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.

D).- La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propiedad, ya que ha realizado sobre tal bien actos materiales de aprovechamiento.

E).- También se menciona que ese poder fáctico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público, habida cuenta que ha sido conocido por todos los vecinos del MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, lugar de la ubicación del inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.

E).- Asimismo manifiesta que la posesión que ha ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tienen como origen un título traslativo de dominio, consistente en el contrato de compraventa.

Por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), para su publicación por dos veces, con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", y en otro periódico de mayor circulación en esta población, se expiden los presentes el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MARCO ANTONIO AGUIRRE DUARTE.-RÚBRICA.

1106.-23 y 28 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. CECILIA SANDRA RIOS PERALTA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 2002/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "SAN JUAN PRIMERO", UBICADO EN CALLEJON HIDALGO, NUMERO 13, TEQUISISTLAN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.60 metros y linda con CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CON PRIMERA CERRADA HIDALGO, AL SUR: 18.30 metros y colinda con PEDRO AVILA FLORES, ACTUALMENTE CON ESPERANZA FLORES RAMOS, AL ORIENTE: 13.00 metros y linda con CALLEJON HIDALGO, AL PONIENTE: 13.13 metros y linda con ANTONIA FLORES HERNANDEZ, ACTUALMENTE CON JUANA CLAUDIA DE LA ROSA FLORES; con una superficie aproximada de 241.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CERO), metros cuadrados. Indicando la promovente que el día cuatro (04) de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), celebró un contrato de

compraventa respecto del inmueble de referencia con la señora FLOR ORTEGA RODRIGUEZ DE PERALTA, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

1107.-23 y 28 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 82/2022.

AMADO VAZQUEZ LABASTIDA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "SAN VICENTE" ubicado en Camino sin nombre y sin número exterior, en el Barrio de San Vicente, Municipio de Tepetlaoxtoc, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 145.00 metros colinda con CAMINO; AL SUR: 140.00 metros colinda con ARTURO VAZQUEZ LABASTIDA actualmente AIDE SERVIN CORDOVA; AL ORIENTE: 62.00 metros GABRIELA RAMIREZ ROMERO; AL PONIENTE: 62.00 metros colinda con CARRIL Y FELIZ ALVAREZ actualmente REYNALDO LOPEZ DE LA ROSA. Con una superficie aproximada de 8437.00 METROS CUADRADOS, fundando su pretensión y causa del pedir en el hecho específico de que en fecha ONCE DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el suscrito celebro contrato de compraventa con la C. MAGDALENA LABASTIDA GARCIA adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio públicos o privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE MÉNEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

267-A1.- 23 y 28 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

SALVADOR CONTRERAS VIQUEZ por su propio derecho, bajo el número de expediente 151/2022, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO (INMATRICULACIÓN), respecto del INMUEBLE DENOMINADO TELOLOYACAC UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO SIN NUMERO, COLONIA MELCHOR OCAMPO, EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 40.00 (CUARENTA METROS CERO CENTIMETROS) Y COLINDA CON SALVADOR CONTRERAS VIQUEZ, AL SUR: MIDE 29.50 (VEINTINUEVE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS) y, COLINDA CON JACOBO CONTRERAS GONZALEZ; AL ORIENTE.- MIDE 10.40 (DIEZ METROS CON CUARENTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON CAMINO A SAN MATEO; AL PONIENTE.- MIDE 9.50 (NUEVE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON CALLE PROLONGACION 5 DE MAYO. Con una superficie de 300.98 (TRESCIENTOS METROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMETROS).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los once días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Validación de edicto.- Auto que ordena en fecha diez de febrero de dos mil veintidós.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCION A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

268-A1.- 23 y 28 febrero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente 456/2019, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES SANTA CRUZ AGUILAR en contra de RODRIGO MANUEL TALAVERA DÍAZ, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- El pago de la suma de la cantidad de \$3'830,123.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.) en cantidad cierta, líquida y exigible, respecto de los documentos exhibidos como base de la acción correspondiente al legajo de copias certificadas del expediente número 1008/2018 llevado en el Juzgado Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual consta de los Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil, del cual se desprende la confesión del adeudo; 2.- El pago de intereses moratorios al tipo de interés legal; 3.- El pago de Gastos y Costas que se generen por la tramitación del presente asunto y que serán cuantificados en ejecución de sentencia. Con base a los siguientes HECHOS: 1. En fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho la actora promovió los Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil en contra del C. Rodrigo Manuel Talavera Díaz, lo que acredita con copias certificadas del expediente número 1008/2018 llevado en el Juzgado Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México; 2. Con ello se buscó la confesión judicial del demandado, misma que no se llevó a cabo dado que el C. Rodrigo Manuel Talavera Díaz no asistió a la audiencia, declarándosele confeso del adeudo reclamado; 3. El demandado no ha hecho pago alguno de la cantidad que ampara el documento basal, de los denominados títulos ejecutivos que contienen aparejada ejecución, del cual se le requirió el pago extrajudicial en diversas ocasiones; 4. El adeudo se ampara en diversos contratos que el demandado denominado contrato financiero de préstamo, contrato financiero de inversión a su empresa "KMALEON GRAFICO"; 5. Por ello la parte actora se ve en la necesidad de iniciar la demandada ejecutiva, con la finalidad de que sea requerido de pago el demandado Rodrigo Manuel Talavera Díaz, como deudor principal de pago del documento exhibido como base de la acción, para que haga el pago total del importe del documento basal; 6. Por último, solicita al suscrito, tenga a bien ordenar que los documentos exhibidos como base de la acción, SEAN GUARDADOS EN EL SEGURO DEL JUZGADO.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveídos de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno y diecisiete de febrero de dos mil veintidós, ordenó notificar la radicación del juicio y su citación al demandado RODRIGO MANUEL TALAVERA DÍAZ, mediante edictos, en términos del numeral 1392 del Código de Comercio, que deberá publicarse tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado de México dicha determinación ordenada, debiendo contener dichos edictos una relación suscita de la demanda, haciéndole saber al demandado RODRIGO MANUEL TALAVERA DÍAZ, que deberá comparecer al local de éste órgano jurisdiccional que hoy actúa, de manera específica a las DOCE HORAS DEL VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, para efecto que se dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, esto es, sea requerido de pago, en caso de no hacerlo, se procederá al embargo, y emplazamiento en el expediente en que se actúa, quedando percibido que en caso de no comparecer a la diligencia que se refiere el artículo 1394 del Código de Comercio, perderá los derechos que pudo haber ejercitado en la misma; sin que lo anterior implique una violación a los derechos humanos del enjuiciado que lo pueda dejar sin defensa, ya que es evidente que se le está citando y se encuentra en posibilidad de acudir ante éste órgano jurisdiccional para hacer valer sus derechos el día hora señalados, y de que la diligencia se iniciará con el requerimiento de pago enjuiciado, embargo y emplazamiento, como lo establece el artículo 1394 del Código Invocado y que es como se ordenó en el mencionado proveído.

Se expide el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

290-A1.- 25, 28 febrero y 1 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 220/2021, promovió YOLANDA MERCADO HERNÁNDEZ, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en Avenida Catarino González Benítez, sin número, colonia la Teja, Santiago Tianguistenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 5.00, metros colinda con Avenida Catarino González Benítez; AL SUR: 5.00 metros, colinda con Andrea Gómez Villanueva; AL ORIENTE: 17.75 metros, colinda servidumbre de paso; al PONIENTE: 17.25 metros, colinda con José Germán Rosales Gutiérrez; con una superficie de 87.50 metros cuadrados.

La Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco, Estado de México, admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley; edictos que se expiden a los veintiséis días de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, para los efectos y fines legales a que hay lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

Validación. Se ordenó la publicación por auto de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.- Evaristo Olivares Cleto, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Rúbrica.

1177.-28 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 739/2019.

(REMATE).

En los autos del juicio JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de DESIREE SANSORES MAYA Y OTRO, expediente número 739/2019, LA C. JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL SEÑALO LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS para que tenga lugar sáquese a remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA PRIVADA SITARE NÚMERO 7, UNIDAD D, MANZANA 41, LOTE 1, CONJUNTO REAL VERONA, TERCERA ETAPA, EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, en la cantidad de OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M. N., con base en el avalúo exhibido en autos, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada:-----

SE CONVOCAN POSTORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE DICIEMBRE DEL 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL, LIC. ANA MIRIAM YEPEZ ARREOLA.-RÚBRICA.

Publíquese edictos que se fijarán por una sola ocasión en los tableros de avisos del juzgado, y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles; en el periódico EL DIARIO IMAGEN, en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO.

1178.-28 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 792/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ROMANA BERTHA GADUÑO ORDOÑEZ en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ELVIA GRACIELA GARDUÑO ORDOÑEZ, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, así mismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor solicita se declare propietario y la prescripción positiva respecto del inmueble ubicado en la calle Hidalgo No. 2, en San Lorenzo Coacalco, en el Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie de 1,133.00 m² (mil ciento treinta y tres metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 57.23 (cincuenta y siete punto veintitrés metros), con la propiedad del señor EFRAIN DEGOLLADO GUADARRAMA; AL SUR: en 58.00 (cincuenta y ocho metros), colinda con la propiedad del señor ROBERTO BECERRIL ROMERO actualmente ISMAEL BECERRIL JIMENEZ; AL ORIENTE: en 19.90 (diecinueve metros punto noventa metros cuadrados), colinda con la propiedad del señor FELIX AHUMADA actualmente JULIANA AHUMADA BECERRIL; AL PONIENTE: en 19.65 (diecinueve punto sesenta y cinco metros), colinda con la propiedad de la señora MA. DEL REFUGIO ORDOÑEZ LÓPEZ, actualmente sucesión de ELVIA GRACIELA GARDUÑO ORDOÑEZ, con clave catastral 103-02-002-15-00-0000; por tanto, publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el quince del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- EJECUTOR EN FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ VENEGAS.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- EJECUTOR EN FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ VENEGAS.-RÚBRICA.

1183.-28 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 137/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FELIPA MONROY HERNÁNDEZ, sobre un bien inmueble ubicado EN LA SEGUNDA MANZANA, RINCON DE BUCIO, MUNICIPIO DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en tres líneas de 5.00, 17.40 y 6.40 metros y colinda con anteriormente con CALLE PRIVADA DE 8 METROS DE ANCHO, FRANCISCO GUADARRAMA TREJO Y FRANCISCO GUADARRAMA TREJO, actualmente con CALLE PRIVADA DE 8 METROS ANCHO Y HORTENCIA MONROY

HERNÁNDEZ, AL Sur: 20.20 metros y colinda con anteriormente con SILVINO ESQUIVEL PAREDEZ, actualmente con ADELA BECERRA LAGUNAS; Al Oriente: 31.60 metros y colinda con anteriormente con LEOBALDO PEREZ JIMENEZ, actualmente con EMILIA GUADARRAMA MARTÍNEZ y Al Poniente: 38.50 metros y colinda con JOSE MONROY HERNÁNDEZ, con una superficie de 1,004.00 metros cuadrados (mil cuatro metros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1184.-28 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 597/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por LETICIA AGUILAR CORVERA Apoderada Legal de CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V. en contra de JOSE ROGELIO GARCIA GONZALEZ, el Juez del conocimiento admitió la demanda en fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, mediante autos de fechas dieciocho de octubre de dos mil dieciocho y cuatro de febrero de dos mil veinte, se ordenó girar oficios para la búsqueda y localización de JOSE ROGELIO GARCIA GONZALEZ, mediante auto de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a JOSE ROGELIO GARCIA GONZALEZ, por medio de edictos los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población en esta población donde se hace la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, la Secretaría deberá fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. PRESTACIONES: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE NULIDAD ABSOLUTA POR SIMULACIÓN DE ACTO JURÍDICO DE JUICIO CONCLUIDO del expediente 145/2010, que se ventiló ante el H. Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Toluca de México, en el que el señor JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ fue actor y el demandado fue el señor IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, de todo lo actuado en el mismo, de la Sentencia Definitiva dictada en tal Juicio, derivada de la simulación ejecutada entre las partes y basada en el supuesto contrato de compraventa exhibido como documento basal en el citado juicio, toda vez que se trató de un acto simulado y por consecuencia que la Sentencia Definitiva dictada en ese Juicio deje de surtir efecto jurídico alguno; B) LA DECLARACIÓN JUDICIAL que establezca que el señor JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ carece de derecho alguno para reclamar la posesión o cualquier otro accesorio a CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V. respecto del predio denominado "EL MADO" o "MADO"; C) EN VÍA DE RESTITUCIÓN, LA DECLARACIÓN JUDICIAL de reconocimiento a favor de la actora respecto de que es la ÚNICA Y LEGÍTIMA PROPIETARIA del predio y accesorios del terreno denominado "EL MADO" o "MADO"; D) EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS que el hoy demandado ha causado a mi representada, mismos que serán cuantificados en Incidente de Ejecución de Sentencia; E) En su caso, el PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS que con motivo del presente juicio se originen. HECHOS: 1.- CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V. es la única y legítima propietaria del inmueble denominado "EL MADO" ubicado en el Pueblo de Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, ya que con fecha 07 de marzo de 2012 lo adquirió por compraventa, el cual tiene una superficie de 81,380 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: EL RUMBO SUR DEL PREDIO EN CUESTIÓN, AL PUNTO NÚMERO DOS, EN UNA DISTANCIA DE CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS DEL NÚMERO DOS EL (así) PUNTO TRES, EN OCHO PUNTO SESENTA METROS DEL PUNTO TRES AL PUNTO CUATRO EN CUARENTA Y OCHO PUNTO SESENTA METROS, LINDANDO POR ESTE RUMBO CON EL SEÑOR LUIS AGUILAR; SIGUIENDO LA NUMERACIÓN PROGRESIVA DEL PLANO DE QUE SE TRATA Y POR EL RUMBO PONIENTE DEL TERRENO EN CUESTIÓN, DEL PUNTO NÚMERO CUATRO AL PUNTO NÚMERO CINCO EN CIENTO SEIS PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS, LINDADO (así) EN ESTA PARTE CON EL SEÑOR MARCO VILLEGAS CONTINUANDO POR EL MISMO LADO PONIENTE, DEL NÚMERO CINCO AL NÚMERO SEIS EN DOS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS, DEL PUNTO NÚMERO SEIS AL PUNTO NÚMERO SIETE EN CIENTO DIECIOCHO PUNTO DIECINUEVE METROS, DEL PUNTO NÚMERO SIETE AL PUNTO NÚMERO OCHO EN VEINTICINCO PUNTO CINCUENTA METROS, LINDANDO EN ESTA PARTE CON EL SEÑOR ISAMEL JORDAN: DEL PUNTO NÚMERO OCHO AL PUNTO NÚMERO NUEVE, EN CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS, CON EL SEÑOR JORGE A. RODRÍGUEZ; POR EL RUMBO NORTE DEL PREDIO QUE SE DESLINDA, DEL PUNTO NÚMERO NUEVE AL PUNTO NÚMERO DIEZ, EN CIENTO OCHO PUNTO VEINTICUATRO METROS; Y DEL PUNTO NÚMERO DIEZ, AL NÚMERO ONCE, EN VEINTISIETE PUNTO SETENTA Y TRES METROS; Y DEL PUNTO NÚMERO ONCE AL PUNTO NÚMERO DOCE, EN CINCUENTA Y SIETE PUNTO CERO CUATRO METROS, LINDANDO POR ESTE RUMBO CON EL SEÑOR TEODORO ANAYA; SIGUIENDO POR EL MISMO RUMBO NORTE, DE (así) PUNTO NÚMERO DOCE AL PUNTO NÚMERO TRECE EN SETENTA Y OCHO PUNTO DIEZ METROS, CON EL SEÑOR JORGE A. RODRÍGUEZ, PROSIGUIENDO AHORA POR EL RUMBO ORIENTE DEL PREDIO EN CUESTIÓN DEL PUNTO NÚMERO TRECE AL PUNTO NÚMERO CATORCE EN CIENTO DIECISIETE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS; DEL PUNTO NÚMERO CATORCE AL NÚMERO QUINCE, EN TREINTA Y SEIS PUNTO CERO SEIS METROS; DEL NÚMERO QUINCE AL NÚMERO DIECISÉIS, EN CUARENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS; DEL NÚMERO DIECISÉIS (así) AL NÚMERO DIECISIETE; EN OCHENTA PUNTO CINCUENTA METROS; Y DEL PUNTO NÚMERO DIECISIETE AL NÚMERO UNO CERRANDO EL POLÍGONO, SESENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS, LINDADO (así) POR ESTE RUMBO CON LA SEÑORA LEONOR BALLESTEROS. 2.- La propiedad del inmueble señalado fue adquirido legítimamente por CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V., por compraventa, según consta en el Testimonio Notarial de la Escritura Pública Número 35,930, Libro 507, de fecha 07 de marzo de 2012, Tirado ante la Fe de la C. Licenciada ANA DE JESÚS JIMÉNEZ MONTAÑEZ, Titular de la Notaría Número 146 del Distrito Federal, El precio pagado por mi mandante fue la cantidad de \$18'930,000.00,

según se desprende del contenido de la Cláusula segunda. 3.- El 09 de marzo de 2018 mi representada se enteró de la existencia del Juicio de Amparo Indirecto que promovió JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ señalando como Autoridad Responsable Ordenadora al C. Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México. En dicho Juicio de Amparo el Quejoso JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ se duele de los actos procesales dictados en el expediente número 641/2014 en que CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V. demandó a IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y a otros en Juicio Ordinario Civil la acción de NULIDAD ABSOLUTA DE ACTO SIMULADO y la restitución de la posesión del terreno denominado "EL MADO" o "MADO", manifestando el quejoso que no fue oído en aquel Juicio. Es así como mi mandante se enteró del juicio promovido por JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ en contra de IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, en el que aparentemente le reclamó el otorgamiento y firma de escritura respecto del inmueble denominado "EL MADO" o "MADO", por el cual se formó el Expediente 415/2010, que se ventiló ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Toluca de México, en el cual se dictó Sentencia Definitiva el día 01 de diciembre de 2010, cuya nulidad reclamo en este Juicio. 4.- El contrato de compraventa exhibido como documento basal por JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ en el Expediente 415/2010 debe declararse nulo, por tratarse de una simulación entre ésta persona y su supuesto vendedor, ya que tal operación nunca existió. 5.- La simulación de actos jurídicos, queda debidamente acreditada ya que su particular mención en el Juicio cuya nulidad reclamo, respecto de que ha tenido la posesión del predio "MADO" o "EL MADO" desde que celebró una compraventa el 28 de septiembre de 2007, ya que tal hecho es totalmente falso y así quedó manifestado por su supuesto vendedor IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ quien, en su escrito promovido ante el C. Juez Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, presentado el día 03 de marzo de 2016 y que obra a fojas 184 a 240 de los autos del Juicio Ordinario Civil promovido por CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V. en contra del citado IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y que se ha ventilado bajo el número de Expediente 641/2014, manifestó tener la posesión del inmueble acaerando en reiteradas ocasiones. 6.- CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V. adquiere el inmueble en cuestión por compraventa que le hiciera a los señores ARACELI DÍAZ DE LEÓN LÓPEZ y LUIS MARTÍN BARAJAS MURILLO, lo que consta en la Escritura Pública Número 35,930 del 07 de marzo de 2012 personas que a su vez adquirieron el inmueble por compraventa que celebraron con el señor JAVIER SOTO HERNÁNDEZ, según Escritura Pública Número 44,625 del 03 de junio de 2011; el señor JAVIER SOTO HERNÁNDEZ, adquirió el mismo predio en comento por compraventa que celebró con el señor ROMÁN RODRÍGUEZ AGUILAR el 12 de octubre de 2005 según consta en la Escritura Pública Número 29,654, éste último en su carácter de único y universal heredero y albacea de su padre JORGE ADALBERTO RODRÍGUEZ TORRES, quien se adjudicó por herencia éste inmueble el 10 de julio de 1958 según Escritura 1,878. Lo anterior consta en el Folio Real Electrónico número 00048705 inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del cual se desprende que ni el señor IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ ni el señor JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ, han tenido escritura pública o contrato alguno que se haya inscrito ante aquella Institución Registral, sino por el contrario las transmisiones de propiedad legítimas fueron a favor de las citadas personas y por consecuencia mi mandante CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V., al ser la última adquirente es la única y legítima propietaria del inmueble. 7.- El señor IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ carece de derecho alguno para haberle vendido al señor JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ el inmueble denominado "EL MADO" o "MADO", ya que la única propietaria desde el 02 de marzo de 2012 es CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V., y toda vez que en el supuesto contrato mediante el cual adquirió el citado señor JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ aparece como parte vendedora el señor IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, cabe señalar que si existió algún contrato entre ellos, jamás lo elevaron a Escritura Pública, ni mucho menos lo inscribieron ante la autoridad registral para que surtiera efectos frente a terceros; además el contrato de fecha 05 de junio de 2002 en el que el citado señor IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ adquiere por venta privada que le hace, el hoy finado, señor ROMÁN RODRÍGUEZ AGUILAR, fue declarado afectado de NULIDAD ABSOLUTA, según Sentencia Definitiva de fecha 23 de junio de 2009, en el expediente número 173/07 que se ventiló ante el H. Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, México, en el Juicio Promovido por IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ en contra de Román Rodríguez Aguilar y/o otros, la que fue confirmada por Resolución Dictada por unanimidad de votos de quienes integran la Segunda Sala Colegiada Civil, Región Tlalnepantla, en los autos del Toca Número 587/2009, formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, quien a pesar de haber interpuesto Juicio de Amparo, el H. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito resolvió que NO AMPARA NI PROTEGE AL QUEJOSO IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, por lo que por ministerio de Ley causó estado la sentencia de primera instancia de fecha 23 de junio de 2009 arriba mencionada. 8.- El señor JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ al iniciar la demanda del Juicio contenido en el expediente 415/2010 en contra de IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, realizó declaraciones falsas, exhibiendo un supuesto contrato inexistente e incluso dos recibos de dinero que tampoco existieron por lo tanto manifestó una voluntad irreal pero que emitió en forma consciente tanto en el contrato basal como en su demanda. 9.- Mi representada se ha percatado de la SIMULACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS en que ha incurrido el señor JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ ya que en el Juicio de Amparo Indirecto promovido por este, bajo el Número 181/2018-1 ventilado ante Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, manifestó en su escrito inicial, hecho 4. Que "desde el pasado 28 de septiembre de 2007... el C. IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ le entregó virtual y legalmente,... el predio MADO... y desde esa fecha... tiene la posesión materia del mismo..." 10.- El día 10 de noviembre de 2010, ante el Juzgado Primero Civil de Toluca, el señor JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ presenta promoción de Alegatos, en el que indica en el inciso b) del Número I del Punto 3, indica: "b) Que desde el pasado veintiocho de septiembre de dos mil siete el señor Ignacio Hernández Sánchez, realizó a favor del suscrito la entrega real, virtual y legal del predio denominado "MADO"... De lo anterior se presume que JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ simuló un acto jurídico con IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, consistente en el supuesto contrato de compraventa de fecha 28 de septiembre de 2007, y el primero promovió el Juicio de otorgamiento y firma de escritura (415/2010) y el demandado (IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ) a sabiendas que no podrían concluir ningún asunto jurídico, ya que ÉSTE ÚLTIMO NUNCA HA SIDO PROPIETARIO DEL INMUEBLE QUE VENDIÓ, y el actor nunca ha tenido la posesión del mismo. 11.- Lo anterior es contradictorio, ya que por una parte mi representada ha tenido que litigar varios juicios en contra del señor IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, hasta lograr que éste le entregara la posesión del inmueble denominado "EL MADO" o "MADO" y una vez que tal evento se logró, a poco más de un mes de distancia aparece el señor JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ interponiendo un Amparo Indirecto, cuando es falso que haya tenido en algún momento la posesión del inmueble en cuestión o que tenga algún derecho sobre el mismo. 12.- De lo anterior se desprende que el señor JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ incurrió en falsedad en su declaraciones y por lo tanto es que solicito la NULIDAD DE LOS ACTOS SIMULADOS en el Juicio 415/2010, que se ventiló ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Toluca de México y por consecuencia es que me veo obligada a interponer la presente demanda a efecto de que se tenga por reconocido judicialmente que el demandado carece de derecho alguno para reclamar la posesión o cualquier otro accesorio a CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V. respecto del predio denominado "EL MADO" o "MADO".

Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México al primer día del mes de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Auto de fecha: ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

1185.-28 febrero, 11 y 22 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA SUCESIÓN A BIENES DE VALENTE CASTILLO OSORIO POR CONDUCTO DE SU ALBACEA DOLORES MEJIA GUADARRAMA Y/O MA. DE LOS DOLORES MEJIA.

Se hace saber que en el expediente 714/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL de USUCAPIÓN, promovido por WBALDO HERNANDEZ MARIN, contra MA. GUADALUPE CASTILLO MEJIA y VALENTE CASTILLO OSORIO; la parte actora WBALDO HERNANDEZ MARIN reclama de la parte demandada la declaración judicial de que la actora adquirió la propiedad mediante prescripción adquisitiva, por haberse consumado y operado la usucapión, respecto del inmueble ubicado en Casas Viejas sin número, Localidad Casas Viejas, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con una superficie de 538.15 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 40.91 metros cuadrados, colindando con Ana María López Venero; AL SUR: tres líneas de 30.09, 1.86 y 2.56 metros cuadrados, colindando con María Celerina Gómez Bautista; AL ESTE: 16.50 metros cuadrados, colindando con María Celerina Gómez Bautista; y AL OESTE: en cuatro líneas de 3.90, 3.16, 2.59 y 2.57 metros cuadrados, colindando con Calle Av. Del Carmen; como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación y tildación de la inscripción definitiva a favor de la actora respecto de la fracción de terreno antes descrito; en consecuencia, en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, se admitió la demanda, y el veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, se ordenó emplazar a la sucesión a bienes de Valente Castillo Osorio por conducto de su albacea Dolores Mejía Guadarrama y/o Ma. de los Dolores Mejía mediante edictos; por tanto, publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial de la entidad denominado "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Entidad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de que sea formalmente emplazada y se le corra traslado con las copias selladas y cotejadas del escrito de demanda y anexos exhibidos por la parte actora. Apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por legalmente emplazada al fenecer dicho término y por precluido el derecho para contestar la demandada instaurada en su contra. En esa tesitura, se apercibe a la parte demandada, que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Quedan las copias simples de la demanda a su disposición en el local de este Juzgado, para que las reciban si a sus intereses conviene. Fijese una copia íntegra del presente proveído en los estrados de este Juzgado. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.- Rúbrica.

1186.-28 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

FERNANDO ALFREDO CRUZ FLOREZ, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 133/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble denominado "EL FRESNO" ubicado en San Miguel Xometla y/o Xometla, Municipio de Acolman, Estado de México actualmente Calle las Regaderas, Sin número que en fecha diecisiete de mayo del año mil diez, lo adquirió de CATALINA FLORES MARTINEZ mediante contrato donación, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 240.00 Metros y colinda con Cornelio Juárez Alonso

AL SUR .- 275.00 Metros y colinda con Hortencia Olvera Rosas

AL ORIENTE.- 61.00 Metros y colinda con Calle las Regaderas

AL PONIENTE.- 75.00 Metros colinda con Autopista México-Pirámides, con una superficie total aproximada de 17,025.62 Metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

1187.-28 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Roberto Pedraza Olivares.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 128/2022, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso sobre Información de Dominio promovido por ROBERTO PEDRAZA OLIVARES.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en Carretera Amomolulco-Ixtlahuaca, sin número, Barrio el "Capulín", en Villa Cuauhtémoc, en el Municipio de Oztolotepec, Estado de México, con una superficie de 2,934.00 m2 (dos mil novecientos treinta y cuatro metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 55.00 metros y colinda con Restricción de la Carretera Amomolulco-Ixtlahuaca; al Sur: 55.00 metros y colinda con Zanja; al Oriente: 46.00 metros y colinda con Jesús Rivero Gaspar, al Poniente: 63.00 metros y colinda con Antonio Ventura Flores, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de 14 de Febrero de 2022.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Lerma, con Residencia en Xonacatlán, Estado de México, M. en D. J. Alejandro Reyes García.-Rúbrica.

1189.-28 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MANUEL GUTIERREZ OCHOA Y MARIA VICTORIA NEGRETE SILVA, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 71-2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE ubicado en: EL PARAJE DENOMINADO "EL CANTARITO", EN LA CALLE FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO UNO, BARRIO SAN JUAN XOCOTLA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL PRIMER NORTE: 20.00 METROS Y LINDA CON JUAN VICENTE MORENO CRUZ;

AL SEGUNDO NORTE: 3.00 METROS Y LINDA CON CALLE FRANCISCO I. MADERO.

AL SUR: 23.00 METROS Y LINDA CON MARIA CONCEPCION MARTELL NAVARRO.

AL ORIENTE: 32.00 METROS Y LINDA CON ENTRADA PARTICULAR QUE PERTENECE A MANUEL GUTIERREZ OCHOA, HERIBERTO MENDOZA MINA Y ELVIA RIZO GUADALUPE.

AL PRIMER PONIENTE.- 22.00 METROS Y LINDA CON JUAN VICENTE MORENO CRUZ.

AL SEGUNDO PONIENTE.- 10.00 METROS Y LINDA CON JUAN VICENTE MORENO CRUZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 296.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los tres (03) días del mes de febrero del año do mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento del auto de treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

1190.-28 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 482/2020 (antes 1604/2014, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Nezahualcóyotl, con residencia en la Paz, Estado de México), relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por INMOBILIARIA LE GRAND S.A. DE C.V., en contra de MARIO MARIN GARCÍA. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en la Paz, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda interpuesta por EDUARDO ERNESTO HAAS LÓPEZ, en su carácter de apoderado legal de INMOBILIARIA LE GRAND S.A. DE C.V. y por auto del veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, se ordenó emplazar la demanda interpuesta, por medio de edictos a SERGIO ULLOA ZEPEDA, por su propio derecho como heredero de la sucesión a bienes de JULIO ULLOA NUÑEZ, en su carácter de Albacea de la Sucesión, haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndoles además, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: I.- El cumplimiento del contrato privado de compra venta de fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce, celebrado entre la empresa que represento como compradora y el señor MARIO MARIN GARCÍA, como vendedor; en consecuencia el cumplimiento de la cláusula cuarta del contrato referido, es decir, el otorgamiento y firma de la Escritura Pública de compra venta ante el Notario Público que el suscrito designe al efecto, respecto de un inmueble identificado como "De la Agrupación del predio de la fracción sin número y designada como fracción oriente de los lotes uno, dos, tres y cuatro de la manzana "D" a que se refirió el predio antes indicado, con la casa de su propiedad marcada con el número cinco mil ciento treinta de la Avenida Instituto Politécnico Nacional, del terreno ubicado en el Pueblo de Calputitlán, en la Ex-Municipalidad de Guadalupe Hidalgo, hoy Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, en un solo predio con superficie de: 1,595.141 M2., y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 47.62 Mts, con barda del Instituto Mexicano del Seguro Social; AL SUR, 38.524 Mts., con la Avenida Instituto Politécnico Nacional; AL ORIENTE, 37.92 Mts., con Prolongación de San Juan de Letrán Norte, hoy Avenida Instituto Politécnico Nacional; AL PONIENTE, 34.666 Mts., con propiedad que fue del señor José Moreno hoy calle, en la cual se encuentra edificado un restaurante denominado "Apache 14", en mal estado de conservación; II.- La desocupación y entrega de la posesión del inmueble que adquiriera del demandado, con sus frutos y acciones, en cumplimiento a la cláusula tercera del contrato referido en la primera prestación. III.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio... Se expide el edicto para su publicación fijese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, MÉXICO, A DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 24 de Noviembre de 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE VERENICE AGUILAR GARCÍA.-RÚBRICA.

1194.-28 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En los autos del expediente 106/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN DE DOMINIO, promovido por ROSA MARIA MONTAÑO GUZMAN en su carácter de apoderada legal de JOEL GERARDO CAMPOS GALLEGOS, respecto del inmueble ubicado en: LOTE 1, MANZANA 5, DE LA CALLE TERCERA CERRADA DE LA SANTÍSIMA COLONIA SAN JOSE BUENAVISTA, CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: 18.60 metros con Gabriel Moreno, AL SUR: 16.60 metros con Ascensión Morales, AL ORIENTE: 10.60 metros con fabrica Jersa S.A. DE C.V., AL PONIENTE: 10.60 metros con tercera de la Santísima. Con una superficie total de 186.56 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Tercero Civil de Primera instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha ocho de febrero del dos mil veintidós, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos.

Se expiden a los quince días del mes de febrero del dos mil veintidós. Doy Fe.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

1195.-28 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

Que en los autos del expediente número 164/2019, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR GABRIELA, CECILIA CARMEN, MARIA EUGENIA CARMEN Y BEATRIZ DEL CARMEN, TODAS DE APELLIDOS MARTÍNEZ DÍAZ EN CONTRA DE ISABEL DEL CARMEN MARTÍNEZ DÍAZ, tramitado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEXICO, en el auto de fecha nueve 9 de febrero de 2022, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos:

AUTO.- Naucalpan de Juárez, Estado de México, nueve 09 de febrero de dos mil veintidós 2022.

I.- Se tiene por presentada a GABRIELA MARTÍNEZ DÍAZ, con la personalidad que tiene reconocida en autos (representante común de la parte actora), por ser quien firma el ocurso de cuenta, visto su contenido, toda vez que ha ratificado el contenido y firma de promoción 1253 de fecha uno de febrero del año en curso, se procede a proveer sobre la misma, en los siguientes términos:

II.- En virtud de que se desasiste del derecho del tanto que la ley confiere a su favor, con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.136 y 1.138 del Código Procesal Civil vigente en la entidad, se tiene a la parte actora por desistida a su entero perjuicio del derecho citado en líneas que anteceden, para los efectos legales conducentes.

III.- Consecuencia de lo anterior y acorde con el RESOLUTIVO TERCERO de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, señalan las NUEVE HORAS, CON TREINTA MINUTOS DEL NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que se lleve a cabo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble materia del presente asunto, mismo que se ubica en: CALLE FERNANDO GONZÁLEZ ROA, NUMERO 8 Y TERRENO SOBRE EL MISMO CONSTRUIDO, EN EL LOTE NUMERO 10 Y FRACCIÓN SUR DE LOTE 11, DE LA MANZANA 84, DE LA ZONA II-A, FRACCIONAMIENTO LOMA SUAVE, CIUDAD SATÉLITE, DISTRITO TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO; por lo que convóquese postores por medio de edictos que se publicarán por una sola vez en la tabla de avisos del Juzgado, así como en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en el Boletín Judicial; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$9, 878, 463.00 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

IV.- En cumplimiento al RESOLUTIVO CUARTO de la sentencia de fondo, y atenta al estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se desprende que el resolutive cuarto del referido fallo, se condenó a la demandada a "Ordenado deberá de requerirse a la demandada ISABEL DEL CARMEN MARTÍNEZ DÍAZ, para que dentro del término de 8 (ocho) días posteriores a aquel en que cause ejecutoria la presente resolución, haga entrega voluntaria del inmueble motivo de la presente Litis apercebida que para el caso de no hacerlo se procederá en su contra en la vía de apremio", luego entonces, con fundamento en los numerales 1.134, 1.138 y 2.166 del código antes invocado, mediante notificación personal que se haga a la parte demandada en el domicilio procesal que tiene señalados en autos, notifíquesele a la parte demandada que cuenta con un plazo improrrogable de OCHO DÍAS para dar cumplimiento voluntario al RESOLUTIVO CUARTO de la sentencia definitiva emitida por este órgano jurisdiccional el día DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), haga entrega voluntaria del inmueble motivo de la presente Litis apercebida que para el caso de no hacerlo se procederá en su contra en la vía de apremio.

V.- Túrnense los presentes autos al notificador de la adscripción a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma la Jueza Interina del Juzgado Quinto Civil de Tlalnepanntla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, KAREN GUZMÁN DE LA RIVA, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos JORGE ARMANDO SÁNCHEZ DÍAZ, quien autoriza y da fe de lo actuado.- DOY FE.- JUEZA.- SECRETARIO.- DOS RÚBRICAS.

Y se expide a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Validación: Auto que ordena se publiquen los edictos: auto de 9 de febrero de 2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO, JORGE ARMANDO SÁNCHEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

1196.-28 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

INMUEBLE UBICADO EN: CALLE MUSEO DE LA REVOLUCIÓN NÚMERO 21, LOTE DE TERRENO NÚMERO 10, DE LA MANZANA 7, FRACCIONAMIENTO BELLAVISTA SATÉLITE, DE LA EX HACIENDA DE SANTA MÓNICA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO. C.P. 54055.

Se hace saber que GERARDO MUÑOZ FRANCO promueve JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA Y AREIC II S. DE R.L. DE C.V., radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 199/2019, quien solicita en el ejercicio de Juicio Sumario de Usucapión, respecto del inmueble ubicado en CALLE MUSEO DE LA REVOLUCIÓN NÚMERO 21, LOTE DE TERRENO NÚMERO 10, DE LA MANZANA 7, FRACCIONAMIENTO BELLAVISTA SATÉLITE, DE LA EX HACIENDA DE SANTA MÓNICA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54055. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepanntla, Estado de México en al Partida Registral 1708 del volumen 1792, Libro 1, sección 1 de propiedad de fecha 19 de febrero 2007, hoy identificado con el folio real

electrónico número 00050061. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Superficie de 170 Metros Cuadrados, Al Norte: 17.00 Metros con Lote 9 (nueve), Al Sur: 17.00 metros Con lote 11 (once), al Oriente: 10.00 metros con Museo De La Revolución, Poniente: 10.00 metros Con Lote 4 (cuatro).

Ahora bien, mediante contrato privado de PROMESA DE COMPRAVENTA de fecha 30 de mayo 2005 entre la moral denominada AREIC II, S. DE R.L. DE C.V. en su carácter de "Promitente Vendedora" y el suscrito GERARDO MUÑOZ FRANCO, en mi calidad de Promitente Comprador" y acredito que desde esa fecha se me transmitió la titularidad del inmueble en cuestión en calidad de poseedor y propietario, la cual conservo de buena fe, pacífica, continua y pública sin que nadie me haya perturbado en ella y que he gozado desde la celebración del contrato.

Cabe hacer notar que el bien inmueble actualmente cuenta con las mismas medidas y colindancias, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que disfruta el señor GERARDO MUÑOZ FRANCO del predio antes mencionado y como consecuencia de ello solicita sea declarado mediante resolución judicial que ha preescrito en su favor dicho inmueble, y por ende se ha convertido en propietario del mismo, a fin de que la sentencia que recaiga al presente asunto sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Tlalnepantla. Por auto de diecinueve de enero del dos mil veintidós, la Jueza del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS, en el boletín judicial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía; también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, apercibida que de no señalarlo, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Fíjese en este Juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el día quince de febrero dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, diecinueve de enero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1197.-28 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 1475/2021, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANTONIO PACHECO SUÁREZ, respecto del bien perteneciente al municipio de Cocotitlán, Estado de México, actualmente el Terreno denominado "TUXCOC" ubicado en la Jurisdicción del poblado de Cocotitlán, Estado de México. Con una superficie total de 10.000 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 209.67 metros con Porfiria Galarza actualmente con Rodrigo Rojas, al Sur: 206.50 metros con Agapita Gutiérrez Nava actualmente Felipe Galicia Gutiérrez, al Oriente: 47.70 metros con Carril y Julia Reynoso Castillo actualmente Carril y Mimi Tapia, y al Poniente: 47.70 metros Julián Díaz actualmente con Margarito Gutiérrez.

Dicho ocurso manifiesta que desde EL DÍA VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria.

DADOS EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha ocho (08) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1199.-28 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DEMANDADO: EXCELENCIA INMOBILIARIAS. (CODEMANDADO).

HIGINIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, promoviendo por propio derecho ante este Juzgado bajo el expediente número 541/2020 EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, la parte actora solicita las siguientes prestaciones:

A. La RESCISIÓN del contrato privado de compraventa de quince de abril de dos mil diecinueve, celebrado entre el suscrito HIGINIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ en su calidad de "VENDEDOR" y el C. EDUARDO LÓPEZ VILLAFANA en su carácter de "COMPRADOR", derivado del incumplimiento de las obligaciones.

B. El pago a favor del suscrito la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de la pena convencional pactada.

C. La devolución de la posesión, al suscrito HIGINIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, del inmueble ubicado en CALLE BOSQUES ALPINO, EDIFICIO A-2, DEPARTAMENTO 202, COLONIA BOSQUES DE LA HACIENDA 1/a. SECCIÓN, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54715.

D. El pago de los GASTOS y COSTAS que habrán de generarse.

FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

1.- Con fecha QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, el C. EDUARDO LÓPEZ VILLAFANA, en su carácter de "COMPRADOR" celebró con el C. HIGINIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ en su calidad de "VENDEDOR", el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA del bien inmueble ubicado en CALLE BOSQUES ALPINO, EDIFICIO A-2, DEPARTAMENTO 202, COLONIA BOSQUES DE LA HACIENDA PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54715.

2.- En términos de la CLÁUSULA SEGUNDA del apartado denominado "DEL PRECIO Y FORMA DE PAGO" del contrato base de mi acción, el C. EDUARDO LÓPEZ VILLAFANA, reconoció deber y se obligó a pagar a favor del suscrito la cantidad de \$520,000.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

3.- En términos de la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato, el C. EDUARDO LÓPEZ VILLAFANA, incumplió el pago a favor del suscrito de las cantidades de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), fijados para los días TRES DE MAYO y TRES DE JUNIO AMBOS DEL DOS MIL DIECINUEVE.

4.- El día DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, el suscrito requirió al hoy demandado EDUARDO LÓPEZ VILLAFANA, el pago de las cantidades antes mencionadas, comprometiéndose a pagar a principios del mes de JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

5.- Con base en la CLÁUSULA TERCERA del apartado denominado "ENTREGA DEL BIEN", el tres de julio del dos mil diecinueve, se dio posesión del bien inmueble al C. EDUARDO LÓPEZ VILLAFANA.

6.- En términos de la CLÁUSULA SEGUNDA denominado del "PRECIO Y FORMA DE PAGO" los días CINCO DE JULIO, DOS DE AGOSTO, DOS DE SEPTIEMBRE y DOS DE OCTUBRE TODOS DEL DOS MIL DIECINUEVE, el C. EDUARDO LÓPEZ VILLAFANA, pagó al suscrito las cantidades de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismos que realizó por transferencia electrónica.

En tal virtud, se ordena la publicación de los edictos, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en el diverso de mayor circulación de esta Entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL". Debiéndose fijar por conducto de la notificadora en la puerta de este Tribunal por conducto de la secretaria correspondiente, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Es por ello que el suscrito acudo en la presente vía a demandar en la vía y forma propuesta las prestaciones que se le reclaman en el proemio de esta demanda.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de veinte de enero de dos mil veintidós.- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA ANGELICA GABRIELA RYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

1200.-28 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

FRANCISCO JAVIER CANO HERNANDEZ Y GABRIELA CANO HERNANDEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 71-2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE ubicado en: "EL COMPROMISO", UNICADO EN BOULEVARD TOTOLTEPEC SIN NUMERO, LA VIRGEN, SAN FRANCISCO TENOPALCO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 6.91 METROS Y LINDA CON BOULEVARD TOTOLTEPEC.

AL SUR: 6.33 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL ORIENTE: 20.46 METROS Y LINDA PROPIEDAD DE HECTOR ALBINO GONZALEZ GOMEZ.

AL PONIENTE: 20.64 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 134.73 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

1201.- 28 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

(NOTIFICAR).

En los autos del expediente 699/2021, relativo al JUICIO DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ROSA ELENA CARDENAS MAYA, se dictó auto de diecisiete de enero de dos mil veintidós; en el que se ordenó localizar a ROBERTO GUZMAN CERON, publicándose edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Diario de mayor circulación, y en el "Boletín Judicial", que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles; haciéndole saber de la tramitación del presente juicio haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción V del ordenamiento legal en cita, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Quedan a disposición de la promovente de los edictos ordenados para localizar a ROBERTO GUZMAN CERON. Se expide el presente a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto diecisiete de enero de dos mil veintidós. Expedido por la LICENCIADA FLOR ADRINA HERNANDEZ BAUTISTA, Primera Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

1203.- 28 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1070/2021, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR EMMA FLORES BAUTISTA CON VISTA A FELIPE TOLAYO MORALES, en el Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento tuvo por radicado el presente asunto en fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno y por auto de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó notificar por medio de edictos dar vista a FELIPE TOLAYO MORALES para que manifieste lo que a su derecho corresponda y señale domicilio para oír y recibir notificaciones a más tardar en la segunda audiencia de avenencia con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por Lista de Acuerdos y Boletín Judicial: Relación sucinta de la denuncia: EMMA FLORES BAUTISTA exhibió su propuesta de convenio con el cual solicita se de vista, entre los cuales como cláusulas a su propuesta de su convenio establece en resumen: Respecto a la custodia, régimen de visitas y alimentos de los hijos, no se establece en razón de que ya son mayores de edad; que la señora EMMA FLORES BAUTISTA, habitará el último domicilio en que se hizo vida en común ubicado en NÚMERO 2249 SUR KENNETH, AV. CHICAGO, ILLINOIS 60623, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que se contrajo matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal declarando que no se hicieron bienes durante este periodo.

Basó su solicitud en los hechos que enseguida se resumen:

- 1.- En fecha doce (12) de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, contrajo matrimonio civil con FELIPE TOLAYO FLORES.
- 2.- De la unión matrimonial procrearon tres hijos de nombres JESSICA DEL ROCÍO, IVÁN Y ERIK de apellidos TOLAYO FLORES, mayores de edad;
- 3.- Establecieron su último domicilio conyugal el ubicado en NÚMERO 2249 SUR KENNETH, AV CHICAGO, ILLINOIS 60623, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
- 4.- Que desde hace 17 años se separó del señor FELIPE TOLAYO FLORES.

Se ordena su NOTIFICACION POR MEDIO DE EDICTOS, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Asimismo, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CLAUDIA JACQUELINE HERNANDEZ VARGAS.-RÚBRICA.

1204.- 28 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Ecatepec de Morelos, México, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se le hace saber a las personas que tengan interés, que en el expediente 400/2020, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR sobre NULIDAD DE MATRIMONIO promovida por MARGARITA MARTÍNEZ LÓPEZ en contra de RAÚL FLORES OLVERA se ordenó Notificar a el demandado a través de este medio, fundó la Radicación de Controversias Sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, sobre la base de los siguientes hechos y preceptos legales: HECHOS: 1.- El veinte de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, el demandado contrajo matrimonio con Elvira Quintero Moreno, 2.- El diez de febrero de mil novecientos sesenta el demandado procreo su primer hija con Margarita Martínez López de nombre Maricela Flores Martínez, 3.- El dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y uno Margarita Martínez López y el demandado contrajeron matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal, 4.- Margarita Martínez López y el demandado establecieron su domicilio conyugal en lote 13, manzana 14 fraccionamiento de Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México. 5.- El dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y tres, el hoy demandado y Margarita Martínez López procrearon su segunda hija de nombre Perla Patricia Flores Martínez, 6.- El nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, Margarita Martínez López y el demandado procrearon su tercer hijo de nombre Raúl Mariano Flores Martínez. 7.- El uno de julio de mil novecientos noventa y cinco la promovente tuvo conocimiento del matrimonio entre el hoy demandado y Elvira Quintero Moreno al reclamarle el mismo abandono el domicilio que habitaban y desde la fecha desconoce su paradero. 8.- El demandado al contraer matrimonio posterior con la promovente sabía que su matrimonio anterior estaba subsistente. 9.- La promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad que durante el tiempo que vivió con el demandado no adquirieron bienes inmuebles.

Por lo que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación, para que conteste el demandado que se le diera por auto de fecha treinta de julio del dos mil veinte, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Se expide el presente edicto para su publicación, se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro PERIÓDICO de mayor circulación donde se hace la citación, en el BOLETIN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL.- DOY FE.- TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN.- Proveídos de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno y treinta de julio del dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciado en Derecho Juan Carlos Rosas Espinosa.-Rúbrica.

1205.- 28 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 135/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso: Información de Dominio, promovido por ISRAEL CAMPOS PIEDRA, respecto del inmueble ubicado en Calle de la Paz, número 3, Barrio de San Pedro, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 10.00 metros y colinda con calle de la Paz; al Sur: 10.00 metros y colinda con Juan Campos Piedra; al Oriente: 12.76 metros y colinda con Emilio Terrón González; al Poniente: 12.76 metros y colinda con patio de servicio común con Salvador, Juan y Pablo todos de apellidos Campos Piedra, el predio cuenta con una superficie aproximada de 127.60 metros cuadrados.

El Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México; admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Lerma Estado de México; a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Dado en la Ciudad de Lerma, México, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: edictos ordenas por auto del quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Judicial María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

1207.-28 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 200/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MAYRA CATALINA ISLAS SÁNCHEZ, sobre un bien inmueble ubicado antes en LA PRIMERA MANZANA VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, actualmente en AVENIDA ALFREDO DEL MAZO, SIN NUMERO, PRIMERA MANZANA, COLONIA CENTRO, VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 37.00 metros y colinda con ACCESO PRIVADO; AL Sur: 16.30 metros y colinda con CARLOS ISLAS SILVA; Al Oriente: antes 45.00 metros colinda con DERECHO DE VÍA, actualmente en dos líneas la primera de 25.80 metros y la segunda de 19.20 metros y colinda con AVENIDA ALFREDO DEL MAZO y Al Poniente: 38.30 metros y colinda con TIBURCIO MÉNDEZ LÓPEZ, actualmente con MAYRA CATALINA ISLAS SÁNCHEZ, con una superficie de 1,020.00 metros cuadrados (mil veinte metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Armando Vilchis Mendoza.-Rúbrica.

1208.- 28 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 44/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LEOPOLDO MALDONADO GOROSTIETA, ADELA MORALES MORALES, ADÁN GOROSTIETA NIETO, ALEJO GOROSTIETA GOROSTIETA, ANDRÉS MALDONADO GOROSTIETA, ANTONIO PÉREZ AVILÉS, EULOGIA MORALES BENÍTEZ, FÉLIX ESTRADA GOROSTIETA, JESUS VERA VALDES, JOSÉ JAIMES VALDEZ, JOSÉ VALDEZ REBOLLAR, JUAN AVILÉS GOROSTIETA, JUAN MORALES VERA, J. SOLEDAD LÓPEZ GOROSTIETA, M. ISABEL MALDONADO RODRÍGUEZ, MARGARITA GONZÁLEZ JAIMES, MIGUEL MALDONADO MORALES, MOISES MALDONADO JAIMES, ELISA MALDONADO GOROSTIETA, ORLANDO JAIMES VERA, PAULINA GARCÍA REBOLLAR, RAÚL LÓPEZ GOROSTIETA, RUFINO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, RUBÉN VERA VALDEZ, SANTIAGO MALDONADO JAIMES, SANTOS PÉREZ AVILÉS, GABRIEL SÁNCHEZ AVILÉS, SECUNDIDO MORALES VERA Y SUSANA LÓPEZ RODRÍGUEZ respecto del inmueble ubicado en: La Comunidad de Piedra Colorada Coyol, perteneciente al Municipio de Luvianos Estado de México: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En tres líneas de 85.00 metros, 677.00 metros y 297.00 metros colinda con los señores Guadalupe Jaimes Jaimes, Blas Jaimes Jaimes e Ignacio Castano. AL SUR: En dos líneas de 453.09 metros y 457.93 metros y colinda con los señores Julia Jaimes Jaimes y Blas Jaimes Jaimes. AL ORIENTE: En dos líneas de 422.83 metros y 457.93 metros colinda con Blas Jaimes Jaimes y Natalia Jaimes Jaimes. AL PONIENTE: Entre dos líneas de 231.00 metros, 252.00 metros y 347.00 metros colinda con Mario Rebollar Jaimes, terrenos de la comunidad y Rosendo Hernández de Nova; con una superficie de 563,282.25 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el dieciocho de febrero del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintiuno de enero del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1209.- 28 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEÍDOS DE VEINTE Y VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS; Y DIVERSO EMITIDO EN AUDIENCIA DE DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, DICTADOS EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CORPORATIVO ZÉNDERE I, S.A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE JOSÉ ASUNCION CESAREO GALICIA Y MARTHA AZUCENA GARCIA PEREZ, EXPEDIENTE 888/2012, LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL POR MINISTERIO DE LEY, SEÑALO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO LOS HÉROES TECAMAC II SECCIÓN BOSQUES, UBICADO EN LA CALLE BOSQUES DE POLONIA

MANZANA 125 A LOTE 3, VIVIENDA 2, COLONIA LOS HÉROES TECAMAC II SECCIÓN BOSQUES, MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; CON SUPERFICIE DE 51.39 METROS CUADRADOS; SIRVE DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$394,400.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CANTIDAD QUE RESULTA DE RESTAR EL VEINTE POR CIENTO DEL VALOR DE LA TASACIÓN POR LA QUE SE SACÓ A REMATE EL INMUEBLE HIPOTECADO EN PRIMERA ALMONEDA, ES DECIR LA CANTIDAD DE \$493,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), VALOR DE AVALÚO RENDIDO POR EL PERITO DE LA PARTE ACTORA Y ES POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL MONTO MENCIONADO EN PRIMER TÉRMINO. PARA INTERVENIR EN EL REMATE LOS LICITADORES, DEBERÁN EXHIBIR EL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL BIEN INMUEBLE MEDIANTE CERTIFICADO DE DEPÓSITO EXPEDIDO POR BANCO DEL BIENESTAR, S.N.C. SIN CUYO REQUISITO NO SERÁ ADMITIDO.

Ciudad de México, a 02 de febrero de 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CELIA HERNÁNDEZ PATIÑO.-RÚBRICA.

1210.- 28 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 906/2017 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por EDUARDO AARON ALCÁNTARA COLÍN en contra de XITLALI MAYO LOZOYA se señalaron las once horas del diecisiete de marzo de dos mil veintidós para la segunda almoneda de remate respecto del inmueble ubicado en: Calle Manuel Doblado Lote de terreno que ocupa que es el resultante de la fusión de los lotes siete y ocho de la Manzana noventa y cuatro con número oficial treinta y ocho en el Fraccionamiento Loma Suave o Unidad Urbana, conocida con el nombre de Ciudad Satélite, Distrito de Tlalnepantla, hoy Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53100 y/o Calle Manuel Doblado número treinta y ocho, Circuito Diplomáticos, en Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, mismo que fue valuado en la cantidad de \$11,917,000.00 (once millones novecientos diecisiete mil pesos 00/100 M.N.). Siendo postura legal la que cubra la totalidad del precio antes fijado.

Por tanto, anúnciese su venta por una sola vez, publicándose edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial y en la tabla de Avisos del Juzgado, debiendo mediar por lo menos siete días entre la última publicación y la fecha del remate, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso y para lo cual se convocan postores.

Se expide para su publicación a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: El uno de febrero de dos mil veintidós, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio Cesar Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

303-A1.- 28 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 826/2019, JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por BALBUENA CORTES GUADALUPE en contra de EVELIA SANTAMARIA PÉREZ; del NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 35 DE SALINA CRUZ, OAXACA, LICENCIADO JORGE WINCKLER YESSIN; de la OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; de GILBERTO MOLINA PÉREZ y DEL TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, se hace saber que por auto de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a juicio a EVELIA SANTA MARIA PÉREZ, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a) La nulidad absoluta de la protocolización del contrato de compra venta con reserva de dominio de fecha tres de abril de 2012; b) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, funda su demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: Mediante escritura pública número 1265, volumen número 95 de fecha 18 de julio de 2003, ante la fe del Notario Público número 35 de Salina de Cruz, Oaxaca, se celebró contrato de compraventa con la señora Juana González de Ramos, como vendedora, del lote de terreno ubicado en la Calle Vista Hermosa número 1, Colonia Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; Que se adquirió el lote de terreno en fecha 18 de julio de 2003, en virtud de que el ahora demandado figura como titular ante el Instituto de la Función Registral, acude a ésta vía para poder obtener su título de propiedad; por lo tanto, se emplaza a juicio a EVELIA SANTA MARIA PÉREZ por medio de edictos, los cuales contienen una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio de Tlalnepantla, Estado de México y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto de la Secretaria de Acuerdos; haciéndole saber que debe de presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. Se expide el presente a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación veintiocho de enero de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

304-A1.- 28 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A VICTORIA EMMA VILLEGAS MALDONADO, se le hace saber que en el expediente 1267/2020, relativo al juicio Ordinario Civil (reivindicatoria) en donde URIEL HERNÁNDEZ MALDONADO, ejerció la acción que le compete de VICTORIA EMMA VILLEGAS MALDONADO Y ALEJANDRO BECERRIL MALDONADO, se le demandan las prestaciones siguientes:

A) La reivindicación al suscrito del bien inmueble ubicado en SAN JUAN JIQUIPILCO, SIN NÚMERO, MANZANA SEGUNDA, PARTE ALTA, DENOMINADA CASA VIEJA, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO, por los motivos que detallare en el capítulo de hechos. B) Que se le condene a los demandados a la desocupación inmediata y entrega material y jurídica del bien inmueble materia de este juicio, apercibiéndolos para el caso de no hacerlo se hará el lanzamiento del mismo en caso de desobediencia. C) El pago de daños y perjuicios que han ocasionado los demandados al suscrito por haberme despojado de forma dolosa del inmueble, lo que se contabilizará en ejecución de sentencia; D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine por su tramitación;

Con base en los hechos siguientes:

1. En fecha 17 de enero de dos mil quince, el suscrito adquirí por medio de un contrato privado de compraventa de parte del C. CONSTANTINO LEONCIO MALDONADO AGUILAR el terreno rústico ubicado en DOMICILIO CONOCIDO, SAN JUAN JIQUIPILCO, SIN NÚMERO, MANZANA SEGUNDA, PARTE ALTA, DENOMINADA CASA VIEJA, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Al Sureste 58.00 metros y colinda con Carretera: al Noreste 58.00 metros y colinda con caño de riego; al Noroeste 70.00 metros y colinda con camino arrastradero y al Suroeste 70.00 metros y colinda con Paulino Fuentes, cubriendo una superficie de 4,060.00 metros cuadrados, por la cantidad de \$ 40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) pagándolo en una sola exhibición, por lo que el contrato privado fue también el recibo de la cantidad por la que se pagara por dicho terreno. Como lo compruebo con el contrato privado de compraventa que acompaño a este escrito como anexo 1.

2.- La persona que me lo vendiera fue mi abuelo, que en vida llevara el nombre de CONSTANTINO LEONCIO MALDONADO AGUILAR, quien viviera hasta que falleció en el domicilio del terreno que da motivo a este juicio, y por el motivo de que junto con él y el suscrito siempre trabajamos el terreno, el cual incluso es una fracción de uno de mayor extensión, con la extensión de terreno con sus colindancias que refiero y detallo en el hecho inmediato anterior y que resulta ser de mi propiedad, mismo que he poseído de forma pacífica y en calidad de propietario sembrándolo con avena, haba y demás semilla de la región.

3.- Mi abuelo a la vez adquirió dicha fracción de quien fue la propietaria de un terreno con mayor extensión y de la cual se desprende la fracción que por esta vía se demanda su reivindicación, y que en vida llevara el nombre de ALFONSA AGUILAR ENRIQUEZ, madre de mi señor abuelo, y es por lo que lo poseía y trabajábamos juntos, pero ahora se presentan los ahora demandados, sin conocer o bien conociendo la compra que le hice a mi abuelo, de mala fe a efecto de despojándome de la fracción de terreno que me pertenece. Como lo compruebo con el contrato privado celebrado entre la señora ALFONSA AGUILAR ENRIQUEZ, como vendedora, y mi abuelo, CONSTANTINO LEONCIO MALDONADO AGUILAR, como comprador.

4.- Pero es el caso que el día 18 de noviembre se presentaron a mi domicilio los ahora demandados, quienes acompañados de otras personas que desconozco, me manifestaron que ya no querían que seguirá trabajando dentro del terreno que da motivo a este juicio porque no reconocían como válida la venta que me hizo mi abuelo, y que por ese motivo iban a meter una maquina en el terreno a efecto de emparejarlo y destruir la casa que fue de mi abuelo, destruyendo también mi sembradío de avena que tenía en una parte de mi terreno, y desde esa fecha ya no han querido regresármelo pese a diversas entrevistas que he tenido con los ahora demandados, quienes por demás de manera agresiva y grosera me dicen que le haga como quiera pero que no me van a regresar mi terreno, y ante la intransigencia de los ahora demandados es por lo que recurro a su Señoría a efecto de demandar en la vía que propongo.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el tres de febrero de dos mil veintidós, ordenó se realizara el emplazamiento a Victoria Emma Villegas Maldonado, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETIN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada, que cuentan con el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se les previene, para que señalen domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Ixtlahuaca, Estado de México, 14 de febrero de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO, Lic. Jorge Luis Lujano Uribe.-Rúbrica.

305-A1.- 28 febrero, 10 y 22 marzo.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 672572/25/2021, El o la (los) C. MIGUEL ANGEL BLAS MARTÍNEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE 5 DE FEBRERO NUMERO 5, DEL POBLADO DE SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, Municipio de METEPEC, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE.- 4.55 METROS CON HERLINDA NERI VIUDA DE CALZADA, AL SUR.- 10.71 METROS CON RAQUEL GUZMAN GONZALEZ, AL ORIENTE.- 20.75 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO DE 5 METROS DE ANCHO QUE SIRVE COMO ENTRADA Y SALIDA A LA CALLE 5 DE FEBRERO, AL PONIENTE.- 16.50 METROS CON RAQUEL GUZMAN GONZALEZ. Con una superficie aproximada de: 142.42 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 24 de Enero del 2022.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

977.- 18, 23 y 28 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 319546/01/2022; EL C. GUSTAVO HORACIO GUZMAN ALVAREZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO SIN DENOMINACION, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 42.00 METROS CON VIRGINIA RUIZ RAMOS; AL SUR: 42.80 METROS CON ARTEMIO RUIZ RAMOS; AL ORIENTE: 12.00 METROS CON RUFINO RAMOS RAMIREZ; AL PONIENTE: 12.00 METROS CON CALLE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 504 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 15 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

980.- 18, 23 y 28 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 317620/167/2021; LA C. MARIA GUADALUPE MENDEZ GALICIA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "TEXOMULCO" EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN REFORMA S/N, SAN JUAN-SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.72 METROS CON PRIMER CALLEJÓN DE REFORMA NORTE; AL SUR: 14.92 METROS CON LUCÍA ROJAS BARRERA; AL ORIENTE: 5.55 METROS CON PROLONGACIÓN REFORMA; AL PONIENTE: 5.45 METROS CON DAVID HERNANDEZ OLAYO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 81.50 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 01 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

981.- 18, 23 y 28 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 316641/149/2021; LA C. MARINA ORALIA BURGOS GARCIA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DENOMINADO "CHUPANGO", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE LERDO NUMERO 13, EN LA POBLACIÓN DE SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL

MIDE Y LINDA: AL NORTE: 04.24 METROS CON CALLE LERDO; AL SUR: 04.24 METROS CON SR. PABLO GALICIA ORTEGA; AL ORIENTE: 07.00 METROS CON JOSEFINA GARCIA GARCIA; AL PONIENTE: 07.00 METROS CON HERNAN GALICIA ORTEGA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 29.68 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 01 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

982.- 18, 23 y 28 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 317569/162/2021; LA C. MARGARITA VILLANUEVA REYES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "COPALCUATITLA", UBICADO EN CALLE QUERETRO NUMERO 2 Y/O SIN NUMERO, BARRIO SAN PEDRO, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, MEJOR IDENTIFICADO EN AVENIDA HIDALGO SIN NUMERO, BARRIO SAN PEDRO, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 31.00 METROS, LINDA CON ALFONSO ROQUE VAZQUEZ OLIVA; AL SUR: 31.00 METROS LINDA CON MARGARITO Y CRISTOBAL CASTILLO; AL ORIENTE: 12.00 METROS LINDA CON JULIAN BELTRAN; AL PONIENTE: 12.00 METROS LINDA CON AVENIDA HIDALGO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 372.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 01 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

983.- 18, 23 y 28 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 317559/160/2021; EL C. BENITO PEÑA DEL VALLE, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN CALLE DE LAS PALMAS HOY CALLE PALMAS S/N, DENOMINADO "AHUEHUETE PRIMERO" EN LA POBLACIÓN DE SAN JUAN-SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE 1: 42.86 METROS CON LILIA VILEGAS; AL NORTE 2: 19.94 METROS CON VASTHI JIMENEZ JIMENEZ; AL SUR 1: 50.23 METROS CON CALLE NEZAHUALCOYOTL; AL SUR 2: 17.60 METROS CON VASTHI JIMENEZ JIMENEZ, AL ORIENTE: 44.00 METROS CON VASTHI JIMENEZ JIMENEZ; AL PONIENTE 1: 14.81 METROS CON VASTHI JIMENEZ JIMENEZ; AL PONIENTE 2: 15.17 METROS CON CALLE DE LAS PALMAS; AL PONIENTE 3: 11.20 METROS CON VASTHI JIMENEZ JIMENEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 2,196.836 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 01 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

984.- 18, 23 y 28 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 317002/156/2021; EL C. EVARISTO BAEZ SANTANDER, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "YAUTLALE", UBICADO EN CALZADA DOLORES, SIN NUMERO, EN LA POBLACIÓN DE LOS REYES ACATLIXHUAYAN, MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 336.75 METROS COLINDANDO CON JUAN CRISTALINAS; AL SUR: 336.75 METROS COLINDANDO CON IGNACIO ALDAMA; AL ORIENTE: 37.00 METROS COLINDANDO CON CARRIL/HOY CALZADA DOLORES; AL PONIENTE: 37.00 METROS COLINDANDO CON J. ASUNCION. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 12,459.75 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 01 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

985.- 18, 23 y 28 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 315865/138/2021; LA C. MARIA ANALI RAMIREZ BALCAZAR, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "LA COMUNIDAD", UBICADO ACTUALMENTE EN LA AVENIDA MIRAFLORES, NUMERO 10, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 33.30 METROS., TREINTA Y TRES METROS TREINTA CENTÍMETROS CON JOSE GUADALUPE HERNANDEZ; AL SUR: 23.20 METROS., VEINTITRÉS METROS VEINTE CENTÍMETROS, CON CAMINO A MIRAFLORES; AL ORIENTE: 12.50 METROS., DOCE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON CONSTANTINO CRUZ; AL PONIENTE: 20.00 METROS., VEINTE METROS, CON CAMINO A LA COMUNIDAD. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 440.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 01 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

986.- 18, 23 y 28 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 304703/72/2021; EL C. FELIX ESTEBAN GOMEZ OROZCO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO "EL GAVILLERO", LOCALIZADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 45.00 METROS LINDA CON CRESENCIO HERNANDEZ; AL SUR: 50.00 METROS LINDA CON ENRIQUETA GOMEZ; AL ORIENTE: 41.00 METROS LINDA CON ENRIQUETA GOMEZ; AL PONIENTE: 76.00 METROS LINDA CON PROPIEDAD DEL RANCHO DE LA MESA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 2,859.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 01 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

987.- 18, 23 y 28 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 316598/148/2021; EL C. ARMANDO ARENAS AVILA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "EL DURAZNO", MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE CARRIL DURAZNO, S/N, EN LA LOCALIDAD DE SAN MARTIN CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 193.40 METROS Y COLINDA CON LUIS TOMAS FERNANDEZ MARTINEZ; AL SURESTE: 17.02 METROS Y COLINDA CON CARRIL DURAZNO; AL SUROESTE 1: 115.14 METROS Y COLINDA CON JOSE ALBERTO RAYON RAYON; AL SUROESTE 2: 79.34 METROS Y COLINDA CON JUDITH GOMEZ YEO; AL NOROESTE: 16.94 METROS Y COLINDA CON CARRIL SIN NOMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 3,286.60 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 01 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

988.- 18, 23 y 28 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 320573/98/2021, La C. ANAYELI ITZEL SANTILLAN VARGAS promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN PREDIO UBICADO EN CAMINO LA PRESA, DE LA COMUNIDAD DE SAN LORENZO TLALMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE SAN JUAN TEOTIHUACAN, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS COLINDA CON CAMINO LA PRESA; AL SUR: 10.00 METROS COLINDA CON TOMAS DE LA ROSA AVILA; AL ORIENTE: 25.00 METROS COLINDA CON TOMAS DE LA ROSA AVILA; AL PONIENTE: 25.00 METROS COLINDA CON CARLOS SANTILLAN RODRIGUEZ. Con una superficie aproximada de: 250.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 10 de febrero del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1206.-28 febrero, 4 y 9 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **75,458** del volumen **1,444** de fecha **08 de febrero del año 2022**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **I.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS JUAN MANUEL RIOS CANCHE**, que formaliza como presunta heredera la señora **ROSA ANA RIOS CANCHE**, en su carácter de **HERMANA LEGITIMA** del autor de la Sucesión; quien acredito su parentesco, así como el fallecimiento, con los atestados de la Acta de nacimiento y Acta de defunción, así como de los informes solicitados con los que acredito que el autor de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, por lo que manifestó su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezhualcóyotl, Estado de México, a 08 de febrero del año 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

920.- 16 y 28 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **75,405**, del volumen **1443**, de fecha dos de febrero del dos mil veintidós, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DE LOS SEÑORES MIGUEL MENDOZA SANTIAGO, TAMBIÉN CONOCIDO PÚBLICAMENTE CON LOS NOMBRES DE, MIGUEL MENDOZA SANTOYO Y MIGUEL MENDOZA; E ISABEL ALVARADO NAVA**, que formalizan los presuntos herederos, siendo estos los señores **MIGUEL JAIME MENDOZA ALVARADO, GUADALUPE ISABEL MENDOZA ALVARADO, YOLANDA SUSANA MENDOZA LAVARADO, ARTURO RUBEN MENDOZA ALVARADO, SERGIO MENDOZA ALVARADO Y ENRIQUE MENDOZA ALVARADO**; en su carácter de hijos de los autores de la sucesión, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezhualcóyotl, Estado de México, a 03 de febrero de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

921.- 16 y 28 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **75,383**, del volumen **1443**, de fecha primero de febrero del dos mil veintidós, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA “RADICACIÓN” A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO SIXTO MENDOZA RODRÍGUEZ, TAMBIÉN CONOCIDO PÚBLICAMENTE COMO FRANCISCO MENDOZA RODRÍGUEZ, que formalizan los presuntos herederos, siendo estos los señores LETICIA MENDOZA JIMÉNEZ, DAVID MENDOZA JIMÉNEZ, ROSA MENDOZA JIMÉNEZ, PATRICIA MENDOZA JIMÉNEZ Y JESSICA MENDOZA JIMÉNEZ.- II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS que les pudieran corresponder en la presente sucesión a los señores DAVID MENDOZA JIMÉNEZ, ROSA MENDOZA JIMÉNEZ, PATRICIA MENDOZA JIMÉNEZ Y JESSICA MENDOZA JIMÉNEZ;** en su carácter de hijos del autor de la sucesión, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 03 de febrero de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

922.- 16 y 28 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **75,220**, del volumen **1440**, de fecha 20 de enero del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA “RADICACIÓN” A BIENES DE LA SEÑORA MARIA LIDUVINA VILLANUEVA AVILA, TAMBIÉN CONOCIDA PÚBLICAMENTE COMO, MA. LIDUVINA VILLANUEVA AVILA, LIDUVINA VILLANUEVA AVILA, MA. LIDUVINA VILLANUEVA Y LIDUVINA VILLANUEVA AVILA DE CARRERA, que formalizan los presuntos herederos, siendo estos los señores ARNULFO CARRERA RAMÍREZ, ARNULFO CARRERA VILLANUEVA, MA. LIDUVINA CARRERA VILLANUEVA Y JOSÉ RAFAEL CARRERA VILLANUEVA, LOS DOS PRIMEROS REPRESENTADOS POR SU APODERADA LEGAL LA PROPIA SEÑORA MA. LIDUVINA CARRERA VILLANUEVA.- II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS que le pudiera corresponder en la presente sucesión al señor ARNULFO CARRERA RAMÍREZ, REPRESENTADO POR SU APODERADA LEGAL LA PROPIA SEÑORA MA. LIDUVINA CARRERA VILLANUEVA;** el primero de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y los tres últimos en su carácter de hijos de la autora de la sucesión, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 28 de enero de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

923.- 16 y 28 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura **15,740** del volumen ordinario **333**, de fecha **13** de **enero** de **2022**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **OSCAR YORBA MOYA**, a solicitud de la señora **LILIANA CEDILLO DÍAZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores **BRYAN YORBA CEDILLO** y **TAMARA YORBA CEDILLO**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta, todos como presuntos herederos, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas tanto de defunción, como de matrimonio del señor **OSCAR YORBA MOYA**, con las que acreditan su fallecimiento y vínculo matrimonial, y las copias certificadas de las actas de nacimiento, con las que acreditan el entroncamiento con el causante de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 01 de febrero de 2022.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

927.- 16 y 28 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura **15,591** del volumen ordinario **329**, de fecha **09** de **diciembre** de **2021**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **EVA VILLANUEVA MORENO**, a solicitud de los señores **SONIA, GABRIEL** y **ADRIANA** todos de apellidos **HERNÁNDEZ VILLANUEVA**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta, los tres en su carácter de presuntos herederos, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo la copia certificada del acta de defunción de la señora **EVA VILLANUEVA MORENO**, con la que acreditan su fallecimiento, y las copias certificadas de las actas de nacimiento, con las que acreditan el entroncamiento con la causante de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 01 de febrero de 2022.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

928.- 16 y 28 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **75,322** del volumen **1,442**, de fecha **26** de Enero del año **2022**, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ("RADICACIÓN")**; a bienes del extinto señor **BENJAMIN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, que formalizan los presuntos herederos, siendo estos, los señores **GLORIA ESQUIVEL VEGA (SU SUCESIÓN)**, representada por su albacea la señora **MARÍA ERNESTINA RODRÍGUEZ ESQUIVEL**, quien también comparece por propio derecho, **MARÍA TERESA RODRÍGUEZ ESQUIVEL, MARTA RODRÍGUEZ ESQUIVEL**, quien también en vida se ostentó con el nombre de **MARTHA RODRÍGUEZ ESQUIVEL (SU SUCESIÓN)**, representada por su albacea la señora **BRENDA RAMÍREZ RODRÍGUEZ, MARÍA ELVÍA RODRÍGUEZ ESQUIVEL, MANUEL RODRÍGUEZ ESQUIVEL, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ESQUIVEL, JUANA RODRÍGUEZ ESQUIVEL, SANTOS JESÚS RODRÍGUEZ ESQUIVEL, MARÍA REYNA RODRÍGUEZ ESQUIVEL, ISAID RODRÍGUEZ ESQUIVEL, JESÚS RODRÍGUEZ ESQUIVEL y MARÍA NIEVES RODRÍGUEZ ESQUIVEL**, la primera en su carácter de cónyuge y los siguientes en su carácter de hijos del autor de la sucesión, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

Ciudad Nezhualcóyotl, Estado de México, a 26 de enero de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 113
DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

941.- 16 y 28 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **75,437** del volumen **1,444** de fecha **04** de **febrero** del año **2022**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: I.- **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS MATILDE OSORNIO GONZALEZ TAMBIEN CONOCIDA COMO MATILDE OSORNIO y MATILDE OSORNIO DE BACA**, que formalizaron como

presuntos herederos los señores **SERGIO BACA GOMEZ, MARCELA BACA OSORNIO, MARIO BACA OSORNIO, YAZMIN BACA OSORNIO, SERGIO CESAR BACA OSORNIO y MARIBEL BACA OSORNIO**, el primero mencionado en su carácter de **CÓNYUGE** de la autora de la Sucesión, y los últimos antes mencionados, en su carácter de **HIJOS LEGITIMOS** de la autora de la Sucesión; y **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS.-** QUE LE PUDIERAN CORRESPONDER EN LA PRESENTE SUCESIÓN A LOS SEÑORES **MARCELA BACA OSORNIO, MARIO BACA OSORNIO, YAZMIN BACA OSORNIO, SERGIO CESAR BACA OSORNIO y MARIBEL BACA OSORNIO**, EN SU CARÁCTER DE **HIJOS LEGITIMOS** DE LA DE **CUJUS MATILDE OSORNIO GONZALEZ**, quienes acreditaron su parentesco, así como el fallecimiento, con los atestados de la Acta de nacimiento, Acta de Matrimonio y Acta de defunción, así como de los informes solicitados con los que acreditan que la autora de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 09 de febrero del año 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

945.- 17 y 28 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número **75,527** del Volumen **1,445** de fecha once de febrero del año dos mil veintidós, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **I).- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS DANIEL GONZÁLEZ MORALES**, que formalizan como presuntas herederas las señoras **LUZ MARÍA GUERRERO FERNÁNDEZ, RUTH GONZÁLEZ GUERRERO, DANIELLA GONZÁLEZ GUERRERO E IRIS GONZÁLEZ GUERRERO**, la primera como **Cónyuge Supérstite** y las tres restantes como **hijas del autor de la sucesión**, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 11 de febrero de 2022.

JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
NÚMERO 113 DEL ESTADO DE MÉXICO.

947.- 17 y 28 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento **74,755** del volumen **1,915** ordinario, otorgada ante mi fe el día 9 de febrero del año **2022**, se hizo constar LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del señor **HUGO RIVERA DOMÍNGUEZ** que promueve la señora **MACRINA MARÍA DE JESÚS ACOSTA PÉREZ**, por su propio derecho y como cónyuge supérstite, y el señor **HUGO RIVERA ACOSTA**, en su carácter de descendiente; teniéndose por demostrado el fallecimiento, matrimonio y entroncamiento familiar con el autor de la sucesión, por lo que se giraran atentos oficios al C. Director del Archivo General de Notarias del Estado de México, C. Director del Archivo General de Notarias de la Ciudad de México, C. Director del Archivo Judicial del Estado de México y al C. Registrador adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan del Instituto de la Función Registral en el Estado de México, a fin de que se informe si en esas oficinas existe disposición Testamentaria otorgada por el de cujus, y una vez recibidos se hará la declaración de Herederos y designación de Albacea, para los efectos legales a que haya lugar.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 9 DE FEBRERO DEL AÑO 2022.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

956.-17 y 28 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento **74,757** del volumen **1,917** ordinario, otorgada ante mi fe el día 10 de febrero del año **2022**, se hizo constar LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del señor **HUGO ENRIQUE ARRIAGA MIRANDA** que promueve la señora **LOURDES ALEJANDRA LÓPEZ JUÁREZ**, por su propio derecho y como cónyuge supérstite,

y los señores NANCY EDITH ALEJANDRA ARRIAGA LÓPEZ y ENRIQUE OMAR ARRIAGA LÓPEZ, en su carácter de descendientes; teniéndose por demostrado el fallecimiento, matrimonio y entroncamiento familiar con el autor de la sucesión, por lo que se giraran atentos oficios al C. Director del Archivo General de Notarías del Estado de México, C. Director del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, C. Director del Archivo Judicial del Estado de México y al C. Registrador adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan del Instituto de la Función Registral en el Estado de México, a fin de que se informe si en esas oficinas existe disposición Testamentaria otorgada por el de cujus, y una vez recibidos se hará la declaración de Herederos y designación de Albacea, para los efectos legales a que haya lugar.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2022.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

957.-17 y 28 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A 28 DE ENERO DE 2022.

Hago del conocimiento del público:

Que en escritura pública número **74,716** de fecha **25 DE ENERO DE 2022**, otorgada ante el Suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE HEREDERA Y LEGATARIOS, ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA**, a bienes del señor **VICTOR MANUEL GUIZA CRUZ**, a solicitud de los señores **EVA SANCHEZ PEREZ, MONICA ALEJANDRA GUIZA SANCHEZ, VICTOR MANUEL GUIZA SANCHEZ, y LUIS RUBEN GUIZA CRUZ**, quienes otorgaron su consentimiento para que la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **VICTOR MANUEL GUIZA CRUZ**, se tramitara ante esta Notaria a mi cargo, y que no tiene conocimiento que además de ellas, exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del Artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado Vigente para el Estado de México.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 85
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

958.-17 y 28 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ENERO 26, 2022.

Que por escritura número **TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE**, Volumen número **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE** de fecha **VEINTICUATRO** de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **TERESA MANRÍQUEZ MEJÍA**, que otorgan los señores **MIGUEL ÁNGEL ZURITA ROMERO, MARIA ESTHER, MIGUEL ÁNGEL Y MARIA GUADALUPE**, estos tres últimos de apellidos **ZURITA MANRÍQUEZ**, en su carácter de presuntos Herederos, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

1179.-28 febrero y 11 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ENERO 20' 2022.

Que por escritura número **TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UNO**, volumen número **NOVECIENTOS UNO**, de fecha **DIECISIETE** de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** I.- **LA SUCESIÓN**

TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ GUTIÉRREZ y II.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga la señorita **ANA MARÍA BARRIOS SÁNCHEZ**, en su carácter de Heredera Universal y Albacea; manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

1180.-28 febrero y 10 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

DICIEMBRE 13, 2021.

Que por escritura número **TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS**, de fecha **SIETE** de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA LUISA NÁJERA SÁNCHEZ**, que otorgan los señores **MARIA EUGENIA, EMMA, CRISTINA, BEATRIZ, ANTONIO, RAMÓN y CARLOS todos de apellidos LÓPEZ NÁJERA**, en su carácter de presuntos Herederos, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

1181.-28 febrero y 11 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

DICIEMBRE 17' 2021.

Que por escritura número **TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE**, volumen número **NOVECIENTOS SIETE**, de fecha **CATORCE** de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA FLORA ARRIAGA MOLINA; II.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS; y III.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorgan el señor **HUMBERTO RUIZ ARRIAGA**, en su carácter de Albacea y Coheredero y los señores **CELIA GREGORIA RUIZ ARRIAGA, ADOLFO RUIZ ARRIAGA, FIDEL RUIZ ARRIAGA, JUAN JOSÉ RUIZ ARRIAGA, FEDERICO RUIZ ARRIAGA y GERARDO BERMUDEZ ARRIAGA**, todos en su carácter de Herederos Universales; manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

1182.-28 febrero y 10 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 155 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 4025 (cuatro mil veinticinco), del volumen 85 (ochenta y cinco), de fecha catorce de febrero del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe de la suscrita Notaria, el señor FRANCISCO NUESI HERRERA y JESÚS NUESI HERRERA, representado por el señor FRANCISCO NUESI HERRERA, en su carácter de apoderado legal, como descendientes en primer grado, iniciaron el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora ALEJANDRA HERRERA VELÁZQUEZ, para lo cual exhibieron:

1.- Copia certificada del acta de defunción de la señora ALEJANDRA HERRERA VELÁZQUEZ.

2.- Copias certificada de las actas de nacimiento de los señores FRANCISCO NUESI HERRERA y JESÚS NUESI HERRERA, con la cual acreditaron su calidad de descendientes en primer grado con la De Cujus.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Metepac, México, a 17 de febrero del 2022.

M. EN D. HILDA ALEJANDRA LARA TERRIQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA TITULAR DE LA
NOTARIA NÚMERO 155
DEL ESTADO DE MÉXICO,
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1191.-28 febrero y 10 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

14 de febrero del 2022.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor Raúl Hurtado Montoya, para cuyo efecto comparecen ante las señoras mi Martha Saravia Salazar, María del Socorro y Martha Gisela ambas de apellidos Hurtado Sarabia y la sucesión intestamentaria a bienes del señor Raúl Gustavo Hurtado Sarabia representada por la señorita Fabiola Guadalupe Hurtado Granada en su carácter de albacea, por escritura número "122,186" ante mí, el día catorce de diciembre del dos mil veintidós.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

1192.-28 febrero y 10 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 16 de febrero del 2022.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: I.- El repudio de los posibles derechos hereditarios, que realizan las señoritas Erika y Lizeth, ambas de apellidos Jáuregui López.- II.- La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor José de Jesús Jáuregui, para cuyo efecto comparece ante mí la señora Felicitá López Martínez, en su carácter de presunta heredera de dicha sucesión, por escritura número "122,620" ante mí, el día diez de febrero del dos mil veintidós.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

1193.-28 febrero y 10 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 181 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita, Tania Lorena Lugo Paz, titular de la Notaría Pública número 181 del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar, que por instrumento público número **3,161** del volumen **81** de fecha de **09 de febrero de 2022**, del protocolo a mi cargo, se llevó a cabo **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ALEJANDRO ARMANDO CARVAJAL MARTÍNEZ**, a solicitud del señor **ALEJANDRO CARVAJAL DE LA CERDA**, como **ÚNICO DESCENDIENTE** del autor de la sucesión y la señora **ROSA MARTHA DE LA CERDA CANO**, en su carácter de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**, todos ellos como **PRESUNTOS HEREDEROS** en la sucesión mencionada, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita Notaría dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con igual o mejor derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a manifestarlo.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Atentamente

Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.
Notaria.

1202.- 28 febrero y 11 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **71338** de fecha 24 de enero de dos mil veintidós, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria, a bienes de **Guadalupe Borbón Pérez**, que otorga el suscrito Notario, a petición de los señores **Verónica y José Francisco de apellidos Aguilar Borbón**, en su calidad de presuntos herederos, por lo que procederán a formular el inventario correspondiente.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 24 de enero de 2022.

Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell.-Rúbrica.
Notario Público No. 106
Estado de México.

NOTA: Publicar dos veces.

306-A1.- 28 febrero y 10 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **71337** de fecha 24 de enero de dos mil veintidós, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria, a bienes de **J. Primo Aguilar Ávila (también conocido como Primo Aguilar Ávila y/o José Primo Aguilar Ávila y/o José Primitivo Aguilar Ávila)**, que otorga el suscrito Notario, a petición de los señores **José Antonio Aguilar Corona, María Magdalena Aguilar Corona, José Luis Aguilar Corona, Martha Aurora Aguilar Corona, Verónica Aguilar Borbón y José Francisco Aguilar Borbón**, en su calidad de presuntos herederos, por lo que procederán a formular el inventario correspondiente.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 24 de enero de 2022.

Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell.-Rúbrica.
Notario Público No. 106
Estado de México.

NOTA: Publicar dos veces.

307-A1.- 28 febrero y 10 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Notario, hace constar que por escritura número **71,301** de fecha **18 de Enero de 2022**, se **RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **CELIA GONZÁLEZ PÉREZ**, que otorgaron los señores **ANDRES EMILIO, ARTURO, JORGE Y ALEJANDRO** todos de apellidos **CASTILLO GONZÁLEZ** en su calidad de Presuntos herederos.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 14 de febrero del 2022.

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RÚBRICA.
Notario Público No. 106
Estado de México.

NOTA: Publíquese dos veces de 7 en 7 días hábiles.

308-A1.- 28 febrero y 10 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, NOTARIO PÚBLICO CIENTO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, HACE DE SU CONOCIMIENTO.

Que en cumplimiento del artículo 1. 181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago constar que por escritura 71,475 de fecha dieciocho de febrero del dos mil veintidós, se **RADICO LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA** a bienes del señor **ALFONSO VERA BUSTOS**, comparece la señora **DORA LUZ CHENA GARCÍA** en su carácter de Albacea y Única y Universal heredera, manifiesta que **ACEPTA** la herencia en términos de la disposición testamentaria del de- cujus, por lo que reconoce su validez, declarando el Albacea que procederá a formalizar el inventario.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RÚBRICA.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, Estado de México, a 18 de Febrero del 2022.

Publíquese una sola vez.

309-A1.- 28 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. VERONICA VEGA RODRÍGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE INTERESADO, Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 225 DEL VOLUMEN 101 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, EN EL QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA EN EL CUAL INTERVIENEN POR UNA PARTE LA SEÑORA VERONICA VEGA RODRIGUEZ EN SU CALIDAD DE COMPRADORA Y DEUDORA; POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DEBIDAMENTE REPRESENTADA EN SU CALIDAD DE VENDEDORA; Y POR ULTIMO EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEBIDAMENTE REPRESENTADO EN SU CALIDAD DE ACREEDOR; RESPECTO DE LA VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA "A", CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUMERO TREINTA Y NUEVE, DE LA MANZANA OCHO, DE LA CALLE PASEO DE AGATA, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LA ESMERALDA", UBICADA EN LA ANTIGUA HACIENDA DE SAN JUAN DE GUADALUPE, EN TERMINOS DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO. EN ACUERDO DE FECHA TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDURCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ZUMPANGO, MEXICO A VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.**

48-B1.-18, 23 y 28 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 06 de Enero de 2022.

Que en fecha 22 de diciembre de 2021, la Señora Natalia Flores Robles, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 820, Volumen 144, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como Casa 14 de la calle de Talco, construida sobre el Lote Trece de la manzana veintiuno romano del fraccionamiento “Loma de Canteras”, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con superficie de CIENTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS CINCUENTA CENTÉSIMOS, con los linderos y dimensiones siguientes: - - - - al NORTE, en DIECISIETE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, con lote doce; - - - - al SUR DIECISIETE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, con lote catorce; - - - - al ORIENTE, en SIETE METROS con Calle Talco; - - - - y al PONIENTE, en SIETE METROS, con el Lote ocho; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

282-A1.- 23, 28 febrero y 4 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 06 de diciembre de 2021.

Que en fecha 07 de diciembre de 2021, el Licenciado Enrique Aguilar Godínez, Notario Público número 74 del Estado de México, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 118, Volumen 93, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como Lote Número Noventa y Cinco – C de la Manzana Doscientos Veintisiete, Zona “Dos-B” del Fraccionamiento Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con superficie de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS, con los linderos y dimensiones siguientes: - - - - al NORESTE, en DIECISÉIS METROS, con andador; - - - - al SUROESTE, en DIECISÉIS METROS con lote noventa y cinco-b; - - - - al SURESTE, en DIEZ METROS, con lote número noventa y cuatro; - - - - al NOROESTE, en DIEZ METROS con calle Saturnino-Herrán, del Circuito Quince Pintores; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

1188.-28 febrero, 4 y 9 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. MARTHA LETICIA MENDOZA JIMENEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 54, Volumen 1173, Libro Primero Sección Primera, de fecha 20 de julio de 1993, mediante folio de presentación No. 1097/2021.

INSTRUMENTO NÚMERO 9003656-1. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. CELEBRAN LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGAN DE UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO CAUSAHABIENTE DE BANCO NACIONAL URBANO, SOCIEDAD ANÓNIMA A QUIEN ÉL LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL FIDUCIARIO Y DE OTRA PARTE LA SEÑORA MENDOZA JIMENEZ MARTHA LETICIA, EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR. EL FIDUCIARIO TRANSMITE AL TRABAJADOR. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: VIVIENDA TIPO MULTIFAMILIAR UBICADA EN EL LOTE 22 DEL DEPARTAMENTO 302, DEL EDIFICIO A, MANZANA H DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO SAN RAFAEL COACALCO ZONA SUR, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 6.78 M CON VACÍO A ÁREA COMÚN DE LA UNIDAD CONDOMINAL Y 1.50 M CON VACÍO A ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN.

AL PONIENTE: EN 5.82 M CON VACÍO A ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN Y 2.76 M CON CUBO DE ESCALERAS (VESTÍBULO).

AL SUR: EN 2.950 M CON VACÍO A ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN; Y 5.33 M CON DEPARTAMENTO No. 301.

AL PONIENTE: EN 2.82 M Y 2.76 M CON VACÍO A ÁREA COMÚN AL REGIMEN, Y 3.12 M CON VACIO A AREA COMUN A LA UNIDAD CONDOMINAL.

ARRIBA: CON DEPARTAMENTO NÚM. 402.

ABAJO: CON DEPARTAMENTO NÚM. 202.

SUPERFICIE: 59.68 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 30 de julio de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

55-B1.-23, 28 febrero y 4 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. ARACELI PATRICIA MUÑOZ ROMERO, solicitaron ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 868, Volumen 687, Libro Primero Sección Primera, de fecha 22 de agosto de 1985, mediante folio de presentación No. 138/2022.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 73,228 VOLUMEN 2,048 DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 1984 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS FELIPE DEL VALLE PRIETO ORTEGA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 20 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE HACE CONSTAR LA CONSTITUCIÓN DE UN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO QUE OTORGA INMOBILIARIA BUGAMBILIAS ARAGÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE DEBIDAMENTE REPRESENTADA. CONSTITUYE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO SOBRE EL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO BUGAMBILIAS ARAGÓN Y TERRENO QUE OCUPA Y LE CORRESPONDE O SEA EL PREDIO DENOMINADO FRACCIÓN PONIENTE DEL LOTE 15 DE LA MANZANA 31 UBICADO EN LA ZONA V (CINCO ROMANO), DE LA DESECACIÓN DEL LAGO DE TEXCOCO, EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS. EL EXPRESADO CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO CONSTA DE 560 DEPARTAMENTOS PARA HABITACIÓN FAMILIAR INTEGRADOS EN 28 EDIFICIOS DE 20 DEPARTAMENTOS TIPO EN 5 NIVELES CADA UNO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: DEPARTAMENTO NÚMERO 403, UBICADO EN EL CUARTO PISO DEL EDIFICIO B4 MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 3 Y 4 DE LA CALLE CRISANTEMO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO DENOMINADO BUGAMBILIAS ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE: EN 6.15 M CON VACÍO A AREA VERDE HAVIA CALLE VALLE DE JUCAR, AL ORIENTE: EN 10.07 M CON VACÍO A PLAZA TIPO CANCHA DE VOLIBOL, AL SUR: EN 6.15 M CON DEPARTAMENTO 404, AL PONIENTE: EN 3.07 M CON CUBO DE ESCALERA Y PATIO DE LUZ, AL SUR: EN 0.25 M CON PATIO DE LUZ, AL PONIENTE: EN 5.15 M CON PATIO DE LUZ, AL NORTE: 0.25 M CON PATIO DE LUZ Y AL PONIENTE: EN 2.00 M CON PATIO DE LUZ.

A ESTE DEPARTAMENTO LE CORRESPONDE EL ESTACIONAMIENTO NÚMERO A-8, 403.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 22 de febrero de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1198.-28 febrero, 4 y 9 marzo.